

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO**

**PERSPECTIVAS DE UNA NUEVA POLITICA MIGRATORIA EN
MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

RENE RENTERIA CONTRERAS

ASESOR:

JORGE KRISTIAN BERNAL MORENO

CIUDAD UNIVERSITARIA

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PERSPECTIVAS DE UNA NUEVA POLÍTICA MIGRATORIA EN MEXICO

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO

1. El derecho sustantivo migratorio.
 - 1.2 El derecho sustantivo de nacionalidad y migración.
 - 1.3 Derecho Migratorio.
 - 1.3.1. Concepto de derecho migratorio.
 - 1.3.2. Relación del derecho migratorio con otras ciencias.
2. Migración, emigración e inmigración.
3. Libertad.
4. Movimiento.
5. Tránsito.
6. La Administración Pública en México.
7. La Migración.
 - 7.1 Concepto.
- 7.2 Clasificación de la migración.
8. Inmigración.
9. Emigración.
10. Repatriación.
11. Migración en México.
12. Polos de expulsión y de atracción.
13. Consecuencias de la migración interna.
 - 13.1 Económicas, sociales, culturales, religiosas.

14. Consecuencias de la migración externa.
 - 14.1 Económicas, políticas, culturales, sociales.
15. Los movimientos migratorios.
16. Ventajas e inconvenientes de la migración.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MIGRACIÓN

1. La política migratoria.
2. Marco constitucional.
3. Competencia federal en materia migratoria.
4. Ley orgánica de la administración pública federal.
5. Órganos de control migratorio en México.
6. Secretaría de gobernación.
 - 6.1 Misión.
 - 6.2 Atribuciones.
7. Instituto Nacional de Migración.
 - 7.1 Misión.
 - 7.2 Visión.
 - 7.3 Objetivo.
 - 7.4 Atribuciones.
 - 7.5 Estructura orgánica.
 - 7.6. Consejo directivo.
 - 7.6.1 Atribuciones.
 - 7.7 Consejo técnico.
 - 7.8 Atribuciones del comisionado.
 - 7.9 Coordinación del I.N.M con autoridades federales y locales.
 - 7.10 Estaciones migratorias.
 - 7.11 Programa Paisano.
 - 7.11.1 Antecedentes
 - 7.11.2 Visión.

- 7.12.3 Misión.
 - 7.12.4 Objetivo.
 - 7.12 Grupos Beta.
 - 7.12.1 Base legal.
 - 7.12.2 Objetivo general.
 - 7.12.3 Misión.
 - 7.12.4 Directorio.
 - 7.13 Acuerdos delegatorios.
- 8. Consejo nacional de población.
- 9. Registro nacional de población.
 - 9.1 Sujetos.
 - 9.2 Integración.
- 10. Contribución de las autoridades locales y federales.
- 11. Participación de otras autoridades auxiliares.
- 12. Comisión mexicana de ayuda a refugiados.
 - 12.1 ¿Quiénes son los refugiados?
- 13. Centro de investigación y seguridad nacional.
 - 13.1 Misión.
 - 13.2 Concepto de seguridad nacional.
 - 13.3 Inteligencia.
- 14. Secretaría de relaciones exteriores.
 - 14.1 Misión.
- 15. Procuraduría general de la República.
 - 15.1 Ámbito de competencia.
 - 15.2 Misión.
- 16. Alto comisionado de las naciones unidas para los refugiados.
- 17. Organismos de la sociedad civil y organismos no gubernamentales.

CAPITULO III

NORMATIVIDAD MIGRATORIA EN MÉXICO

1. Marco jurídico regulador de los extranjeros en México.
2. El extranjero y su condición jurídica.
3. Concepto de extranjero.
4. Persona física y personas morales.
5. El extranjero en el derecho internacional privado.
6. Sistemas de trato para extranjeros.
 - 6.1. Sistema de reciprocidad diplomática.
 - 6.2. Sistema de la reciprocidad legislativa o de hecho.
 - 6.3. Sistema de equiparación a nacionales.
 - 6.4. Sistema de mínimo de derechos.
 - 6.5. Sistema de capitulaciones
7. Internación y estancia.
8. Calidades migratorias.
9. Derechos y obligaciones de los extranjeros a la luz del derecho internacional.
10. La condición jurídica de los extranjeros en México.
11. Las limitaciones al ingreso y permanencia de extranjeros en México.
12. Expulsión.
13. Deportación.
14. Extradición.
15. Sistema de ingreso de extranjeros.
16. Derechos y obligaciones de los extranjeros en México.

CAPITULO IV

RETOS Y PERSPECTIVAS MIGRATORIAS EN MÉXICO

1. La migración y el desarrollo.
2. Retos y desafíos de las políticas migratorias en México.

3. La política migratoria y seguridad nacional.
4. Los escenarios fronterizos con Estados Unidos y Canadá.
5. Perspectiva migratoria entre México y Estados Unidos.
6. El Artículo 11 Constitucional y la libertad de tránsito de los extranjeros en México.
7. Proyecto de reforma a la Ley General de Población.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCION

En México, al igual que en otros países y regiones del mundo, el fenómeno migratorio es complejo y difícil de abordar, ya sea desde la perspectiva de la llegada, salida, retorno o tránsito de migrantes. Todos estos procesos migratorios están presentes en nuestro país.

En virtud de la dimensión y características que el fenómeno migratorio ha adquirido, y que continuará en el futuro mediano, y de las implicaciones que éste tienen para el desarrollo de nuestro país, se requiere de una nueva visión y de un cambio en las formas en las que la sociedad mexicana ha asumido sus responsabilidades frente al mismo hasta ahora.

Desde hace algunos años, la magnitud alcanzada por la migración mexicana y sus complejas ramificaciones en la vida económica y social de México y Estados Unidos propiciaron que el fenómeno migratorio adquiriera mayor relevancia en las agendas nacionales de ambos países y lo convirtiera en un asunto prioritario de la agenda bilateral.

La migración y los fenómenos migratorios son la acción social de pasar o salir de una zona geográfica a otra de llegada, componiéndose una migración de dos movimientos: uno de emigración o salida y otro de inmigración o llegada de algún punto a otro determinado.

Es motivo de este trabajo también el hablar del artículo 11 constitucional que a la letra nos dice: *Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración,*

inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Al respecto el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela expresa que al considerar que la implantación de la libertad en el orden jurídico constitucional mexicano se llevó a cabo con relación a cada facultad libertaria específica, y que es, precisamente la de tránsito la que constituye la base y sustento del Derecho Migratorio.

Asimismo nos presenta a la libertad bajo dos aspectos fundamentales, establecidos en razón del ámbito donde ésta se despliega: en primer lugar, la libertad que existe sólo en el intelecto de la persona, sin trascendencia objetiva. En este caso, la potestad colectiva no implica sino la libertad subjetiva o psicológica ajena al campo del derecho. En segundo término, como el individuo no se conforma con concebir los fines y medios respectivos para el logro de su bienestar vital, sino que procura darles objetividad, externándolos a la realidad, surge la libertad social, o sea, la potestad que tiene la persona de poner en práctica trascendentemente tanto los conductos como los fines que se ha forjado, traducida en aquella facultad que tiene la persona humana de objetivar sus fines vitales mediante la práctica real de los medios idóneos, para ese efecto. Esta es la libertad que interesa fundamentalmente al Derecho. Nos enfocaremos a la libertad consagrada en nuestra Carta Magna, que es precisamente la de tránsito, pues, como ya lo expresamos, es este tipo de libertad la que da fundamento y origen a la actividad migratoria.

Una vez descrita la garantía constitucional consagrada en el artículo 11 constitucional, hablaré de la palabra tránsito tomándola como la actividad ya sea de personas o vehículos, de trasladarse de un lugar a otro, de uno de origen a otro de destino. El término libertad conjuntado al del tránsito, nos da la significación de una de las especies de la libertad en general, el resultado, por lo tanto, es la libertad jurídica de tránsito en específico y ésta es esencia del Derecho Migratorio mexicano.

A lo largo de las últimas dos décadas, muchos de los pueblos de México, han tenido que afrontar una de las problemáticas más fuertes de nuestro país: la

migración a Estados Unidos. La migración se explica tanto por los componentes de expulsión de las áreas de origen como por los factores de atracción en los lugares de destino, que les impulsa a buscar nuevas oportunidades laborales y una mejor calidad de vida.

Pero para entender el fenómeno migratorio México-Estado Unidos, debemos entender primero las características de cada uno de estos dos países. México, un país con un grave problema de desempleo, con poca demanda de mano de obra y con salarios bajos y malas condiciones de trabajo. Estados Unidos, por su parte, representa, y de hecho es, un país con amplia demanda de fuerza de trabajo, con salarios que, si en eso no son grandiosos, comparado con el mexicano, es bastante más decente. Tal vez las condiciones de trabajo en los Estados Unidos no sean las mejores, sin embargo, en opinión de muchos migrantes, “la paga vale la pena”. Se calcula que en los Estados Unidos se ocupan 7 trabajadores por un salario equivalente a 9 dólares por hora; mientras tanto, en México se ocupan 7 trabajadores por 3 dólares la hora.

La primordial razón de la migraciones, desde luego, de índole económica; diariamente, miles de mexicanos cruzan o por lo menos lo intenta, la fronteras norte en aras de alcanzar “el sueño americano” y lograr con ello una mejor calidad de vida, no sólo para ellos sino para sus familias.

Las migraciones internas también implican importantes redistribuciones de población a escala nacional. En México, el desplazamiento de trabajadores y sus familias hacia el norte, siguiendo los procesos de relocalización de las actividades económicas, ha renovado el mapa demográfico de la nación. Hoy día muchos de los Estados más pobres de nuestro país prácticamente cuentan con nula población masculina.

La migración hoy día es un problema multidisciplinario, no existe país que pueda ser ajeno al fenómeno migratorio, mismo que afecta tanto al país que expulsa migrantes como aquel que es receptor. Las situaciones económicas, las guerras civiles, los desastres ecológicos, los disturbios raciales, étnicos, religiosos y los

ataques terroristas, son consecuencias de que hoy en día existan más y mayores movimientos migratorios.

Parte de la política migratoria de todo país está en definir quiénes deben ser considerados como sus nacionales y quiénes no, es decir quiénes son extranjeros. Nuestra carta magna nos dice que son extranjeros los que no posean las características mencionadas en el artículo 30 constitucional, al respecto nos dice el autor Orué y Arreguí que en un sentido vulgar se entiende por extranjero el individuo que no es nacional. En un orden general, este autor define al extranjero como aquel “individuo sometido simultáneamente a más de una soberanía”. Este concepto “se produce ya por razón de las personas, de las cosas o de los actos. Por las personas , cuando un individuo se traslada de un país a otro, en el cual verifica funciones familiares en un orden matrimonial, tutelas, etc, por las cosas, en el hecho, por ejemplo, de adquirir la propiedad en suelo extranjero ; por los actos, celebrando un contrato, otorgando un testamento, etc.”.

El extranjero goza de todas las garantías establecidas por la Constitución, con las excepciones que la misma señala, pero. A fin de internarse y permanecer legalmente en México, tendrá que cumplir con las disposiciones que al respecto determina la Ley General de Población.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA MIGRACIÓN EN MEXICO

Desde los tiempos prehispánicos, México ha escrito su propia historia migratoria, el pueblo mexica fue generador de los grandes movimientos migratorios por móviles religiosos, lo cual comprueban los códices pictográficos en los cuales se narra el migrar de los pueblos de nuevos territorios.

Diversas son las versiones del proceso migratorio de los mexicas pero la más aceptada es aquella que refiere que este pueblo ocupó las tierras de Aztlán, llamándose originalmente aztecas. Una vez que emigraron de dicho territorio, se hicieron llamar *mexitin* y después mexicas. En el momento en que este pueblo emigra de Aztlán, cambian su identidad en busca de la tierra prometida por su dios Huitzilopochtli.

El migrar de los mexicas, fue hostil, en la zona chichimeca tuvieron que transformar sus costumbres y enfrentar la adversidad de la zona; caminaron alrededor del Valle de México por más de cien años, en un principio causaron lastima a los pobladores de los territorios a los que llegaban, esto significó que los emigrantes aceptarían la hostilidad de algunos de los pueblos receptores.

Al encontrar la tierra prometida los mexicas sufren el rechazo y envidia de los pobladores de las zonas del derredor, esto generó que fueran atacados por diversos pueblos y finalmente expulsados a Tizapan, tierra plegada de serpientes y animales fieros.

No fue sino hasta el año 1325 cuando los mexicas lograron por fin establecerse en la tierra prometida y en 1477 lograron vencer a los Xochimilcas, Chalcas y demás pueblos del Valle, hasta la llegada de los españoles.

La sociedad mexicana es el producto de la migración de esos grupos indígenas y de la propia migración de los españoles, otros europeos y hasta africanos que llegaron al nuevo continente.

Durante la época colonial, la política migratoria en la Nueva España respondió a intereses de la Corona Española, se cerraron las puertas a extranjeros que no fueran católicos, ante los acontecimientos de la Reforma, movimiento que, a principios del siglo XVI, divide en Europa a la cristiandad de occidente en una parte católica que reconoce la autoridad del Papa, y otra parte protestante, que no reconoce la autoridad del Papa y se subdivide en grupos y sectas. La Corona intensificó el control sobre los extranjeros a quienes se sujetaba además a la Santa Inquisición.

La economía de la Corona determinaba los flujos migratorios de la Nueva España, se implanta una economía feudal en la cual no se genera riqueza en los territorios conquistados, sino por el contrario se explota la riqueza de dichos territorios, empobreciéndolos. Los extranjeros de origen inglés, francés, alemán, entre otros, estaban vetados de las actividades económicas.

A finales de la colonia, la preocupación por poblar las zonas fronterizas del territorio de la Nueva España y principalmente la zona norte, fue tema de discusión en las Cortes Españolas, abriendo las puertas a extranjeros pero limitando las actividades económicas, lo que hacía poco atractiva dicha inmigración.

En los primeros años de independencia, la política migratoria en México no fue muy distinta a la que existía durante la colonia, aunque se dejó de proteger el

interés español e incluso se promulgaron leyes de expulsión de españoles, se manejó una política proteccionista en pro del interés mexicano, sustentado en medidas económicas, primordialmente.

Las primeras medidas migratorias emitidas en el México independiente se sustentaban en la desconfianza y temor por nuevas colonizaciones o invasiones que pudieran suscitarse dentro del territorio nacional. México se adhirió a los principios de libre comercio impuestos por la Gran Bretaña, como condición para formar parte de las naciones civilizadas.

Es el 17 de septiembre de 1822, cuando encontramos el primer precepto legal con vestigios migratorios dentro de la legislación mexicana. Dicho documento contiene la orden de prohibición para clasificar a los ciudadanos mexicanos por su origen.

En 1824, con el nacimiento del régimen republicano, federal, representativo y popular, existía la convicción entre las fuerzas sociales y políticas de haber alcanzado a incorporar y validar los preceptos que terminarían las luchas y convulsiones que habían dividido y confrontado a los mexicanos durante los años precedentes, lo cual no fue cierto.

El 23 de diciembre de 1824, mediante el decreto de gobierno intitulado Medidas para la Seguridad de la República, se consagra la facultad soberana del Estado mexicano de determinar a qué extranjeros consideraba convenientes permitir su ingreso al territorio nacional.

El 20 de diciembre de 1827 se publicó la primera ley relativa a la expulsión de extranjeros, específicamente de españoles que se intituló Ley de Expulsión de Españoles. Esta ley autoriza una expulsión masiva del territorio nacional, respecto de todos los españoles capitulados y los demás de que habla el artículo 16 de los Tratados de Córdoba, obligándoles a abandonar el territorio mexicano en un término no mayor de seis meses.

En el año 1832, se expide la Ley sobre la Expulsión de Extranjeros no naturalizados, en ésta se consagra como facultad del supremo gobierno expedir pasaporte y hacer salir del territorio nacional a cualquier extranjero no naturalizado, cuya permanencia califique de perjudicial al orden público, ello sin juicio previo, lo que hoy correspondería a la expulsión prevista en el artículo 33 de la vigente Constitución mexicana.

No es sino hasta la época de Porfirio Díaz cuando se expide la Ley de Extranjería y Naturalización de mayo de 1886, la cual facilitaba el ingreso de extranjeros con inversiones.

Es en 1909 que se publica una nueva ley en materia migratoria, la Ley de Inmigración, misma que fue abrogada por la de Migración de 1926, la cuál también fue abrogada por su homóloga de 1930, a ésta le sigue la Ley General de Población de 1936 y, posteriormente, la de 1947.

1. EL DERECHO SUSTANTIVO MIGRATORIO.

Podemos definir al derecho migratorio como *“el conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetará el ingreso, permanencia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales”*.¹

De la definición anterior se desprende que el derecho migratorio regula tres elementos esenciales;

- 1) El tránsito internacional de personas.

¹ VICTAL Adame, Oscar. Derecho migratorio mexicano. Edit. Porrúa, México 2004, pág. 38

- 2) Modalidades y condiciones a que se sujetará el extranjero en nuestro país.
- 3) Aspectos legales del movimiento de los nacionales.

Todos estos elementos han sido abordados, a lo largo de la historia de nuestro país por las diferentes leyes que, en materia migratoria, ha expedido el legislativo, siendo actualmente, la Ley General de Población la ley migratoria por excelencia.

Compilación Histórica Migratoria.²

La primera ley de Inmigración vigente para el año 1909 contenía normas para los inmigrantes y además, incluía disposiciones para prohibir la entrada al país de extranjeros que tuviesen algún padecimiento contagioso, fuesen prófugos de la justicia, hubiesen cometido delitos sancionados por las leyes mexicanas o se convirtiesen en una carga pública por vagancia o malvivencia.

La Ley de Migración de 1926 adopta una política tendiente a proteger los intereses de la población mexicana y de la economía del país, reglamenta la emigración y establece una organización de los servicios de migración sobre bases más amplias. Esta ley también dispuso la creación de una tarjeta de identificación con el propósito de identificar a los migrantes, nacionales y extranjeros y acreditar el cumplimiento de las normas migratorias, y más importante aún, estableció el primer registro de extranjeros.

Por su parte, la Ley de Migración de 1930 considera las necesidades y problemas de cada una de las oficinas establecidas en las diferentes regiones de la República e instituye, con mayor formalidad, el registro de extranjeros. Establece que el servicio migratorio estaría exclusivamente a cargo de la Secretaría de Gobernación que, entre otras atribuciones, ejercería la de investigar las causas de la emigración regional, su previsión y remedio. Dicha ley ofrece, por primera vez, criterios claros en el orden demográfico, ya que presenta una marcada distinción

² Senado de la República. Boletín Informativo de la Dirección General del Archivo Histórico y Memoria Legislativa. Año II No. 18, Julio Agosto 2002.

entre los motivos o propósitos de un extranjero al entrar al país, en particular cuando éste pretendía establecer su residencia.

La Ley General de Población de 1936, primera con este nombre, prohíbe por tiempo indefinido la entrada al país de inmigrantes trabajadores y sanciona con multa a patrones y empresas que ocupen personas que no comprueben su estancia legal. Asimismo, crea el Consejo Consultivo de Población con representantes de siete Secretarías de Estado y dos Departamentos Administrativos, dotado de amplias atribuciones para fomentar la corriente migratoria interior hacia los lugares convenientes, tendiendo a limitar o restringir la que se dirige hacia los centros densamente poblados.

También instituye el Servicio Nacional de Identificación para los habitantes de la República, que regula la expedición de cédulas de identidad, obligatoria para funcionarios públicos y prestadores de servicios profesionales, concesionados o de interés general.

Pero es con la Ley General de Población de 1947 que aparecen las tres calidades migratorias vigentes: No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, así como la definición, aún válida, de cada una de ellas, describiendo las características migratorias del No Inmigrante y del Inmigrante.

Esta ley instituye también, el Consejo Consultivo de Población para el estudio y resolución de los problemas demográficos, y crea el registro de Población e Identificación Personal. Finalmente, establece la admisión de perseguidos políticos de países americanos, iniciando así el procedimiento del derecho de asilo.

La legislación migratoria de 1974 amplía los beneficios de asilo territorial a todos los extranjeros; en lo relativo a las calidades migratorias de No Inmigrante y de Inmigrante se dan algunos cambios como la ampliación de la figura del rentista y se posibilita que pueda realizar actividades de tipo académico y docente. A su vez,

establece que la adquisición de bienes inmuebles o acciones de empresas, por parte de los extranjeros, requiere permiso previo de la Secretaría de Gobernación. Finalmente, uno de los grandes avances que trajo consigo esta ley consistió en la tipificación del delito de tráfico de indocumentados.

1. 2. El derecho sustantivo de nacionalidad y migración.

El concepto de nacionalidad, es un tema íntimamente ligado con la migración pues, un Estado que logra definir la nacionalidad y por ende quiénes son considerados nacionales puede, a su vez, determinar quiénes son extranjeros.

En México, el primer intento por establecer aspectos de nacionalidad lo encontramos en la Constitución de Cádiz de 1812, la cual en su artículo quinto establece:

Artículo 5º. Son españoles:

- I. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos;*
- II. Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes, carta de naturaleza.*
- III. Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la Ley de cualquier pueblo de la monarquía.*
- IV. Los libertos, desde que adquieran la libertad en las Españas.³*

No es sino hasta el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, también conocida como la Constitución de Apatzingán, donde se define más claramente los aspectos de nacionalidad al establecer:

Artículo 13. Se reputan ciudadanos de esta América, todos los nacidos en ella.⁴

³ TENA, Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México, México, Porrúa, 2002, p. 60

⁴ Idem, p. 169

Este artículo constitucional, establece en principio del *ius soli* (derecho de suelo), en materia de nacionalidad, principio que sigue vigente hasta nuestra época, pues nuestra actual y vigente Constitución Política establece:

Artículo 30. *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

A. *Son mexicanos por nacimiento:*

I. *Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*

II. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*

III. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*

IV. *Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

B. *Son mexicanos por naturalización:*

I. *Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.*

II. *La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*

De dicho precepto jurídico podemos observar los dos principios básicos de la nacionalidad; *ius soli* y *ius sanguini* (derecho de sangre), es decir, se puede ser nacional por el hecho de haber nacido en territorio mexicano, o bien, por ser hijo de padre o madre mexicano.

Asimismo, nuestra Carta Magna, define quiénes deben considerarse extranjeros.

Artículo 33. *Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30.*

Pero no fue sino hasta el año de 1998, cuando el legislador mexicano se propone la creación de una ley específica que regule, de manera más detallada y específica, los aspectos de nacionalidad,. Así, el 23 de enero de 1998 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de Nacionalidad que regula la nacionalidad mexicana para las personas físicas y jurídicas, y la cual entró en vigor hasta marzo de ese mismo año.

La Ley de Nacionalidad consta de 37 artículos divididos en cinco capítulos que son los siguientes:

- Disposiciones generales.
- De la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- De la nacionalidad mexicana por naturalización.
- De la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.
- De las infracciones y sanciones administrativas.

La Ley concluye con cinco artículos transitorios.

La actual Ley de Nacionalidad reconoce dos tipos de atribución de nacionalidad: la nacionalidad mexicana por nacimiento y la nacionalidad mexicana por naturalización; asimismo, prevé el aspecto relativo a la doble nacionalidad.

1. 3. Derecho migratorio

1. 3.1. Concepto de derecho migratorio.

Óscar Vical considera que el Derecho Migratorio es *“El conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetará el ingreso, permanencia o estancia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales”*.⁵

Por su parte, Rafael I. Martínez, define al Derecho Migratorio como *“la rama del derecho administrativo que regula (o estudia) el fenómeno de los movimientos poblacionales; incluyendo la estancia de extranjeros en el país y la salida y retorno de individuos en la república”*.⁶

Nosotros coincidimos con la opinión de Jorge Armando Silva quien considera al Derecho Migratorio como *“las normas que regulan los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, la aplicación de las políticas poblacionales o demográficas, incluyendo la migración de personas por el Estado mexicano, la condición o situación jurídica de extranjeros durante su estancia en el mismo, así como la emigración y repatriación de los nacionales”*.⁷

1.3.2 Relación del Derecho Migratorio con otras ciencias.

El Derecho Migratorio tiene una relación íntima con el Derecho Constitucional, pues el primero no hace sino reglamentar las bases que la Constitución establece, quedando absolutamente subordinado a éste.

⁵ VICTAL Adame, Óscar. Derecho Migratorio Mexicano, Miguel ángel Porrúa y la Universidad Anáhuac del Sur, México, 1999, p. 65

⁶ MARTINEZ Morales, I. Rafael. Diccionario Jurídico Harla, Volumen 3 Ed. Harla, México, 1996, p. 64

⁷ SILVA Carreño, Jorge Armando. Derecho Migratorio Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2004, p. 9

Por supuesto que tiene relación con el Derecho Internacional Público por ser éste el encargado de regular jurídicamente las relaciones de los Estados, los organismos internacionales y los órganos de éstos entre sí. Es decir regula las relaciones de los sujetos de la comunidad internacional.

Existe una relación entre el Derecho Migratorio y el Derecho Internacional Privado pues es innegable que las normas que regulan las relaciones de particulares entre sí (incluidos los extranjeros), y aquellas en las que interviene el Estado, como si fuere uno de ellos, sin perder su carácter de ente público y las que resuelven los conflictos sobre aplicación de las mismas en el tiempo y en el espacio, tiene gran relación con el derecho migratorio.

También existe relación entre el Derecho Migratorio y el Derecho Administrativo, pues incluso se considera a este último como una de las ramas del Derecho Administrativo.

El Derecho Migratorio no podría estar completo si no se auxiliase de dos grandes ciencias; la Demografía y la Estadística Poblacional, la primera estudia la población desde el punto de vista cualitativo, la segunda agrupa metódicamente las valuaciones numéricas de los flujos migratorios.

Incluso el Derecho Migratorio se relaciona con el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, pues actualmente en la legislación mexicana existen tipificados delitos en materia migratoria, los cuales se encuentran contemplados dentro de la Ley General de Población.

Con el Derecho Civil o Mercantil en lo relativo a las actividades, actos y contratos en los que intervienen extranjeros y que se requiere acrediten legal estancia o que su condición migratoria les permite realizarlos.

Con el Derecho Procesal que establece las formalidades y requisitos que se deben cumplir para la acreditación de la legal estancia y/o presentación de permisos especiales para que los extranjeros comparezcan a juicio. Asimismo para determinar, supletoriamente, las reglas del procedimiento extranjero.

2. MIGRACION, EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN.

La migración y los fenómenos migratorios son la acción social de pasar o salir de una zona geográfica a otra de llegada, componiéndose una migración de dos movimientos: uno de emigración o salida y otro de inmigración o llegada de algún punto a otro determinado.

El concepto *migración* se refiere a dos procesos que entrañan movimientos poblacionales opuestos, comprendiendo por un lado la *emigración* o salida de individuos o grupos de personas del lugar de origen o de residencia habitual; mientras que por otro, comprende a la *inmigración* o llegada de individuos o personas a un lugar diferente al de origen o de residencia habitual. Quienes participan en los movimientos migratorios se les denomina en términos generales migrantes, o en términos más específicos emigrantes (los que salen) o inmigrantes (los que llegan).

Así pues, tenemos que la principal diferencia entre los términos de migración e inmigración, es de perspectiva, es decir, la emigración mira el fenómeno desde el país que abandona el emigrante para establecerse en otro diferente, mientras que la inmigración lo contempla desde la perspectiva del país de acogida.

3. LIBERTAD.

La palabra libertad, tiene sus raíces etimológicas en la locución latina *libertas-atis*, que significa o indica la condición de un hombre no sujeto a esclavitud, tiene muy diversos significados.

El doctor Eduardo García Maynez, refiriéndose a esta palabra, expresa: *“el concepto a que aludimos es tan flexible, tiene tantos matices, que ha podido aplicarse no sólo al individuo y su conducta, sino a los animales y a las cosas; unas veces en sentido físico; otras, para expresar ideas morales o jurídicas”*.⁸

Coincidimos con la opinión del doctor Ignacio Burgoa Orihuela al considerar que la implantación de la libertad en el orden jurídico constitucional mexicano se llevó a cabo con relación a cada facultad libertaria específica, y que es, precisamente la de tránsito la que constituye la base y sustento del Derecho Migratorio.⁹

El profesor Burgoa nos presenta a la libertad bajo dos aspectos fundamentales, establecidos en razón del ámbito donde ésta se despliega: en primer lugar, la libertad que existe sólo en el intelecto de la persona, sin trascendencia objetiva. En este caso, la potestad colectiva no implica sino la libertad subjetiva o psicológica ajena al campo del Derecho. En segundo término, como el individuo no se conforma con concebir los fines y medios respectivos para el logro de su bienestar vital, sino que procura darles objetividad, externándolos a la realidad, surge la libertad social, o sea, la potestad que tiene la persona de poner en práctica trascendentemente tanto los conductos como los fines que se ha forjado, traducida en aquella facultad que tiene la persona humana de objetivar sus fines vitales mediante la práctica real de los medios idóneos, para ese efecto. Ésta es la libertad que interesa fundamentalmente al Derecho.

En este trabajo, sólo nos interesa evocar en el lector el pensamiento de la libertad consagrada en nuestra Carta Magna, que es precisamente la de tránsito, pues, como ya lo expresamos, es este tipo de libertad la que da fundamento y origen a la actividad migratoria.

⁸ GARCÍA, Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 52ª ed. Ed. Porrúa, México, 2001, p. 215.

⁹ Cfr. BURGOA Orihuela, Ignacio. Las garantías individuales, 27 ed. Edit. Porrúa, México, 1995, p. 303.

La libertad de tránsito se encuentra consagrada en el artículo 11 de nuestra Carta Magna que establece:

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración y salud general de la República, sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Para Laura Ruiz García, la libertad de tránsito comprende cuatro libertades especiales¹⁰, a saber:

1. La de entrar al territorio de República.
2. La de salir del mismo.
3. La de viajar dentro del Estado Mexicano.
4. La de mudar de residencia o domicilio.

El ejercicio de estas libertades por parte del gobernado es absoluto, es decir, no se requiere carta de seguridad o salvoconducto (documento que se exige por una autoridad a alguna persona para que pueda pasar de un lugar a otro sin reparo o peligro), pasaporte u otros requisitos semejantes.

Es la propia Constitución Política Mexicana la cual, en su artículo onceavo determina que, mientras el ciudadano tiene la garantía de libertad de tránsito, las autoridades tienen como obligación, no impedir, no entorpecer la entrada y salida de una persona al territorio nacional, el viaje dentro de éste o el cambio de residencia y domicilio y en no exigir, además ninguna condición o requisito.

¹⁰ Cfr. RUIZ García, Laura. El derecho migratorio mexicano. Edit. Porrúa, México 2005, pág. 8

4. MOVIMIENTO.

El movimiento es la acción y efecto de mover o moverse, de hacer que un cuerpo deje el lugar o espacio que ocupa y pase a ocupar otro, sentido este último utilizado en el presente estudio sólo como auxiliar en la exposición. Es de hacer notar que todo tránsito implica la realización de un movimiento pero el hecho de llevar a cabo un movimiento no necesariamente quiere decir que transitemos.

5. TRÁNSITO.

La palabra tránsito, (del latín trans: al otro lado, a través de, más allá, y de iens, euntis, que es el participio del presente del verbo ire: ir), es la acción de transitar, que significa ir o pasar de un punto a otro. Es la actividad ya sea de personas o vehículos, de trasladarse de un lugar a otro, de uno de origen a otro de destino.

El reglamento de Tránsito del Distrito Federal en 1989, en su artículo 2º fracción V, establecía que para los efectos del mismo se entiende por Tránsito: acción y efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.

El término libertad conjuntado al de tránsito, nos da la significación de una de las especies de la libertad en general, el resultado, por lo tanto, es la libertad jurídica de tránsito en específico y ésta es esencia del Derecho Migratorio Mexicano.

6. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO.

Siempre que hablamos de Administración Pública, invariablemente nuestro pensamiento se dirige hacia el concepto: gobierno. Aquél elemento del Estado encargado de garantizar la realización de los fines sociales.

Es cierto que la administración pública fue parte del gobierno de cualquier Estado, y más aún, es un organismo político que debe ser considerado “como parte integrante del órgano ejecutivo de gobierno”,¹¹ es decir, la mayoría de las actividades llevadas a cabo por el poder ejecutivo de un Estado, con aquellas que conforman la administración pública.

Indudablemente, México no es un país cuyo gobierno pueda enorgullecerse, en todos los casos, de su administración pública, la cual ha sido, a lo largo de los años, altamente criticada por su falta de organización y eficacia. Sin embargo, tampoco podemos negar que, a la par del poder ejecutivo, la administración pública ha evolucionado y poco a poco, se ha ido ganando la aprobación del pueblo mexicano.

La administración pública en México ha avanzado a la par, no sólo del poder ejecutivo, sino de las mismas necesidades del país. En 1977 existía en México una administración pública basada única y exclusivamente en la buena o mala organización originada por el “presidencialismo” y la decisión de uniones partidarias.

Décadas después la sociedad mexicana evoluciona y requiere de cambios gubernamentales, se divide el poder (que hasta entonces se encontraba concentrado en un solo hombre y un solo partido), y con ello, se compite más por obtener la legitimación del pueblo.

El aspecto económico mundial, la globalización, las relaciones internacionales también hacen mella en la administración pública mexicana, quien, para adaptarse al “nuevo mundo” globalizado, se ve en la necesidad de adaptarse y reformarse y sobre todo, organizarse para que, a través de ella pudiese originarse todo un fenómeno económico, político y social que le permitiese a México, figurar en el plano internacional.

¹¹ MORENO, Rodríguez Rodrigo. La Administración Pública Federal en México. UNAM, México, 1980. p. 31

El objetivo se está logrando, a pasos cortos pero seguros, hoy día México cuenta con una administración pública más sólida, más eficiente y más acorde con las exigencias no sólo de la sociedad mexicana, sino del plano internacional.

En materia de migración, la administración pública también se ha transformado, aunque todavía le falta mucho por recorrer, pues no logra terminar con la gran problemática de la emigración de mexicanos en Estados Unidos y tampoco logra incentivar la llegada de la inversión extranjera en nuestro país que realmente sea benéfica y no que, terminante, desplace a las empresas mexicanas.

La administración pública debe ser un impulsor del desarrollo. Tal vez podamos tomar como ejemplo la administración del General Porfirio Díaz o de Lázaro Cárdenas, quienes lograron una gran evolución económica para el país creando las empresas más importantes en la década de los treinta, como son en primer lugar Pemex, la Comisión Federal de Electricidad y Ferrocarriles Nacionales de México.

Actualmente, el gobierno en turno, dirigido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, quien se autodenominó “El Presidente del empleo”, tiene la firme intención de encaminar una política de desarrollo que beneficiará al país a través de la creación de empleos apoyado, desde luego, en un mayor aumento de la inversión extranjera en nuestro país.

El reto para la actual administración queda para demostrar que efectivamente con la flexibilidad para la entrada de inversión extranjera en nuestro país, se solucionan los problemas de desempleo y la mala paga de los salarios.

7. LA MIGRACIÓN.

Los seres humanos están constantemente en movimiento, recogiendo sus enseres y asentándose de nuevo al otro lado de una misma ciudad, en el país vecino o en la otra orilla de un océano. El hombre ha migrado por diversas razones desde su

aparición como especie. Entre las causas naturales para las migraciones se encuentran las sequías prolongadas, los cambios climáticos y las inundaciones o las erupciones volcánicas que convierten amplias zonas en extensiones inhabitables.

Los motivos socioeconómicos han provocado muchas más migraciones que los fenómenos naturales. Como ejemplos pueden citarse la escasez de alimentos por el crecimiento de la población o la pérdida de suelos; una derrota en un conflicto bélico; las políticas de expansión de pueblos dominantes, como la invasión, en el siglo XIII, de las ricas ciudades del oeste de Asia por grupos étnicos turcos; y la búsqueda de autonomía religiosa o política o la simple supervivencia como grupo amenazado, tal es el caso de las migraciones de hugonotes, judíos, puritanos y cuáqueros a América del Norte. Además de las ya citadas, cabe destacar como causas que intervienen en los movimientos espaciales de población: la miseria en algunas zonas agrarias motivada por la desequilibrada distribución de la tierra, la destrucción del equilibrio económico anterior, motivado por la ruptura de un sistema económico artesano y rural antiguo, afectado por la revolución industrial y de los transportes; la prosperidad de algunas zonas, como factor de atracción de posibles migrantes; el descubrimiento de un nuevo recurso (oro, carbón, petróleo) capaz de provocar concentraciones humanas en nuevos asentamientos; etc.

7.1 Concepto.

Migración proviene del latín *migratio* que significa acción y efecto de pasar de un país a otro para residir en él.¹²

La migración puede ser vista desde dos aspectos: la emigración y la inmigración. La primera, consiste en el acto y efecto de salir de un país para radicarse en otro, y la segunda, es el acto de ingresar a un país con la intención de radicarse en él.

¹² MONREAL, José Luis. Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española, Edit. Océano, Colombia 2001, p. 645

7.2 Clasificación de la migración

Para Laura Ruiz, existen tres clases o vertientes de la migración:

1. De destino u origen. Se da cuando un migrante se interna a un país distinto del que proviene, con el fin de permanecer en él por un breve tiempo o para radicarse temporal o definitivamente en el mismo.
2. De tránsito. Se da cuando inmigrante se interna a un país con el único propósito de trasladarse a un tercer país de destino.
3. Expulsor. Se da cuando un migrante sale de un país para irse a radicar a otro.

8. INMIGRACION.

La inmigración interna se refiere al establecimiento de personas en un lugar diferente al que nacieron, pero dentro del país. Generalmente, las personas llegan a otro estado en busca de mejores oportunidades: de trabajo, de estudios, de servicios y de mejorar su calidad de vida.

La forma tradicional de la inmigración era de las comunidades rurales a las grandes ciudades, pero ahora existen muchas formas de inmigración; personas que se cambian de una ciudad a otra, de una zona metropolitana a la ciudad o de una población rural a otra del mismo género.

9. EMIGRACIÓN.

“Emigración es el movimiento de salida de nacionales o extranjeros con el propósito de residir fuera del país.”¹³

¹³ VICTAL Adame, Óscar. Derecho Migratorio Mexicano, 3ª ed. Edit. Porrúa, México 2004, pag. 143.

Pero no todos los movimientos de salida son emigración, el elemento esencial es el propósito que tiene el sujeto de residir en el extranjero.

Existen cuatro tipos de emigración: la individual, la colectiva, la legal y la irregular.¹⁴

La **individual** es aquella que efectúa la persona por su propia cuenta y riesgo.

La **colectiva** se da por un conjunto de personas, organizadas o no, pero que tienen un mismo fin y existe colaboración entre ellas. Los traslados en forma colectiva de trabajadores mexicanos, deberá ser vigilado por personal de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.

La **emigración legal** es la que cumple con todos los requisitos de salida del país de origen y de entrada al de destino.

Por último, **la emigración irregular** se da cuando no se cumplen los requisitos esenciales de salida del país de origen o de entrada al de destino.

10. REPATRIACION.

La repatriación “*es el movimiento del retorno de los nacionales al país, después de haber residido por lo menos dos años en el extranjero*”.¹⁵

Por su parte, la Ley General de Población, establece qué es lo que debemos entender por repatriado:

¹⁴ Cfr, IDEM, Pag. 144

¹⁵ IDEM, pág. 158

Artículo 81. *Se consideran como repatriados los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero.*

La Secretaría de Gobernación es la institución encargada de estimular la repatriación de los mexicanos y de promover su radicación en los lugares donde puedan ser útiles, de acuerdo con sus conocimientos y capacidades.

Actualmente, la Secretaría de Gobernación cumple o intenta cumplir con este encargo a través del programa paisano, a través del cual se facilita el retorno de los mexicanos provenientes de Estados Unidos.

11. MIGRACIÓN EN MEXICO.

A lo largo de las últimas dos décadas, muchos de los pueblos de México, han tenido que afrontar una de las problemáticas más fuertes de nuestro país: la migración a Estados Unidos.

La migración se explica tanto por los componentes de expulsión de las áreas de origen como por los factores de atracción en los lugares de destino, que les impulsa a buscar nuevas oportunidades laborales y una mejor calidad de vida.

La actual migración entre México y los Estados Unidos se remonta al año de 1942, cuando, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, se le pidió a México que contribuyera al esfuerzo bélico estadounidense proporcionando trabajadores agrícolas temporales. El llamado "Programa de braceros", que se mantuvo hasta 1964, ofreció a los Estados Unidos migrantes temporales de corta estancia para contrarrestar la escasez de mano de obra que se registró durante la guerra y en el periodo posterior a la misma. México proporcionó a los Estados Unidos un total aproximado de cuatro millones quinientos mil trabajadores en ese periodo, que en su punto culminante a fines de la década de 1950 vio la migración de más de medio millón de trabajadores al año.

Desafortunadamente, una vez terminado el programa de braceros, no terminó la migración, por el contrario, dicho programa sólo creó una creciente emigración que culminó con la residencia definitiva de muchos mexicanos en los Estados Unidos. Aun cuando estos cambios de residencia comenzaron a darse de manera gradual, para la década de los 90 el fenómeno se había transformado en uno de desplazamientos permanentes en vez de desplazamientos reiterativos y temporales.

Actualmente, aproximadamente 400 mil mexicanos emigran, anualmente, a los Estados Unidos.

Pero para entender el fenómeno migratorio México-Estados Unidos, debemos entender primero las características de cada uno de estos dos países. México, un país con un grave problema de desempleo, con poca demanda de mano de obra y con salarios bajos y malas condiciones de trabajo. Estados Unidos, por su parte, representa, y de hecho es, un país con amplia demanda de fuerza de trabajo, con salarios que, si en eso no son grandiosos, comparado con el mexicano, es bastante más decente. Tal vez las condiciones de trabajo en los Estados Unidos no sean las mejores, sin embargo, en opinión de muchos migrantes, “la paga vale la pena”. Se calcula que en los Estados Unidos se ocupan 7 trabajadores por un salario equivalente a 9 dólares por hora; mientras tanto, en México se ocupan 7 trabajadores por 3 dólares la hora.

La primordial razón de la migración es, desde luego, de índole económica; diariamente, miles de mexicanos cruzan, o por lo menos lo intenta, la frontera norte en aras de alcanzar “el sueño americano” y lograr con ello una mejor calidad de vida, no sólo para ellos sino para sus familias.

Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres, con datos de la Oficina de Censos de Estados Unidos y el Consejo Nacional de Población, en la

Unión Americana viven al menos 9.9 millones de mexicanos migrantes, de los cuales 5.5 millones son hombres y 4.4 millones mujeres. El 87 por ciento tiene entre 15 y 64 años de edad. Mientras que la población menor de 15 años representa el nueve por ciento del total de los mexicanos residentes y la presencia de adultos mayores es de sólo cuatro por ciento. Las remuneraciones que actualmente reciben los mexicanos en Estados Unidos ascienden a un promedio anual de 21 mil dólares. Sin embargo, "esa cifra oculta diferencias de gran relevancia", pues 41 por ciento de los connacionales tiene un ingreso promedio anual inferior a 15 mil dólares, en tanto que otra proporción igual gana en promedio 19 mil dólares o más al año. "Dichas diferencias salariales determinan que 25 por ciento de la población mexicana que vive en Estados Unidos sea pobre, de acuerdo a la norma estadounidense. La incidencia de la pobreza deja ver una situación más adversa para las mujeres, ya que representan 50 por ciento de los mexicanos pobres.¹⁶

Los datos disponibles y realizados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), indican que el movimiento de trabajadores temporales que buscan empleo de manera periódica en Estados Unidos asciende en la actualidad a cerca de 350 mil traslados por año. Por su parte, el flujo migratorio que alimenta la población mexicana residente en el vecino país del norte se ha incrementado sistemáticamente desde los años sesenta y su efecto sobre la dinámica demográfica es cada vez más perceptible: de 260 mil a 290 mil personas entre 1960 y 1970; de 1.20 a 1.55 millones entre 1970 y 1980; de 2.10 a 2.60 millones entre 1980 y 1990; y de más de 1.8 millones durante el último quinquenio.¹⁷

Asimismo, el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), determinó que en 2003, 69% de los mexicanos en Estados Unidos correspondían a la Población Económicamente Activa, de los cuales 62% eran ocupados y que la mayoría de los emigrantes mexicanos provienen, principalmente, de cinco

¹⁶ Información tomada del artículo "*Pobres, casi la mitad de los mexicanos residentes en los Estados Unidos*" publicado en el Periódico Milenio, Sección Política, 5 de enero de 2004.

¹⁷ http://www.conapo.gob.mx/mig_int/series/0702.htm

entidades federativas, que son Chiapas, Guanajuato, Oaxaca, Puebla y Zacatecas.¹⁸

Como podemos observar, cada año, el fenómeno migratorio-Estados Unidos, aumenta considerablemente, colocándole al gobierno actual una gran carga y el compromiso de lograr una verdadera reforma migratoria que permita, si no disminuir, cuando menos legalizar esta creciente emigración de mexicanos.

12. POLOS DE EXPULSIÓN Y DE ATRACCIÓN

Principales Estados expulsores de migrantes

Entidades de la República tradicionalmente expulsoras de migrantes, como Michoacán, Jalisco, Oaxaca y Zacatecas, aparecen en el cuadro que aquí se muestra junto a estados que antes no figuraban en esta categoría.

	Entidad	Población residente 1995	Tasa real migración ene 92-nov 97	Población migrante aprox. 92-96	Población migrante aprox. 98	Población migrante aprox. 99	Población migrante aprox. 2000
7.2% - 5.2%	Durango	1,431,748	7.18%	111,675	17,439	17,700	17,966
	Zacatecas	1,336,496	6.69%	89,411	14,922	15,146	15,373
	Guanajuato	4,406,568	5.31%	233,988	39,807	40,404	41,010
	San Luis Potosí	2,200,763	5.16%	113,559	19,201	19,499	19,791
4.9% - 3.4%	Nayarit	896,702	4.88%	43,759	7,372	7,483	7,595
	Jalisco	5,991,176	4.88%	289,373	49,256	49,995	50,745
	Aguascalientes	862,720	4.20%	36,238	6,130	6,222	6,315
	Guerrero	2,916,567	3.99%	116,371	19,834	20,132	20,434
	Michoacán	3,870,604	3.99%	131,213	22,393	22,729	23,070
2.8% - 2.1%	Morelos	1,442,662	2.78%	40,105	6,736	6,837	6,939
	Chihuahua	2,793,537	2.77%	75,425	13,043	13,239	13,437
	Colima	488,024	2.50%	12,200	2,080	2,112	2,143

¹⁸ <http://www.inegi.gob.mx>

Querétaro	1,250,476	2.47%	30,886	5,204	5,282	5,361
Hidalgo	2,112,473	2.47%	52,178	8,791	8,923	9,057
Tamaulipas	2,527,328	2.24%	56,612	9,491	9,634	9,778
Oaxaca	3,228,805	2.24%	72,327	12,126	12,308	12,493
Puebla	4,624,365	2.11%	97,574	16,428	16,925	16,925

Si bien existe información que indica claramente las tendencias respecto a la ubicación de las comunidades hispanas, es difícil obtener estadísticas actualizadas que clasifiquen a los latinos de acuerdo con su origen y lugar de residencia.

Ciudad	Población	Población mexicana	%
Albuquerque	384,736	70,145	18.2
Chicago	2,783,726	348,040	13.7
Chula Vista	135,163	45,182	33.4
Corpus Christi	257,453	119,864	46.5
Dallas	1,006,831	183,430	18.2
Denver	467,610	74,555	15.9
El Paso	515,342	340,871	66.1
Houston	1,630,672	357,508	21.9
Las Cruces	62,126	25,319	40.7
Los Angeles	3,485,398	925,141	26.5
Miami	358,548	1,981	0.5
Nueva York	7,322,564	55,698	0.76
Phoenix	983,403	177,534	18
Sacramento	369,365	47,884	13
San Antonio	935,927	483,307	51.6
San Diego	1,110,549	193,080	17.3

San Francisco	723,959	38,326	5.2
San José	782,225	171,200	21.8
Santa Ana	293,742	174,797	59.5
Santa Fé	55,993	8,622	15.3
Tucson	405,390	107,857	26.6

Información: revista *Letras Libres*.

13. CONSECUENCIAS DE LA MIGRACIÓN INTERNA.

13.1 Económicas, sociales, culturales, religiosas.

La Revolución Industrial provocó un importante flujo migratorio interno dentro de los propios países. El ejemplo más significativo de este modelo migratorio fue el gran desplazamiento de habitantes de las zonas rurales a los centros urbanos. Este movimiento comenzó en los países industrializados en el siglo XIX y estalló en los países en vías de desarrollo en el siglo XX. Otro tipo de migración interna, en retroceso en los países más desarrollados, es el desplazamiento en las zonas rurales para la recogida de las cosechas. Este tipo de migración interna es temporal o estacional, los temporeros trabajan en determinadas épocas del año y regresan a casa después.

Las migraciones internas también implican importantes redistribuciones de población a escala nacional. En México, el desplazamiento de trabajadores y sus familias hacia el norte, siguiendo los procesos de relocalización de las actividades económicas, ha renovado el mapa demográfico de la nación. Hoy día muchos de los Estados más pobres de nuestro país prácticamente cuentan con nula población masculina.

Pero no sólo la migración de mexicanos hacia Estados Unidos ha traído consecuencias en nuestro país, también la migración interna llevada a cabo por

los grupos étnicos que, en aras de conseguir una mejor calidad de vida, emigran a las grandes ciudades del país provocando con ello, no sólo el aumento de población en éstas ciudades sino todo un mestizaje de tradiciones y culturas.

14. CONSECUENCIAS DE LA MIGRACIÓN EXTERNA

14.1. Económicas, políticas, culturales, sociales.

Los efectos de las migraciones de población son de amplio alcance debido a las propias características de estos movimientos:

Podemos decir que, principalmente, las migraciones provocan una redistribución de la población; es la consecuencia más estrictamente geográfica: las zonas de afluencia se llenan de habitantes en tanto que las de partida ven vaciarse sus pueblos, campos y ciudades.

Hay un efecto selectivo de las migraciones que se manifiesta en la propia selección natural de los migrantes, pues los individuos más débiles no emigran y, en una selección demográfica por sexo y edad, en general los hombres migran más que las mujeres y las migraciones suelen estar protagonizadas por individuos jóvenes, lo que tiene un efecto de rejuvenecimiento en el lugar de destino y de envejecimiento y retroceso demográfico en el de origen.

Las consecuencias biológicas también son importantes. En general la unión de poblaciones de origen distinto genera mejoras genéticas al evitar los peligros de la consanguinidad. Sin embargo, la posibilidad de enfrentamientos armados y los problemas de la adaptación biológica a un nuevo medio pueden diezmar poblaciones indígenas por la guerra con los invasores y la vulnerabilidad ante nuevas enfermedades; por su parte los recién llegados experimentarán problemas derivados de la modificación del régimen de alimentación, falta de resistencia a agentes patógenos endémicos, climas radicalmente diferentes, etc.

Problemas de contacto: el inmigrante enriquece a menudo el país de acogida porque introduce nuevos hábitos culturales, pero al mismo tiempo, y como consecuencia de esas diferencias, se producen tensiones y oposiciones por razón de raza, lengua, género de vida, religión, opinión política, etc... Muchos grupos nativos, como los aborígenes de Oceanía y los pueblos nativos americanos, han perdido sus tierras, su lengua y muchas de sus tradiciones al ser absorbidos por otras culturas dominantes.

Consecuencias económicas: las regiones de partida están penalizadas por la pérdida selectiva de los individuos más activos, la inversión realizada en su formación y el coste de los viajes y gastos administrativos de la emigración; no obstante también tienen ventajas como la posibilidad de sanear la economía y reorganizarla si la emigración deja suficientes elementos activos, además de la llegada de los ahorros de los emigrantes. Para las regiones de llegada las ventajas se concretan en un ahorro en gastos de formación, nuevas posibilidades económicas y laborales para la población autóctona, pues la llegada de inmigrantes permite a ciertos sectores industriales funcionar con costes más bajos, y la difusión de formas de vida que constituyen la antesala para la exportación de mercancías. Entre las desventajas o costes estarían los gastos de reclutamiento y viaje, la salida de divisas, los gastos en ayuda social y cultural, importaciones suplementarias y los problemas de desempleo en el caso de regiones que no pueden ofrecer trabajo a las masas de inmigrantes que llegan en oleadas, como es el caso de las ciudades de países en vías de desarrollo y los desplazamientos masivos de refugiados políticos en el contexto de graves conflictos bélicos

15. LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS.

El Reglamento de la Ley General de Población, en su artículo 63 establece que debemos considerar como movimiento migratorio *“el tránsito internacional de*

extranjeros o nacionales ya sea de entrada o de salida, así como el tránsito local fronterizo de aquéllos”.

Las primeras migraciones

Las civilizaciones del mundo antiguo poblaron las ciudades y países que bordean el Mar Mediterráneo y se asentaron a lo largo de las costas de la Península Arábiga, India, China y los continentes europeo y asiático. Las tribus nómadas, como los hunos en el siglo III, dominaron amplias zonas del interior de Eurasia. Durante los siglos IV y V las migraciones de pueblos, como los visigodos, ostrogodos, suevos, vándalos, alanos, burgundios, francos, alamanes, etc., conocidas como la "Invasión de los bárbaros", acabarían con el Imperio romano en el occidente de Europa (año 476), y su asentamiento fue el embrión de algunas de las actuales naciones europeas. Una de las más sorprendentes migraciones de carácter bélico tuvo lugar en el siglo XIII. Tribus de mongoles bajo el mando de Genghis Khan, conquistaron China, el sur de Rusia, Turkestán, Afganistán, Irán, Mesopotamia, Siria, Asia Menor e incluso zonas del este de Europa. Estas invasiones empujaron en su avance a oleadas de tribus y pueblos desplazados, entre los que se contaban eslavos y turcos otomanos.

Las invasiones periódicas se sucedieron también en el norte de Europa. En los siglos V y VI, los anglos, sajones y jutos, que fueron desplazados por los visigodos, navegaron desde el noroeste de Alemania hasta alcanzar e invadir el sur de Bretaña. Entre los siglos VII y X, pueblos noruegos, suecos e islandeses capturaron diversas zonas del norte de Europa.

Bajo el estandarte del islam en el siglo VII y principios del siglo VIII, distintas tribus árabes avanzaron hacia el este a través de Persia (Irán) hacia el Turkestán chino y el noroeste de la India. En su camino hacia el oeste, cruzaron Egipto y el norte de África hasta España y el sur de Francia, y se desplegaron hacia el noroeste a través de Siria hasta Asia Menor.

El nacimiento de naciones-estado en Europa tras el año 1000 restableció un poco el equilibrio y no se registraron invasiones étnicas importantes después de esta fecha. Cuando la existencia del continente americano fue conocida en toda Europa, a finales del siglo XV, un número creciente de ciudadanos emigró hacia América del Sur y del Norte en busca de nuevas oportunidades.

Desplazamientos forzados

Muchos grupos e individuos han migrado de forma involuntaria. Desde el siglo XV hasta la primera mitad del siglo XIX, millones de africanos, a menudo capturados por otros pueblos africanos, fueron apresados, sacados de sus tierras y vendidos como esclavos en países lejanos. En primer lugar fueron enviados a Portugal y después a otros países europeos, llegando en dirección este a lugares tan lejanos como la India, y en dirección oeste hasta los Estados Unidos, América del Sur y Centroamérica. Los traficantes de esclavos desplazaron por la fuerza unos 20 millones de africanos hacia el continente americano.

Otro ejemplo de migración forzada se produce cuando los gobiernos obligan a ciertos grupos a trasladarse a otras regiones del país o a abandonarlo definitivamente. La Santa Inquisición, por ejemplo, forzó a judíos y musulmanes a dejar España (en el siglo XV), una política de expulsión que, en el caso de los judíos, no era una novedad en Europa, ya que anteriormente habían sido expulsados de Francia en 1394 y de Inglaterra en 1290. En la década de los años treinta la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) declaró a millones de campesinos enemigos del estado y los envió a campos de trabajo en Siberia y otras regiones remotas. Durante la II Guerra mundial, el régimen nazi alemán de Adolfo Hitler, responsable de la muerte de millones de personas, deportó entre dos y tres millones de ciudadanos.

Inglaterra desterró a miles de convictos al otro lado del océano, primero a América del Norte durante los siglos XVII y XVIII y con posterioridad a Oceanía, durante los siglos XVIII y XIX. Este destierro fue conocido como deportación. Los desastres naturales, como las inundaciones y los terremotos, y las reorganizaciones políticas, como la creación de nuevos países dominados por grupos étnicos o religiosos concretos, también han condicionado migraciones forzadas. A mediados del siglo XIX, las hambrunas originadas por el aumento de la población, que coincidió con la enfermedad de la patata, obligaron a cerca de un millón de irlandeses a emigrar a los Estados Unidos y Canadá.

Antes y después de la I Guerra Mundial

A lo largo de los siglos XIX y XX, millones de ciudadanos de Europa Occidental y posteriormente de Europa Oriental, en busca de libertad religiosa o política o de oportunidades económicas, se establecieron en América del Sur y del Norte, África, Oceanía, Nueva Zelanda y otras zonas del globo terráqueo. Millones de chinos se asentaron en el Sureste asiático o se desplazaron a ultramar para trabajar en las Filipinas, Hawai y el continente americano. Una amplia colonia de hindúes se afincó al sur de África y muchos nativos de países árabes emigraron a América del Sur y del Norte.

El apogeo de las migraciones modernas tuvo lugar en el periodo de cincuenta años que precedió a la I Guerra Mundial. A partir de 1920, sin embargo, muchos países, especialmente aquéllos que habían recibido el mayor volumen de inmigrantes, impusieron restricciones a la inmigración. Las dificultades para conseguir el pasaporte y el visado redujeron las migraciones voluntarias a proporciones mucho menores durante los años veinte.

Después de la II Guerra Mundial

La partición, en 1947, del subcontinente indio en dos estados independientes, la India hindú y el Pakistán musulmán, tuvo como consecuencia traslados de población a gran escala. Cerca de 6.6 millones de musulmanes entraron en Pakistán procedentes de territorio indio y unos 5.4 millones de hindúes y sij emigraron a la India. El establecimiento de Israel en 1948 provocó la migración de cientos de miles de judíos hacia el nuevo estado y el desplazamiento de unos de 720,000 palestinos a los países vecinos.

Otra gran migración de judíos a Israel tuvo lugar en 1989, cuando la URSS relajó las restricciones a la emigración; la salida de población de origen judía se incrementó tras la caída del estado comunista. Con una convulsión que recuerda la división India-Pakistán, la violencia que acompañó la desintegración de la antigua Serbia y Montenegro en estados separados, en razón de la etnia dominante a principios de la década de los años noventa, ha forzado a millones de personas a abandonar su tierra natal.

En otros lugares de Asia, la revolución y la guerra han obligado a kurdos y shiíes iraquíes, iraníes y otros grupos diferenciados a dejar sus países. Durante la ocupación soviética de Afganistán en los años ochenta, más de cinco millones de afganos tuvieron que abandonar su país, la mayoría para asentarse en Pakistán e Irán. En 1991 los afganos constituían el mayor colectivo de refugiados del mundo.

En Europa, las tendencias migratorias han seguido un movimiento relativamente tranquilo de este a oeste y de sur a norte. Millones de personas abandonaron Europa oriental, al principio para huir de gobiernos comunistas y después para escapar del caos y la pobreza que sucedieron a la caída de estos regímenes. Desde el sur, procedentes de países mediterráneos como Turquía y antiguas colonias africanas como Senegal, los emigrantes han llegado en busca de oportunidades económicas. En Alemania y Francia se han producido protestas, a

veces violentas, contra los inmigrantes, coincidiendo con momentos de crisis económica.

En América del Norte, las migraciones internacionales se han producido principalmente de sur a norte. Millones de emigrantes procedentes de Cuba y otras islas del Caribe, de México y de otros puntos de América del Sur y Centroamérica se han establecido en los Estados Unidos, especialmente en los estados de California, Florida y Texas. Gran número de asiáticos del sureste del continente, entre ellos refugiados de la Guerra de Vietnam, han emigrado también a los Estados Unidos.

África, con más de 40 países y 600 grupos étnicos, acoge cerca de un tercio de los refugiados en el mundo. Atrapados en el caos que caracteriza a los países en vías de desarrollo en el siglo XX y con los problemas étnicos derivados de la división colonial, algunos países africanos registran un flujo constante de entrada y salida de refugiados y con el tiempo sus exiliados a menudo regresan. Las luchas políticas y étnicas en Ruanda desplazaron a más de dos millones de personas en 1994; de ellas, cerca de 400,000 eran refugiados.

16. VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA MIGRACIÓN.

Para los países proveedores, la salida de emigrantes hace menos agudo el problema del paro y sirve de válvula de seguridad a su economía. Las transferencias de fondos contribuyen a equilibrar la balanza de pago de estos países. Los emigrantes que regresan aportan a veces una formación profesional elevada, pudiendo contribuir así al desarrollo económico de su país. Inversamente, estos mismos países proveedores de emigrantes se despojan de su principal riqueza: los hombres jóvenes, principal fuerza viva de un país. La hemorragia migratoria puede tomar proporciones inquietantes como sucedió en Grecia. Por otra parte, un país donde la emigración aumenta se vuelve cada vez más dependiente del país de acogida. Pueden llegar a establecerse vínculos

comparables, en casos extremos, a los de las colonias con su metrópoli. Sin embargo, la migración en los países de salida también implica la desventaja de la pérdida de mano de obra productiva.

Para los países receptores, las ventajas económicas son muy importantes: mejora de la capacidad de producción, regulación del mercado del empleo favorable a los empresarios, promoción de los trabajadores nacionales, etc. La ventaja demográfica no es tampoco desdeñable, aunque ésta ventaja puede convertirse en desventaja también. En el plan social, los riesgos de disturbios raciales pueden llegar hasta casos extremos, como los guetos de América de Norte.

Más allá de esta contabilidad comerciante, finalmente artificial, late el problema de las desigualdades del desarrollo económico que se manifiesta a través de las migraciones internacionales: desigualdades e incluso contradicciones entre países. La necesidad de una estrategia unificada, pero policéntrica del desarrollo socioeconómico, se plantea en la actualidad de una forma dramática a nivel mundial.

CAPITULO II

ADMINISTRACION PÚBLICA Y MIGRACIÓN.

El Estado moderno se compone de tres elementos básicos: población, territorio y gobierno, los cuales se mantienen en constante dinamismo y son afectados principalmente por variables socioeconómicas, tanto internas como externas.

A todo gobierno actual le es de vital importancia regular la migración interna y externa de su país, no se puede caer en el error de dejar entrar a cualquier persona al territorio de un país, ni mucho menos se puede dar el lujo de perder ciudadanos que opten por emigrar a algún otro Estado.

Como ya mencionamos anteriormente, uno de los antecedentes migratorios más remotos y recordados, probablemente sea el “*programa braceros*”, celebrado con Estados Unidos a raíz de la Segunda Guerra Mundial y que originó un número importante de migrantes mexicanos hacia este país. Desde esa fecha en adelante la migración mexicana al norte, no ha parado, por el contrario, se ha visto en constante aumento, aún a pesar del creciente aumento de autoridades migratorias por parte de esa nación.

Los dos últimos presidentes mexicanos en turno, se han esforzado, por lograr una reforma migratoria que beneficie a los mexicanos que, de manera ilegal, residen en los Estados Unidos; sin embargo, dicho esfuerzo aún no ha dado frutos.

En materia migratoria, el gobierno mexicano tiene una amplia gama de órganos encargados no sólo de estudiar este fenómeno sino que, se encarga de la protección de migrantes mexicanos así como de la regulación del tránsito de extranjeros por el territorio nacional. Así tenemos al Instituto Nacional de Migración, el Centro de Estudios Migratorios, la Coordinación de Regulación Migratoria, Coordinación de Control y Vigilancia Migratoria, entre otros, todos ellos con la función de vigilar, gestionar y promover la adecuada política migratoria que permita la disminución y protección de migrantes, tanto mexicanos como extranjeros.

1. LA POLITICA MIGRATORIA.

La migración hoy día es un problema multidisciplinario, no existe país que pueda ser ajeno al fenómeno migratorio, mismo que afecta tanto al país que expulsa migrantes como aquél que es receptor. Las situaciones económicas, las guerras civiles, los desastres ecológicos, los disturbios raciales, étnicos, religiosos y los ataques terroristas, son consecuencias de que hoy en día existan más y mayores movimientos migratorios.

Parte de la política migratoria de todo país, está en definir quiénes deben ser considerados como sus nacionales y quienes no, es decir quiénes son extranjeros. En el caso de nuestro país, ésta distinción entre nacionales y extranjeros la encontramos plasmada en la Constitución que, en su artículo 30 establece:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Es el artículo 33 constitucional quien nos define a los extranjeros:

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30.

La política migratoria establece la tendencia específica que un gobierno determinado quiere sobre:

- La inmigración de extranjeros a su territorio.
- La emigración y repatriación de sus nacionales.

Estas tendencias deseadas solo pueden influir sobre ciertos flujos de población, algunas de sus consecuencias y de sus causas; pero no puede modificar las

razones estructurales que provocan el aumento o disminución de los principales movimientos migratorios.

El gobierno debe implementar una política migratoria diferenciada, es decir, una para su inmigración (ingreso de extranjeros) y otra para su emigración (salida y repatriación de sus nacionales); ya que éstas tienen diversas causas (voluntarias e involuntarias) a las que nos referimos en el capítulo 1 de esta obra; pero que igualmente responden a motivos similares.

La tendencia de la política migratoria mexicana tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece por una parte las garantías que otorga, las facultades, condiciones y promociones para el desarrollo económico-social y por la otra las restricciones y medidas para proteger la integridad física del territorio nacional, evitar la intervención de extranjeros en áreas específicas de la economía, desalentar la participación activa de éstos en movimientos sociales y la infiltración de influencias e ideas contrarias a los modelos de gobierno. Por último y en lo que respecta a la emigración y repatriación de nacionales no se pronuncia abiertamente sobre el tema; ya que sólo manifiesta que "...busca la fijación de la población en su lugar de origen y la repatriación de nacionales que se encuentran en el extranjero...", sin dejar de reconocer el gran beneficio que reporta al país el envío de remesas económicas de los mexicanos que residen en el exterior.

2. MARCO CONSTITUCIONAL.

En la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se establecen disposiciones para regular la extranjería y la migración. Para Óscar Vical, los preceptos establecidos en la Constitución Mexicana pueden clasificarse en fundamentales y restrictivos.¹

¹ cfr. VICTAL Adame, Oscar. Op cit. Pág. 17

Los Preceptos Fundamentales sobre migración están contemplados en los artículos 1, 11, 30 y 33 de la CPEUM, cuyo contenido esencial, analizaremos a continuación.

El artículo primero de la CPEUM establece que en territorio mexicano todos los individuos gozarán de las garantías que otorga la misma, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos, y con las condiciones que ella misma dispone.

En otras palabras, dispone que tanto los mexicanos como los extranjeros tienen derecho a las garantías individuales y que sólo se pueden restringir, suspender o condicionar en los términos que ella misma dispone.

El artículo 11 consagra la garantía de “libre tránsito”, pero también establece su subordinación a las facultades de la autoridad judicial y a las de las autoridades administrativas en cuanto a las limitaciones que impongan las leyes sanitarias y migratorias o sobre extranjeros perniciosos.

Por su parte el numeral 30 de nuestra Constitución se refiere a quiénes deben considerarse mexicanos por nacimiento y quiénes por naturalización.

El artículo 33 establece que serán considerados extranjeros aquellos que no posean las calidades para ser mexicanos; cuáles son las garantías que tienen estos; la facultad del Presidente de la República para hacer abandonar del territorio nacional a los extranjeros, en forma inmediata y sin juicio previo, cuando su permanencia se juzgue inconveniente; y que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

La Constitución Mexicana, no sólo consagra ciertas garantías a favor de los extranjeros, sino que también establece las siguientes restricciones:

En Materia Política.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera inmiscuirse en asuntos políticos del país. (Art. 33).

En Materia de Asociación.

Art. 9. *No se podrá coartar el derecho de asociación o reunión pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.*

Este artículo constitucional establece la prohibición para los extranjeros de formar parte de asociaciones, fracciones o partidos políticos.

En Materia de Libre Tránsito.

Art. 11. *Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país*

Pernicioso según el Diccionario de la Lengua Española es Adj. Gravemente dañoso o perjudicial; y por su parte el Código Civil para el Distrito Federal señala que se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación y se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la

obligación. Éstos deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que hayan causado o que necesariamente deban causarse. (artículos 2108, 2109 y 2110 del Código Civil para el Distrito Federal).

En Materia de Petición.

Artículo 8. *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

Del precepto jurídico anterior se desprende que los no ciudadanos, es decir, los mexicanos que no reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional, incluidos los extranjeros no gozan de este derecho en materia política.

Artículo 14... *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

Las condiciones, impuestas en el precepto anterior, no se exige cuando el Ejecutivo de la Unión hace uso de la facultad que le confiere el artículo 33 de nuestra Carta Magna, con la que puede hacer abandonar el país inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

En Materia Militar, Armada y Fuerza Aérea en activo.

Artículo 32. *Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar*

cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta restricción también tiene su fundamento en materia de seguridad nacional.

En Materia Naval y Aérea Civil.

Artículo 32.... *Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.*

En este supuesto lo que se quiere es reservar a los mexicanos la prestación de los servicios públicos de navegación naval y aérea, así como por razones de seguridad nacional.

En Materia de Propiedad.

Artículo 27. ...*La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:*

I. *Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien*

kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

En términos generales esta restricción es comprensible debido a las amargas experiencias de pérdida de territorio nacional en guerras e invasiones.

En Materia de Concesiones, Prestación de Empleos, Cargos o Comisiones del Gobierno.

Artículo 32... *Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.*

3. COMPETENCIA FEDERAL EN MATERIA MIGRATORIA

En materia de libre tránsito en sentido amplio o general, en específico sobre emigración, inmigración e incluso sobre salubridad general de la República y extranjeros perniciosos residentes en el país, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponde a las siguientes dependencias del Ejecutivo o Secretarías de Estado el despacho de los siguientes:

A la ***Secretaría de Gobernación*** corresponde tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 Constitucional. Formular y conducir la política de población (art. 27, fracciones IV y VI).

A la ***Secretaría de Relaciones Exteriores*** corresponde intervenir por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley mexicana o tratados internacionales (art. 28, fr. XI).

A la **Secretaría de la Defensa Nacional** corresponde: intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional (art. 29 fr. XVIII).

A la **Secretaría de Marina** corresponde: Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales (art. 30 fr. XII).

A la **Secretaría de Salud** corresponde: dirigir la política sanitaria especial en la República, los puertos, las costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud (art. 39 fr. X y XI)

A la **Secretaría de Seguridad Pública** corresponde: Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados. Participar conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el artículo 18 constitucional; administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos (art. 30 bis fr. XXIII, XXIV y XXV).

A la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social** corresponde: intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores (art. 40, fr. III).

4. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976, esta ley se crea con la finalidad de realizar los ajustes indispensables que permitan evitar las duplicaciones que en ese momento existían, precisar responsabilidades y simplificar estructuras, de manera que el Poder Ejecutivo

Federal cuente con un instrumento administrativo eficaz que permita al pueblo mexicano encontrar en la administración pública procedimientos sencillos, trámites rápidos y atención consolidada.

Con dicha ley se pretende que la administración pública sea un instrumento con responsabilidades claras y precisas, que evite la duplicidad de funciones. Esta ley creó los mecanismos por medio de los cuales las entidades paraestatales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio y la obligación de éstas para coordinar sus acciones con el resto de las dependencias del ejecutivo a fin de conseguir una mejor coherencia en sus acciones y evitar desperdicios y contradicciones. Con esta ley, se incorpora por primera vez en forma explícita, el propósito de programar las acciones del Estado.

En materia de migración, esta ley establece la competencia de las principales dependencias del ejecutivo en materia de migración, inmigración y tránsito. Competencia que abordaremos a fondo más adelante.

5. ÓRGANOS DE CONTROL MIGRATORIO EN MÉXICO.²

La Secretaría de Gobernación es el órgano político, por excelencia, encargado de la política migratoria de nuestro país, la cual se apoya en organismos como el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Migración para el efecto de gestionar, de manera adecuada, todos y cada uno de los aspectos migratorios contenidos en nuestra Carta Magna y en la Ley de Nacionalidad.

La Secretaría de Gobernación tiene las atribuciones de formular y conducir la política de población, manejar el servicio nacional de identificación personal y tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución (sobre los extranjeros). Dentro de su estructura cuenta a la Subsecretaría de Población,

² Cfr. <http://archivos.diputados.gob.mx>

Migración y Asuntos Religiosos, así como al Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Migración.

El Consejo Nacional de Población tiene bajo su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental; así como vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos. Para ello lleva a cabo las siguientes acciones: formula programas de población y los vincula con los del desarrollo económico y social del sector público; analiza, evalúa y sistematiza información sobre los fenómenos demográficos; se coordina con otras dependencias, entidades e instituciones que participen en los programas de población; apoya y coordina estudios e investigaciones para los fines de la política de población; asesora y asiste en materia de población a toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, locales o federales, y celebra con ellos los acuerdos que sean pertinentes; y, por último, evalúa las políticas y acciones públicas relacionadas con los fenómenos demográficos.

El **Instituto Nacional de Migración**, es un Órgano Técnico Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, al igual que las relaciones de coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal que concurran en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia. El objetivo fundamental de este órgano, es facilitar los flujos de personas que favorezcan el desarrollo del país, así como coadyuvar de manera efectiva en la salvaguarda de la seguridad y la soberanía nacionales, con estricto apego a la ley y pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes.

Actualmente, el Instituto Nacional de Migración tiene presencia en las 32 entidades federativas del país, a través de sus Delegaciones Regionales, y en 172 puntos de internación marítimos, aeroportuarios y terrestres para el registro y

control de las entradas y salidas, tanto de mexicanos como de extranjeros del territorio nacional. De igual manera, el Instituto Nacional de Migración cuenta con 52 estaciones migratorias donde permanecen temporalmente los extranjeros que no acreditan su estancia legal en el país, mientras se resuelve su situación migratoria o se les devuelve a su país de origen.

Para el caso de la frontera norte, el Poder Ejecutivo creó la **Comisión para Asuntos de la Frontera Norte**, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con el objeto de coordinar las políticas y acciones de gobierno encaminadas a lograr el desarrollo integral y sustentable de esa región.

Esta Comisión tiene, entre otros, los siguientes objetivos: identificar los asuntos que comprenden la problemática en la región de la frontera norte, con el objeto de diseñar las políticas para solucionarlos, respetando los compromisos contraídos en los acuerdos bilaterales en los que México sea parte y los mecanismos de diálogo ya existentes. La Comisión también establece lineamientos y acciones concretas para impulsar el desarrollo económico de la región y promueve una cultura de servicio público que permita un trato digno y de respeto para los migrantes mexicanos que ingresan, transitan o salen del país.

En el decreto se establece que la Comisión estará integrada de manera permanente por los titulares de las secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, y Turismo.

6. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Desde sus inicios, la Secretaría de Gobernación tiene encomendada la adecuada conducción de la política interna del país que permita a través de programas, acciones y estrategias el desarrollo de una sociedad cada vez más participativa en

las acciones del Gobierno para satisfacer sus demandas; permitiendo con ello un crecimiento en ámbito económico, político y social del país.

Es por ello que el Ejecutivo Federal encomienda a esta Secretaría la elaboración de programas y estrategias que permitan la democratización de la sociedad mediante el diálogo, el consenso y orden, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emana, fortaleciendo así la soberanía y el régimen federal.

6.1 Misión.

Contribuir a la gobernabilidad democrática y a la seguridad nacional con apego a los principios propios del ejercicio democrático del poder público, fortaleciendo la capacidad de las instituciones para procesar eficazmente las demandas y planteamientos de los actores políticos y hacer efectivos los derechos políticos de los ciudadanos, proteger tanto a la población como a los intereses vitales del Estado Mexicano, generando un entorno favorable para el crecimiento con calidad y para el desarrollo humano, que incluya a todos los mexicanos.

6.2 Atribuciones

Atribuciones en el Marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 27, las atribuciones que le competen a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

- II.- Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- III.- Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;
- IV.- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;
- V.- Manejar el servicio nacional de identificación personal;
- VI.- Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;
- VII.- Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;
- VIII.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;
- IX.- Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;
- X.- Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;
- XI.- Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal;
- En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;
- XII.- Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las

autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XIV.- Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;

XV.- Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XVI.- Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

XVII.- Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XIX.- Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

XX.- Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXI.- Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXII.- Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los

términos de las leyes relativas;

XXIII.- Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIV.- Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXV.- Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXVI.- Fijar el calendario oficial;

XXVII.- Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo Federal;

XXVIII.- Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXIX.- Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXX.- Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXI.- Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

XXXII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En materia de Migración, la Secretaría de Gobernación tiene una participación importante a través de sus órganos desconcentrados, a saber:

- Instituto Nacional de Migración (INAMI)
- Consejo Nacional de Población (CONAPO)
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

Asimismo, la Secretaría de Gobernación cuenta con la Subsecretaría de Población-Migración y Asuntos Religiosos, la cual tiene como misión conducir y vigilar las políticas de población, migración y refugio, en su carácter multisectorial y lograr procesos migratorios que se caractericen por el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y el respeto de los derechos humanos, conociendo con certeza los flujo migratorios que incidan en el territorio nacional y orientándolos mediante políticas adecuadas para su ordenamiento, de manera tal que impacten positivamente en el desarrollo del país, mediante el uso permanente de tecnología avanzada y operada por servidores públicos capacitados.

7. INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

El Decreto sobre Colonización, de 18 de agosto de 1824, ofreció a los extranjeros que se establecieran en el territorio nacional seguridad a sus personas y a sus propiedades, siempre y cuando se sujetaran a las leyes del país.

El 30 de enero de 1854 fue publicado el Decreto sobre Extranjería y Nacionalidad de los habitantes de la República.

El referido Decreto diferenciaba a los extranjeros "domiciliados" -sujetos al servicio militar en caso de guerra y al pago de impuestos-, de los "transeúntes" -sin residencia ni mansión larga en el país-. De igual manera, obligó a los extranjeros a

solicitar al Ministerio de Relaciones la carta de seguridad, renovable en enero de cada año, documento indispensable para gozar de los derechos civiles de la República. Por virtud de dicha norma, los extranjeros no gozaban de derechos políticos, ni podían obtener beneficios eclesiásticos, ni ejercer la pesca en las costas, ni con sus buques hacer comercio; tampoco podían obtener empleos o cargos municipales, ni otros de las carreras del Estado.

El 16 de marzo de 1861 se instauró en la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores un registro para matricular a los extranjeros, a efecto de que hicieran constar su nacionalidad y gozar de los derechos que le concedieran las leyes y los tratados con las respectivas naciones.

La Ley de Extranjería y Naturalización, de 20 de mayo de 1886, definió quiénes eran mexicanos y extranjeros e incorporó el derecho de estos últimos para radicar en el país. Dispuso que los extranjeros gozarían en la República de los derechos civiles y garantías otorgadas por la Constitución a los mexicanos, salvo la facultad del gobierno para expeler al extranjero pernicioso.

El 22 de diciembre de 1908 es publicada la primera Ley de Inmigración, correspondiendo su aplicación a la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, a través de inspectores, agentes auxiliares y Consejos de Inmigración.

Dicha ley otorgó al gobierno atribuciones para restringir la admisión de extranjeros, entre otras razones por motivos de salud pública. Más aún, estaba vedada, por ejemplo, la entrada a ancianos, raquíticos, deformes, cojos, mancos, jorobados, paralíticos, ciegos, o de otro modo lisiados o enfermos mentales. Asimismo, determinó que los extranjeros con residencia de más de tres años sin ausencias serían equiparables a los mexicanos.

Plutarco Elías Calles, en marzo de 1926, promulgó una nueva Ley de Migración, que derogó a la Ley de Inmigración antes mencionada. Dicha norma adoptó una política tendiente a proteger los intereses nacionales y de su economía y estableció la obligación de los extranjeros a someterse a la inspección de las autoridades migratorias, comprobar buena conducta y forma honesta de vivir.

Esta Ley enumeró los casos en que no se permitía o se restringía la inmigración de extranjeros, entre ellos la mano de obra extranjera, además de vedar la inmigración de extranjeros narcotraficantes y toxicómanos, y de tipificar por vez primera como delito el tráfico de indocumentados.

Estableció el Registro de Extranjeros y Nacionales, que documentaba las entradas y salidas del país; creó una tarjeta para identificar a los migrantes, registrar los movimientos migratorios y controlar el cumplimiento de las normas, y reguló la salida de trabajadores mexicanos al extranjero.

Esta Ley de 1926, se considera, en varios aspectos, precursora de nuestra actual regulación migratoria.

El 30 de agosto de 1930 es promulgada una nueva Ley de Migración que recogió buena parte del espíritu de la anterior y simplificó muchos de sus procedimientos.

Dicha Ley incorporó la calidad de "inmigrante", a quienes tenían el propósito de radicar en el país o por motivos de trabajo, así como la de "transeúnte" para los turistas y visitantes locales. Dividió el servicio de migración en central, a cargo del Departamento de Migración de la Secretaría de Gobernación; de Puertos y Fronteras; e Interior y Exterior. Por virtud de la misma es creado el Consejo Consultivo de Migración. El Registro de Extranjeros quedó a cargo de los ayuntamientos y Delegaciones del Distrito y Territorios Federales, quienes expedirían la tarjeta de registro para que comprobaran su legal estancia.

En agosto de 1936, durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, se promulgó la Ley General de Población para regular los asuntos migratorios y los relativos al turismo, la demografía y la identificación y registro de personas. Se crea, entonces, la Dirección General de Población dentro de la Secretaría de Gobernación. Dicha Ley impulsó el incremento de la población, la distribución racional de la misma en el territorio y, de manera especial, la protección a los nacionales.

Igualmente, determinó las calidades migratorias de turistas, transmigrantes, visitante local, visitante, inmigrante e inmigrado, en este último caso después de residir cinco años o por contraer matrimonio con mexicano y tener medios de sustento.

Ratificó el funcionamiento del Registro Nacional de Extranjeros y estableció el servicio de identificación correspondiente, ambos con el auxilio de Hacienda, Ayuntamientos y Gobiernos de Estados. Dispuso que los extranjeros constituyeran depósitos o fianzas para garantizar, en su caso el pago de repatriación.

Con el fin de ampliar algunos aspectos contemplados en la ley anterior, en diciembre de 1947, se promulgó una nueva Ley General de Población que permaneció hasta 1974.

Esta Ley facilitó la inmigración colectiva de extranjeros sanos, de buen comportamiento y fácilmente asimilables. Suprimió el otorgamiento de fianzas o garantías personales de repatriación. Estableció las tres calidades migratorias hasta ahora vigentes: No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado y circunscribió el Registro Nacional de Extranjeros a las dos últimas calidades. Simplificó los requisitos de internación para inversionistas, técnicos, peritos o personal especializado. Por último, dispuso el establecimiento de estaciones migratorias.

El 7 de enero de 1974 es publicada una nueva Ley General de Población, misma que en lo general preservó las disposiciones de la Ley que abrogó.

Dicha norma, suprimió la inmigración colectiva y amplió el beneficio de asilo territorial a extranjeros de cualquier nacionalidad. Definió los criterios para negar la entrada al país o el cambio de calidad o característica del extranjero. Determinó la necesidad de permiso previo de la Secretaría de Gobernación para que los extranjeros adquirieran bienes inmuebles, derechos sobre éstos o acciones de empresas. Instituyó el delito por el que se sanciona a quienes lucran con migrantes.

En julio de 1977 la Dirección General de Población se transformó en Dirección General de Servicios Migratorios.

Finalmente, el 19 de octubre de 1993, fue creado el Instituto Nacional de Migración, como Órgano Técnico Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual tenía por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, al igual que las relaciones de coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal que concurrieran en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

7.1 Misión.

Contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país, mediante el ejercicio de las facultades que en materia migratoria le confieren la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

7.2 Visión

Ser un órgano respetuoso de la dignidad y derechos humanos de los migrantes; que facilite a los extranjeros el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las

obligaciones a su cargo; que contribuya al fortalecimiento de la seguridad y soberanía nacionales; que se caracterice por un desempeño ágil, honesto, confiable, imparcial y tolerante de sus servidores públicos, al igual que por el constante mejoramiento de sus sistemas, métodos y medios regulatorios.

7.3 Objetivo

Facilitar los flujos de personas que favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país, así como coadyuvar de manera efectiva en la salvaguarda de la seguridad y soberanía nacionales, con estricto apego a la ley y pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes.

7.4. Atribuciones

ATRIBUCIONES CONFORME AL REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 30 DE JULIO DEL 2002.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 35.- Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las competencias y facultades que este Reglamento les confiere y, en su caso, las específicas que les señale el instrumento jurídico que los cree o regule o los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

El Secretario establecerá la estructura orgánica y funciones complementarias de los órganos administrativos desconcentrados, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 36.- La Secretaría tendrá los siguientes órganos administrativos desconcentrados:

- I. Centro de Investigación y Seguridad Nacional;*
- II. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal;*
- III. Archivo General de la Nación;*
- IV. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana;*
- V. Instituto Nacional de Migración;*
- VI. Secretaría General del Consejo Nacional de Población;*
- VII. Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;*
- VIII. Secretaría Técnica de la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte;*
- IX. Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas;*
- X. Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, y*
- XI. Centro Nacional de Prevención de Desastres.*

SECCION V INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

Artículo 55.- El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Instituto contará con los servidores públicos que se requieran y el personal adscrito a la Unidad de Verificación y Vigilancia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 56.- El Instituto Nacional de Migración ejercerá las facultades que, sobre asuntos migratorios, confieren a la Secretaría de Gobernación la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo Federal.

Lo anterior se entiende exceptuando aquellas facultades que de manera expresa reservan las disposiciones legales y reglamentarias de la materia al titular de la dependencia o al Subsecretario correspondiente y sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades que competan a ambos servidores públicos.

Artículo 57.- A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y orientar, con base en las instrucciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria;

II. Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas;

III. Tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado;

IV. Tramitar y resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros;

V. Tramitar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señala la Ley General de Población y su Reglamento;

VI. Tramitar y resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros;

VII. Expedir certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros;

VIII. Tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten y girar las circulares de impedimento de internación, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las delegaciones regionales del Instituto;

IX. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;

X. Instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros;

XI. Elaborar, aplicar y controlar los cuestionarios estadísticos de entrada y salida del país de nacionales y extranjeros residentes en el territorio nacional;

XII. Llevar el control del movimiento migratorio de las delegaciones regionales del Instituto;

- XIII. Proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país;
- XIV. Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana;
- XV. Llevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente;
- XVI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
- XVII. Llevar el registro de los cambios de estado civil, domicilio, actividad y demás características relacionadas con los extranjeros y hacer las anotaciones procedentes en los documentos migratorios;
- XVIII. Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;
- XIX. Asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite;
- XX. Intervenir en el trámite y ejecutar el acuerdo que dicte el titular del ramo, por el que se establezca o suprima un lugar destinado al tránsito internacional de personas;
- XXI. Operar y controlar los archivos de la documentación migratoria;
- XXII. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persiguen por querrela;
- XXIII. Intervenir, rendir informes previos y justificados en materia de amparo; interponer recursos y contestar cualquier demanda, así como dar seguimiento y atender toda clase de procedimientos judiciales o contenciosos administrativos que competan al Instituto;
- XXIV. Asesorar en materia jurídica a las delegaciones regionales del Instituto, así como establecer y definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a los lineamientos que para tal fin determine la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- XXV. Elaborar y dictaminar convenios, acuerdos y bases de coordinación con dependencias y entidades gubernamentales y organismos no gubernamentales;
- XXVI. Elaborar, diseñar, instrumentar y evaluar el programa integral de capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Instituto y del personal adscrito a la Unidad de Verificación y Vigilancia;

XXVII. Diseñar y aplicar el procedimiento de reclutamiento y selección de personal, de conformidad con lo que señale la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría;

XXVIII. Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de informática, estadística y comunicaciones;

XXIX. Realizar acciones orientadas a prevenir delitos previstos en la Ley General de Población;

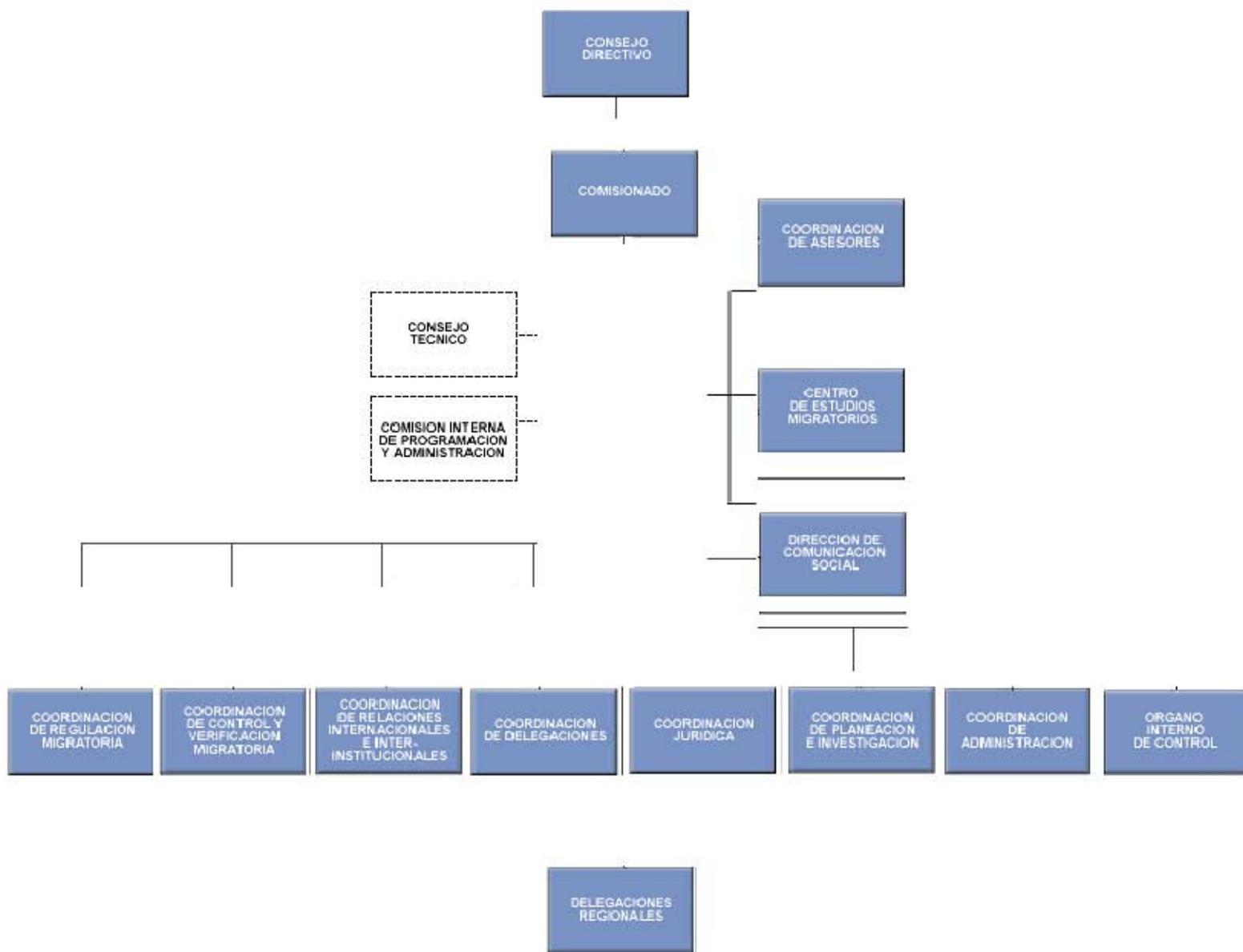
XXX. Actuar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los casos previstos en las fracciones VIII, XIII y XXV del presente artículo cuando exista solicitud de asilo o de refugio o bien estén relacionados con compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y

XXXI. Las demás funciones que las disposiciones legales y normas aplicables, así como aquéllas que le confiera el titular del ramo, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 58.- El Instituto Nacional de Migración estará bajo la dirección de un Consejo Directivo y un Consejo Técnico, ambos de carácter intersecretarial, y sus funciones operativas como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación estarán a cargo de un Comisionado, quien será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación.

Como unidades de apoyo al Comisionado, se establecen las coordinaciones de Regulación Migratoria; de Control y Verificación Migratoria; de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; de Delegaciones; Jurídica; de Planeación e Investigación, y de Administración, así como las delegaciones regionales.

7.5. Estructura Orgánica.



7.6 Consejo Directivo.

Está integrado por el Secretario de Gobernación quien lo preside (en su ausencia, será sustituido por el subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos); por un Subsecretario de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y uno de la Función Pública; por el oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, todos ellos con voz y voto en las sesiones. Asimismo participan el Contralor

Interno de la Secretaría de Gobernación y el Comisionado del Instituto con voz, pero sin voto.

7.6.1 Atribuciones.

ATRIBUCIONES CONFORME AL REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 30 DE JULIO DEL 2002.
CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 59.- El Consejo Directivo estará integrado por el Secretario de Gobernación; por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; por un subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un subsecretario de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, con voz y voto en las sesiones. El Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación y el Comisionado del Instituto Nacional de Migración asistirán con voz, pero sin voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo será presidido por el Secretario de Gobernación y, en su ausencia, será substituido por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos. Los demás miembros titulares del Consejo Directivo serán suplidos por un servidor público de la dependencia respectiva de rango inmediato inferior al de aquellos.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Artículo 60.- El Consejo Directivo del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el proyecto del programa presupuesto anual del Instituto, así como sus modificaciones;*
- II. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;*
- III. Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes al Instituto, así como sus modificaciones;*
- IV. Aprobar las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos;*
- V. Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Comisionado, sobre la gestión del órgano administrativo desconcentrado, y*

VI. Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación.

7.7 Consejo Técnico.

Es un órgano de consulta en la materia migratoria, está presidido por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y se integra por representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Economía; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; del Trabajo y Previsión Social; y de Turismo, así como de la Procuraduría General de la República.

Tanto el Consejo Directivo como el Técnico, son de carácter intersectorial y sus funciones operativas como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación están a cargo de un Comisionado quien es nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación.

7.8. Atribuciones del Comisionado

ATRIBUCIONES CONFORME AL REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 30 DE JULIO DEL 2002.

COMISIONADO

Artículo 37.- Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

II. Acordar con el Secretario, directamente en el caso de órganos adscritos a este último o por conducto del subsecretario de la materia o del servidor público superior que el propio Secretario determine, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

- III. Ejercer las funciones que les sean delegadas y realizar los actos que les instruya el titular de la dependencia, directamente en el caso de los órganos administrativos desconcentrados que estén adscritos a este último o por conducto del subsecretario de la materia o del servidor público superior que dicho titular determine;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas conforme a la normatividad aplicable;
- V. Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas administrativas, operativas y financieras que apoyen la continuidad de los programas y proyectos institucionales para su modernización, innovación y desarrollo, e impulsen la desconcentración y descentralización de sus actividades;
- VI. Acordar y suscribir los convenios y demás documentos, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;
- VII. Presentar al Secretario de Gobernación un informe anual sobre los avances, evaluación y resultados en la operación e instrumentación de los programas, objetivos, políticas, proyectos y actividades del órgano desconcentrado;
- VIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;
- IX. Conducir la administración del personal y de los recursos financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades;
- X. Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto anual del órgano administrativo desconcentrado a su cargo y, una vez autorizados, conducir su ejecución;
- XI. Coordinar la elaboración de proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público para dictamen y autorización de las autoridades competentes;
- XII. Aprobar los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación, creación o desaparición de las áreas que integran el órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- XIII. Coordinar la formulación e instrumentación de los programas internos de modernización, innovación y desarrollo administrativo;
- XIV. Aprobar la contratación y adscripción del personal a su cargo y los programas de desarrollo y capacitación, de acuerdo con las necesidades del servicio, así como resolver los casos de sanción, remoción, cese, rescisión de contratos y terminación de los efectos del nombramiento, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en los términos de las políticas y lineamientos que determine el Oficial Mayor;

XV. Proponer al Secretario, directamente tratándose de órganos administrativos desconcentrados que estén adscritos a este último o por conducto del subsecretario de la materia o del servidor público superior que el propio Secretario determine, la designación de los servidores públicos de los dos niveles inferiores al del titular del órgano administrativo desconcentrado, así como la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

XVI. Someter, para aprobación superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad. Cuando se trate de disposiciones jurídicas, será necesario recabar previamente el dictamen favorable de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, así como con los sectores social y privado;

XVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de compromisos concertados con unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del sector coordinado, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipal, dentro del marco de los programas regionales, sectoriales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría;

XIX. Establecer el Programa de Protección Civil del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

XX. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas y de otros órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;

XXI. Proporcionar información o datos y brindar la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;

XXII. Atender y resolver los asuntos jurídicos del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, de conformidad con los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría y que hubiere establecido la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XXIII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

XXIV. Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones normativas correspondientes, y

XXV. Las demás que las disposiciones legales y otras normas jurídicas les atribuyan, así como las que les confiera el titular del ramo.

Artículo 62.- Son atribuciones del Comisionado del Instituto Nacional de Migración:

- I. Fungir como Secretario del Consejo Técnico del Instituto Nacional de Migración;*
- II. Dirigir los servicios migratorios, las estaciones migratorias y la Unidad de Verificación y Vigilancia;*
- III. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, información sobre la situación que guarda la evolución del fenómeno migratorio, en su ámbito de competencia;*
- IV. Establecer la coordinación con autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales o delegacionales que participen en la promoción y control de flujos migratorios;*
- V. Mantener el enlace de carácter técnico con autoridades de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, en la materia de su competencia;*
- VI. Informar periódicamente al Secretario de Gobernación y al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, sobre el desempeño de las funciones del Instituto y de los resultados alcanzados en la aplicación de las políticas tendientes a alentar y controlar los flujos migratorios;*
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos de los migrantes y difundir el respeto a los mismos;*
- VIII. Ejercer los recursos que aporten los sectores público, social y privado derivados de convenios para la realización de proyectos o programas específicos en materia migratoria;*
- IX. Proponer y promover la actualización permanente de las cuotas para el cobro de derechos por la prestación de servicios; intervenir, conforme a las leyes fiscales respectivas, en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados de conceptos migratorios, así como definir estrategias y criterios para la diversificación del financiamiento del Instituto Nacional de Migración y proponer las cuotas, tarifas y derechos por servicios migratorios;*
- X. Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas de tipo financiero, que permitan el desarrollo y la debida continuidad de los programas, proyectos y acciones institucionales, así como de infraestructura básica para la operación sustantiva del Instituto;*
- XI. Contratar y administrar los recursos humanos del Instituto, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;*

XII. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de información estadística migratoria;

XIII. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones educativas nacionales y extranjeras, y homólogas al Instituto;

XIV. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, y en general llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con la prestación de servicios, investigación, difusión y asesoría, en los términos que disponga el Secretario de Gobernación, y

XV. Dictar lineamientos para la coordinación de las actividades de los delegados regionales del Instituto.

7.9. Coordinación del I.N.M. con otras autoridades federales y locales.

El Instituto Nacional de Migración para el mejor ejercicio de sus funciones, delega sus atribuciones en las unidades administrativas denominadas Delegación Regional y Delegación Local que se encuentran establecidas en los principales puntos de tránsito internacional de personas, ciudades fronterizas, ciudades con asentamientos considerables de extranjeros y polos de desarrollo.

En consecuencia, los servidores públicos de migración también se encuentran adscritos a los diversos puntos de tránsito internacional de personas, ciudades fronterizas, ciudades con asentamientos considerables de extranjeros y polos de desarrollo.

Para el despacho de asuntos del orden migratorio que requieran de la colaboración el Servicio Exterior Mexicano (principalmente área consular) dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la propia Secretaría de Gobernación gira sus instrucciones para documentar a extranjeros en cumplimiento de sus acuerdos por conducto de la cancillería en su área consular.

También hay auxiliares del servicio migratorio que son los funcionarios del gobierno mexicano comisionados en el extranjero, si no hubiere delegados de la

Secretaría de Gobernación en el lugar de que se trate; y los servidores públicos de las Secretarías de Salud (servicio de sanidad), Hacienda y Crédito Público (servicio de aduanas) y de las capitanías del puerto, si igualmente en el lugar no hubiere una autoridad de la Secretaría.

7.10. Estaciones Migratorias.

La Secretaría de Gobernación, puede establecer o habilitar estaciones migratorias que tienen la finalidad de otorgar el hospedaje provisional a extranjeros carentes de algún requisito migratorio, que no pueden satisfacer en el momento de la revisión la documentación para el ingreso al territorio nacional o para alojar, como medida de aseguramiento, a los extranjeros que deban ser expulsados.

Directorio Estaciones Migratorias

❖ ***Estación Migratoria en Aguascalientes –***

Juan de Montero # 223
Col. Centro,
Aguascalientes, Ags.-01(449) 915 60 85
01(449) 916 88 99

❖ ***Estación Migratoria en Mexicali –***

Av. Melgar #1. Col Línea Internacional,
Mexicali, B.C.-01(686) 552 90 50
Estación Migratoria en Tijuana -Boulevard Esmeralda s/n, fraccionamiento La
Esmeralda Tijuana, B.C.N-01 (664) 973 60 23

❖ ***Estación Migratoria Los Cabos***

Av. Lázaro Cardenas 1625, entre Gomez Farias y Francisco Villa
Col. El Arenal

Los Cabos, B.C.S.-01(624) 143 98 59

❖ ***Estación Migratoria en Campeche***

Av. 16 de septiembre s/n

Palacio Nacional P.A, Col. Centro

C.P. 24000

Campeche, Camp.-01(981) 816 03 69

01(981) 816 89 92

❖ ***Estación Migratoria en Escarcega***

Av. Justo Sierra Mendez #54 entre Av. Concordia y carretera Internacional

Escarcega Villahermosa -01 (982) 824 09 00

❖ ***Estación Migatoria Ciudad Del Carmen***

Calle #144, entre 42B y 42C,

Col. Tacubaya

Ciudad del Carmen, Camp-01 (938) 382 13 30

❖ ***Estación Migratoria Saltillo-***

Av. 17 entre la 8 y la 10,

Col. Ampliación Morales s/n,

Saltillo, Coah.-01 (844) 430 03 19

❖ ***Estación Migratoria Torreon***

Palacio Federal local 2 ,entre Av. morelos y Ramon Corona,

Col. Centro -01 (871) 712 61 65

❖ ***Estación Migratoria el Hueyate***

Caseta el Hueyate Municipio de Huixtla, Chiapas, Carretera Costera Km 471 -S/T

❖ **Estación Migratoria Huehuetan**

Carretera Costera km. 268 -S/T

❖ **Estación Migratoria Tuxtla Gutierrez**

Libramiento Nte. Ote. s/n a lado de la Universidad pablo Guardo Chavez-01 (961)
614 32 88

❖ **Estación Migratoria Comitán**

Carretera Internacional a Tzimol. -01 (963) 632 22 00

❖ **Estación Migratoria Echeagaray**

Carretera Costera km. 152 + 400 -S/T

❖ **Estación Migratoria Palenque**

Carretera Palenque, catazaja km. 6 Col. Las Joyas -S/T

❖ **Estación Migratoria El Manguito**

Carretera TApachula -Talisman a 30 km. de la gasolinería El Sacrificio-S/T

❖ **Estación Migratoria Tapachula (Siglo XXI)**

Prolongación de la octava avenida Nte. km. 1 de la carretera Tapachula-Nueva
Alemania Col. 5 de Febrero. -01 (962) 128 22 73

❖ **Estación Migratoria Ciudad Cuahutemoc**

Carretera Panamericana km. 253.3, Municipio de frontera Comalapa -01 (963) 631
41 47

❖ **Estación Migratoria Playas de Catazaja**

Carretera Internacional a Villa Hermosa en el entronque Palenque Playas de
Catazaja -S/T

❖ **Estación Migratoria Frontera Corozal**

Municipio de Ocosingo frontera Corozal a 400 mts. del rio Uzumasintas-S/T

❖ **Estación Migratoria Mazapa de Madero**

Carretera puente Aguacaliente Mazapa de Madero -S/T

❖ **Estación Migratoria Talisman**

Puente Frontera Internacional Talisman, Municipio de Tuxtla el Chico, Chiapas -01
(200) 125 81 43

❖ **Estación Migratoria San Gregorio Chamich**

Puente San Gregorio Chamich, Municipio Frontera Comalapa-S/T

❖ **Estación Migratoria San Cristobal de las Casas**

Diagonal Germanos Paniagua # 28, barrio San Ramon, San Cristobal de las Casas,
Chiapas -01 (967) 678 02 92

❖ **Estación Migratoria Ciudad Juárez**

General Rivas Guillen 950, Zona Centro
Ciudad Juárez, Chih.-01(656) 632 26 18

❖ **Estación Migratoria Chihuahua**

Antonio Montes # 2116,
Col. San Felipe Chihuahua, Chihuahua -01 (614) 414 25 44

❖ **Estación Migratoria Iztapalapa**

Agujas Esquina con Jacarandas s/n, Col. El Vergel Iztapalapa
Mex. D.F. -01(55) 50 37 00 60
01(55) 50 37 00 64 01(55) 50 37 00 67 Ext. 32510

❖ **Estación Migratoria Acapulco**

Juan Sebastián el Cano 1 Fracc. Costa Azul
Acapulco, Gro.-01(744) 435 01 02

❖ **Estación Migratoria Zihuatanejo**

H. Heroico Colegio Militar #115, Col. Centro
Zihuatanejo -Guerrero -01(744) 554 27 95

❖ **Estación Migratoria Morelia**

Av. Madero Oriente #369 int. 14 Col. Centro
Morelia, Mich.-01(443) 317 32 18
01(443) 317 94 95

❖ **Estación Migratoria La Ventosa**

Carretera Panamericana Km. 00+500
La Ventosa Juchitan, Oax.-01(971) 716 90 50
01(971) 910 27 16

❖ **Estación Migratoria Salina Cruz**

Av. Tampico, Esquina Miramar s/n, barrio Catarranas,
Salina Cruz, Oax. -01 (971) 714 10 00
01 (971) 714 45 31

❖ **Estación Migratoria San Pedro Tapanatepec**

Carretera Panamericana km. 85.5 San Pedro Tapanatepec Oax. -01 (994) 721 82
29

❖ **Estación Migratoria Puebla**

Av. Independencia # 349,

Col. Chapultepec carretera Federal a Tehuacan
Puebla, Pue.-01(222) 235 90 43
01(222) 211 06 90

❖ ***Estación Migratoria Chetumal***

Av. Centenario # 582, Cd. Chetumal, Mpo. Othon Blanco
Chetumal, Q. Roo-01(983) 832 02 21

❖ ***Estación Migratoria San Luis Potosí***

Prolongación Santos Degollado 1185Fracc. Tangamanga
San Luis Potosí, S.L.P.-01 (444) 833 03 17

❖ ***Estación Migratoria Mazatlán***

Prol. Aquiles Serdán Sn esq. con Playas Gemelas Fracc. Playa Azul
Mazatlán, Sin.-01(669) 981 38 13 Ext. 207

❖ ***Estación Migratoria Agua Prieta***

Cuarta Internación y Av. 3,
Col Centro Agua Prieta, Son.-01(663) 338 09 32

❖ ***Estación Migratoria La Venta***

Km. 124 carretera federal Villahermosa Czlcos.
La Venta, Tabasco -S/T

❖ ***Estación Migratoria Tenosique***

Km. 1, carretera federal Tenosique Emiliano Zapata,
Tenosique, Tabasco -01 (934) 342 02 50

❖ ***Estación Migratoria en Villa Hermosa***

Paseo Usumacinta #927, Frcto. José Colombo,

Villa Hermosa, Tabasco -01 (993) 315 15 88
01 (993) 315 17 03

❖ ***Estación Migratoria El Ceibo***

Puerto Fronterizo El Ceibo s/n Tabasco -S/T

❖ ***Estación Migratoria Tampico***

P. Carranza #302 Esq. SAn Sor Juana Inés de la Cruz,
Col. Centro Tampico, Tamps.-01(833) 212 28 25

❖ ***Estación Migratoria Matamoros***

Av. de las Americas s/n Col. Moderna Puente Bim
Matamoros, Tamps. -01 (868) 813 07 01

❖ ***Estación Migratoria en Nuevo Laredo***

Av. 15 de Junio en Guerrero s/n Col. Centro
Nvo. Laredo, Tamps. -01 (867) 712 53 26

❖ ***Estación Migratoria en Reynosa***

Km. 26 Carretera Reynosa San Fernando , Reynosa, Tamps. -S/T

❖ ***Estación Migratoria en Tlaxcala***

Calle Santos Degollado No. 62 Col. Centro,
Sn Pablo Apetitlán, Tlaxcala -01(246) 464 18 48

❖ ***Estación Migratoria en Veracruz***

Miguel Lerdo #311 Esq. 5 de Mayo Col. Centro
Veracruz, Ver.-01(229) 989 72 50
01(229) 912 14 00

❖ ***Estación Migratoria en Acayucan***

Carretera Transísmica km. 174+400 Acayucan, Ver. -01 (924) 245 33 66
Estación Migratoria en Fortin -Av. 1 Oriente Bvd. Fortin esq. Xitlalpepel, fracc. Fortin -
01 (271) 713 26 06

❖ ***Estación Migratoria en Merida***

Av. Colon # 507, Esq. calle 8 Col. García Jineres,
Mérida, Yuc.-01(999) 946 13 11

❖ ***Estación Migratoria en Zacatecas***

Av. de la Constitución 122 Col. Lomas de la Soledad C.P. 98040
Zacatecas, Zac.-01(492) 925 00 58

7.11. Programa Paisano

El Programa Paisano es un proyecto interinstitucional permanente que coordina la Secretaría de Gobernación. Su objetivo es atender, cuando viajan a México, a las personas de origen mexicano que radican en el extranjero. Contiene también una vertiente social de atención a migrantes.

7.11.1 Antecedentes.

En la década de los ochenta, líderes de organizaciones sociales, empresariales, políticas y religiosas de la comunidad mexicana y mexicano-americana residentes en los Estados Unidos, se unieron para presentar al Gobierno de México la propuesta de crear mecanismos que controlaran y gradualmente eliminaran los índices de maltrato, extorsión, robo, corrupción y prepotencia en que incurrían servidores públicos de diversas dependencias del gobierno federal, en contra de los connacionales en su ingreso al país.

Como resultado de ello, se expidió el "Acuerdo por el que se instrumentan

acciones de mejoramiento de los servicios públicos federales en las fronteras, puertos marítimos y aeropuertos internacionales del país", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1989.

La instrumentación del Acuerdo derivó en ese año a lo que se denominó Programa Paisano, con la participación de las secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, de la Contraloría General de la Federación, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Salud y Turismo, así como la Procuraduría General de la República y el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

El Programa Paisano desde diciembre de 1989, bajo la figura de Comisión Intersecretarial con la suma de esfuerzos de 15 Secretarías y dos entidades del Ejecutivo Federal, así como tres Procuradurías, con una eficiente coordinación interinstitucional, es permanente y cuenta con un Comité Técnico, una Coordinación Nacional, dos representaciones en Estados Unidos y 29 comités estatales.

7.11.2. Visión

Consolidar al Programa Paisano como un sistema integral de información: actualizando, eficiente y oportuno para los connacionales; y, crear una cultura de servicio en el personal de cada una de las dependencias, entidades e instituciones que integran al Programa, erradicando cualquier práctica de corrupción y maltrato.

7.12.3. Misión

Lograr que todas las acciones de las dependencias, entidades e instituciones, que integran la Comisión Intersecretarial del Programa Paisano, se concreten en instrumentos orientados a garantizar que los connacionales que ingresan, transitan y salen del país, lo realicen con absoluta garantía de sus derechos, la

seguridad en sus bienes y personas y el pleno conocimiento de sus obligaciones. Para cumplir con lo anterior, es necesario estimular en los servidores públicos el respeto, atención y trato digno hacia los paisanos, fortaleciendo así, su confianza en el gobierno de México.

7.11.4. Objetivo

Asegurar un trato digno y conforme a derecho para los mexicanos que ingresan, transitan o salen de nuestro país, a través de la información y difusión sobre el cumplimiento de obligaciones y derechos, la protección de su integridad física y patrimonial, la sensibilización y capacitación de servidores públicos y sociedad, así como la atención y seguimiento de quejas y denuncias.

7.12. Grupos Beta

Grupos Beta de Protección a Migrantes es el nombre legal reconocido en los Acuerdos de Coordinación firmados por las tres instancias de gobierno donde existen Grupos Beta.

Grupos de Protección a Migrantes es el nombre con el que son denominados los Grupos Beta en el Reglamento de la Ley General de Población.

7.12.1 Base Legal.

Las bases legales para la creación de los Grupos Beta de Protección al Migrante son los siguientes artículos del Reglamento de la Ley General de Población:

Artículo 137.- La Secretaría podrá crear Grupos de Protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos humanos, así como de su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición de documentados o indocumentados; dichos Grupos se crearán en el marco de los Acuerdos de Coordinación que para el efecto se celebren

con los ejecutivos de las entidades federativas, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los municipios.

Artículo 138.- El Instituto coordinará la operación y funcionamiento de los Grupos a que alude el Artículo anterior, y en los mismos podrán participar, de manera conjunta, elementos de seguridad pública de los niveles federal, estatal y municipal.

7.12.2 Objetivo General.

El objetivo general se deriva de las funciones asignadas a los grupos, es decir, la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, así como de su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición de documentados o indocumentados.

Para hacer honor a su lema que es: vocación, humanismo, lealtad, realizan labores de rescate y auxilio a migrantes en situación de riesgo, en coordinación con corporaciones y organismos de ambos lados de la frontera.

Asimismo, realizan operativos de carácter preventivo para proteger la integridad física y patrimonial de los migrantes.

Combaten los actos delictivos que se detectan en flagrancia, colaborando con las autoridades competentes.

Orientan a los migrantes respecto de los derechos que les asisten así como de los riesgos naturales que enfrentan al intentar cruzar la frontera por zonas peligrosas.

Brindan asistencia legal y social a los migrantes. Reciben y atienden quejas, canalizando las denuncias ante las instancias correspondientes.

7.12.3 Misión.

Trabajar por la defensa y salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes, otorgándoles auxilio y protección en situaciones de riesgo, intentos de abuso y atropellos por parte de autoridades y particulares.

En cumplimiento de su objetivo, los grupos de protección a migrantes, realizan acciones de prevención, orientación, atención y protección de los mismos, velando por el pleno respeto a sus derechos humanos y proporcionándoles asesoría jurídica y asistencia social.

Los grupos de protección a migrantes, actúan prioritariamente en las zonas fronterizas de internación clandestina y lugares de tránsito de migrantes.

El grupo BETA lo integra personal de los cuerpos de seguridad de los tres niveles de Gobierno, previamente seleccionados, a los que se les capacita y somete a una estrecha supervisión y evaluación de desempeño de las tareas asignadas.

Se integran con recursos humanos, materiales y financieros de los tres órdenes de Gobierno, mismos que apoyan con los elementos indispensables para el mejor desempeño de sus funciones

Cada Grupo Beta efectúa patrullaje de reconocimiento en las áreas de riesgo de las franjas fronterizas en los municipios de su jurisdicción para detectar migrantes en posible situación de requerir auxilio y atención por estar en riesgo su vida.

Las unidades operativas se localizan en:

4 Grupos Beta en la franja fronteriza del sur

9 Grupos Beta en la franja fronteriza del norte

Como a continuación se indica:

Inicialmente fueron creados los Grupos Beta Tijuana (1990) y Beta Nogales (1994) y fortalecidos con recursos para mejorar su operación, formalizando su estructura a través de la firma de los Acuerdos de Coordinación correspondientes, ambos grupos probaron su efectividad al reducir significativamente, la criminalidad en contra de los migrantes en las zonas en las que operan. Con base a la experiencia obtenida en estos dos primeros Grupos, se crearon similares



7.12.4 Directorio

CHIAPAS			
G.B.	Vacante.	35 Calle Poniente	01(962)626 73
TAPACHULA	JEFE DEL GRUPO BETA.	esq.con 6a.	32

		Av . Norte Col. 5 de Febrero C.P. 30710 Tapachula, Chiapas	
G.B. COMITAN	Lic. Oscar Moreno Villatoro JEFE DEL GRUPO BETA Y SUPERVISOR DE ZONA.	9a. Calle Sur Poniente No.31 Barrio de Nicalococ C.P. 30000 Comitán, Chiapas	01(963) 632 64 37

TABASCO

G.B. BALANCAN TENOSIQUE	Lic. Carlos Mario Magaña Tejeda JEFE DEL GRUPO BETA	Calle 44 x 55 No. 502 Col. La Trinchera C.P.86901 Tenosique, Tabasco	01(934) 342 01 10
-------------------------------	---	---	----------------------

BAJA CALIFORNIA

G.B. TIJUANA	Lic. Guillermo Islas De La Peña JEFE DEL GRUPO BETA	Puerta Puente México Línea Internacional No. 1 Col. Federal C.P.22310 Tijuana, Baja California	01(669) 683 30 68
G.B. TECATE	C. Timoteo de Jesús Salas JEFE DEL GRUPO BETA	Calle 18 Esquina con Tanama S/N. Col. Bella Vista C.P. 21440 Tecate, B.C.	01(665) 654 24 49

G.B. MEXICALI	Ing. Jose Luis García Chavira JEFE DEL GRUPO BETA	Madero No. 710 Altos Zona Centro C.P. 21100. Mexicali B.C.	01(686) 552 42 17 01(686) 552 42 16
------------------	---	---	--

SONORA

GRUPO NOGALES	Vacante. JEFE DEL GRUPO BETA	Calle Reforma 465 Col. El Roserio C.P. 84000 Nogales, Sonora	01(631) 312 61 80
GRUPO AGUA PRIETA	Lic. David Moreno Suarez JEFE DEL GRUPO BETA	Calle 19 y 20 Avenida 29 No. 1968 Col. Salsipuedes M C.P. 84200 Agua Prieta, Sonora	01(633) 331 25 98

COAHUILA

G.B. PIEDRAS NEGRAS	Lic. Angel Humberto Cisneros Guadarrama RESPONSABLE DEL GRUPO BETA	Calle Colón No. 203 Altos Oriente Col. Zona Centro C.P. 26000 Piedras Negras, Coahuila	01(878) 782 88 32
---------------------------	---	---	----------------------

TAMAULIPAS

G.B. MATAMOROS	Lic. Bernardo Lara Hernández.	Av. Alvaro Obregón S/N	01(868) 812 34 68
-------------------	----------------------------------	---------------------------	----------------------

	RESPONSABLE DEL GRUPO BETA	Col. Jardín Puente Nuevo Internacional Puerta México Segundo Piso C.P. 87380 Matamoros, Tamaulipas	
--	----------------------------	--	--

GRUPOS BETA DE NUEVA CREACIÓN SIN CONVENIO

CHIHUAHUA

G.B. CD. JUAREZ	PMDO.D.P.C.H. Manuel Escobar Navarro JEFE DEL GRUPO BETA	General Rivas Guillen 950 Col Centro C.P. 32000 Cd. Juárez, Chihuahua	01(656) 632 33 02
--------------------	--	---	----------------------

VERACRUZ

G.B. ACAYUCAN	Lic. Juan Manuel Martínez Ruíz COORDINADOR DEL GRUPO BETA	K M 60 + 800 Carretera Federa 185 Acayucan, Veracruz	01(924) 245 33 66
------------------	--	---	----------------------

SONORA

GRUPO SASABE	Sr. Jorge Macias Oñate ENCARGADO DEL GRUPO BETA	Calle Primera entre Av. A y Calle Hidalgo, Col.Solidaridad, Sasabe Sonora.	01(637) 374 80 71 01(637) 374 80 76
-----------------	---	---	--

--	--	--	--

7.13. Acuerdos Delegatorios

Estos acuerdos delegatorios tienen por objetivo delegar facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en cada Entidad Federativa o en el Distrito Federal, así como del Director de no inmigrantes e inmigrantes, de los Subdelegados regionales, Delegados locales, Subdirectores, Subdelegados locales y Jefes de Departamento, en el ámbito territorial de su competencia.

Existen acuerdos delegatorios para cada una de las Entidades Federativas así como para el Distrito Federal. Han sido creados debido a que en los últimos tiempos la dinámica demográfica nacional e internacional, han propiciado flujos migratorios que requieren una especial atención con objeto de regular apropiadamente la internación y estancia de los extranjeros en el país, así como reforzar el control migratorio en nuestras fronteras, puertos y aeropuertos. Por ello es que el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del C. Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, firma con las autoridades locales este tipo de acuerdos delegatorios para que con ello, se agilice y se tenga una mayor y mejor control sobre los movimientos migratorios surgidos en nuestro país.

8. CONSEJO NACIONAL DE POBLACION.

El 7 de enero de 1974 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Población, y por disposición de esta Ley fue instalado el 27 de marzo del mismo año el Consejo Nacional de Población.

El Consejo Nacional de Población, por mandato de la Ley de Población, tiene la misión de regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su

volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que ésta participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Asimismo, la misión de la Secretaría General del CONAPO es promover, coordinar, dar seguimiento, evaluar y apoyar las acciones que determine el Consejo Nacional de Población con el fin de incorporar los aspectos de volumen, estructura dinámica, distribución territorial y composición social, económica y étnica de la población en los programas de desarrollo económico y social, así como vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

Los principios básicos en los que se inspira la política de población emanan tanto del artículo 2º así como del artículo 4º Constitucionales, mismos que señalan: "La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social..."; "El varón y la mujer son iguales ante la ley. ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades".

El objetivo de la política de población es contribuir a asegurar que los mexicanos y las mexicanas participen justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social, mediante la regularización de los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución territorial.

Para llevar a cabo la planeación demográfica del país, en el Reglamento de la Ley General de Población se señalan las principales funciones del Consejo Nacional de Población, entre las que se distinguen:

- Formular programas de población y vincularlos con los del desarrollo económico y social del sector público.
- Analizar, evaluar y sistematizar información sobre los fenómenos demográficos.
- Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los programas de población.
- Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones para los fines de la política de población.
- Elaborar y difundir programas de información y orientación públicos, así como las bases para la participación y colaboración de otras personas u organismos.
- Asesorar y asistir en materia de población a toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, locales o federales, y celebrar con ellos los acuerdos que sean pertinentes.
- Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos poblacionales.
- Formular e impartir cursos de capacitación en materia de población.
- Evaluar los programas que lleven a cabo las diferentes dependencias y entidades del sector público en relación con las políticas establecidas en materia demográfica, así como proponer las medidas conducentes.

9. REGISTRO NACIONAL DE POBLACION.

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país;*
- II. Llevar el registro de los mexicanos residentes en el extranjero;*
- III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;*
- IV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población en los registros de personas que competen al ámbito estatal;*

V. Expedir la Cédula de Identidad Ciudadana, así como el Documento de Identificación Personal a los mexicanos menores de 18 años, a que se refiere la Ley General de Población;

VI. Emitir los lineamientos para que los registros civiles asignen la clave de registro e identidad personal en las actas del estado civil de las personas, y verificar su correcta aplicación;

VII. Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, así como coordinar los métodos de registro e identificación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Actuar como órgano técnico normativo y de consulta de las actividades que realizan las oficialías y juzgados del Registro Civil, de conformidad con los acuerdos que al efecto se suscriban;

IX. Procesar y producir la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías y juzgados del Registro Civil en el país, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal;

X. Aplicar las sanciones establecidas en la Ley General de Población en materia de registro de población e identificación personal, y

XI. Las demás que determine el titular del ramo, dentro de la esfera de sus facultades.

9.1 Sujetos.

LEY GENERAL DE POBLACIÓN
CAPITULO CUARTO
REGISTRO NACIONAL DE POBLACION
SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- Corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento y las demás que al respecto dicte la Secretaría en materia de registro de población.

Artículo 42.- El Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población.

Artículo 43.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la Clave Unica de Registro de Población como elemento de aquél.

Artículo 44.- La Secretaría promoverá, ante los gobiernos de las entidades federativas, la celebración de acuerdos de coordinación para la adopción y uso de la Clave Unica de Registro de Población en los registros de personas que competan a su ámbito.

Artículo 45.- Para que los mexicanos y mexicanas radicados en el extranjero que tengan inscrito su nacimiento en la oficina del Registro Civil de otro país puedan ser incorporados al Registro Nacional de Población, previamente deberán registrar su acta de nacimiento en el Registro Civil de la República Mexicana o de la sección consular de la embajada o consulado mexicano que corresponda, para que le expidan el documento respectivo.

Artículo 46.- Los mexicanos y mexicanas residentes en el extranjero podrán solicitar su incorporación al Registro Nacional de Población en las secciones consulares de las embajadas o consulados del Gobierno Mexicano acreditados en el país donde residan, conforme al procedimiento que el Registro Nacional de Población establezca de común acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 85.- La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 87.- En el Registro Nacional de Población se inscribirá:

I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y

II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

9.2 Integración.

Artículo 88.- El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esta ley y su reglamento.

Artículo 89.- El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.

Artículo 90.- El Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Unica de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Artículo 92.- La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

Artículo 93.- Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

I. Adoptar la normatividad a que se refiere el artículo anterior;

II. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y

III. Incluir en el acta correspondiente la Clave Unica de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

Artículo 94.- Las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

Artículo 95.- Las autoridades judiciales deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre las resoluciones que afecten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.

Artículo 96.- La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.

10. CONTRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES.

La Ley General de Población establece que corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo y a las demás entidades del sector público, según las atribuciones que les confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política demográfica nacional. La definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas de dichas dependencias en materia demográfica, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación. Además, esta ley señala que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población. Este marco legal obliga a que las entidades federativas trabajen en forma coordinada con la Secretaría de Gobernación a través del Consejo Nacional de Población en el diseño y formulación de sus programas locales en la materia.

Instituciones y dependencias estatales dedicadas a la atención de emigrantes

Estado	Oficina encargada
Aguascalientes	Oficina de Atención a Migrantes de Aguascalientes
Chihuahua	Coordinador General del Consejo Estatal de Población de Chihuahua
Baja California	Secretaría General de Gobierno. Subdirección de Vinculación con Organizaciones Sociales.
Chiapas	Unidad de Atención a Migrantes
Coahuila	Oficina Estatal de Atención a Coahuilenses en el Extranjero
Colima	Coordinador General de Atención a Migrantes Colimenses
Durango	Dirección de Atención a Comunidades Duranguenses en el Extranjero
Estado de México	Subcoordinación de Enlace Internacional y Mexiquenses en el Exterior

Estado	Oficina encargada
--------	-------------------

Guerrero	Director General de Atención a Guerrerenses Radicados en el Extranjero
Guanajuato	Dirección General de Atención a Comunidades Guanajuatenses en el Extranjero
Hidalgo	Coordinación General de Apoyo al Hidalguense en el Estado y el Extranjero
Michoacán	Coordinación General para la Atención al Migrante Michoacano
Morelos	Dirección General de Atención a Migrantes y Participación Ciudadana del Estado de Morelos
Nayarit	Oficina de Atención a Oriundos del Estado de Nayarit en el Extranjero
Nuevo León	Dirección de Relaciones Federales, Consulares y de Atención al Migrante
Oaxaca	Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante
Puebla	Programa Estatal para la Atención del Migrante Poblano
Querétaro	Dirección de Gobierno
San Luis Potosí	Instituto de Atención a Migrantes
Sonora	Comisionado Estatal para la Atención a Migrantes
Tabasco	Sin oficina específica
Tamaulipas	Sin oficina específica
Tlaxcala	Dirección de Atención a Tlaxcaltecas en el Extranjero
Veracruz	Dirección General de Atención a Migrantes del Estado de Veracruz
Yucatán	Departamento de Atención a Migrantes del Estado de Yucatán
Zacatecas	Instituto Estatal de Migración

Fuente: Información proporcionada por la Coordinadora Nacional de Oficinas Estatales de Atención al Migrante, con sede actual en el gobierno del estado de Hidalgo.

Los temas de población, fronteras y asuntos migratorios en los congresos locales se abordan de forma diferente a la del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En nueve entidades federativas las temáticas señaladas no son trabajadas de manera específica por alguna comisión. En los congresos locales de las entidades restantes los temas se trabajan en comisiones por separado.

Así, en diez legislaturas locales existe una comisión cuyo nombre se refiere explícitamente al tema de las fronteras, en otras diez existe una dedicada al trabajo con migrantes y sólo en cinco casos existe una comisión dedicada a los temas de población.

Por ejemplo, en Chiapas existen dos comisiones: una de población y otra de zonas fronterizas y limítrofes; en tanto, en Coahuila sólo existe la comisión de asuntos fronterizos.

11. PARTICIPACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES AUXILIARES.

La ley General de Población nos menciona algunas de las autoridades auxiliares de la Secretaría de Gobernación en materia de migración, a saber:

***Artículo 9.** El servicio interior estará a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en el país y en el exterior por los Delegados de la Secretaría, por los miembros del Servicio Exterior Mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría de Gobernación con carácter de auxiliares.*

Policía Federal Preventiva

***Artículo 16.** El personal de los servicios de Migración dependientes de la Secretaría de Gobernación y la Policía Federal Preventiva tienen prioridad, con excepción del servicio de sanidad, para inspeccionar la entrada y salida de personas en cualquier forma que lo hagan, ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos de la República.*

Artículo 17. *Con excepción de los servicios de sanidad, todo lo relativo a inspección dentro del territorio del país de personas en tránsito por aire, mar y tierra, cuando tenga carácter internacional, queda a cargo de la Policía Federal Preventiva.*

Artículo 151. *Fuera de los puntos fijos de revisión establecidos conforme a las disposiciones de esta Ley, la Secretaría de Gobernación, a través del personal de los servicios de migración y de la Policía Federal Preventiva, podrá llevar a cabo las siguientes diligencias*

- I. Visitas de verificación;*
- II. Comparecencia del extranjero ante la autoridad migratoria;*
- III. Recepción y desahogo de denuncias y testimonios;*
- IV. Solicitud de informes;*
- V. Revisión migratoria en rutas o puntos provisionales distintos a los establecidos, y*
- VI. Obtención de los demás elementos de convicción necesarios para la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas procedentes.*

Autoridades Sanitarias

Artículo 30. *No se permitirá la visita a ningún transporte marítimo en tránsito internacional, sin la autorización previa de las autoridades de Migración y las Sanitarias.*

Notarios Públicos y Corredores de Servicio

Artículo 67. *Las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces y los corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país, y que en los casos que establezca el Reglamento, acrediten que su condición y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto, el permiso especial de la Secretaría de Gobernación. En los casos que señale el Reglamento, darán aviso a la expresada Secretaría en un plazo no mayor de quince días, a partir del acto o contrato celebrado ante ellas.*

Autoridades del Registro Civil

Artículo 68. *Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación.*

En todos los casos deberán asentarse las comprobaciones a que se refiere este artículo y darle aviso a la Secretaría de Gobernación del acto celebrado.

Los matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros se inscribirán en el Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los treinta días siguientes a su realización.

Autoridades Judiciales y Administrativas

Artículo 69. *Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompañan la certificación que expida la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que su condicione y calidad migratoria les permite realizar tal acto.*

Artículo 72. *Las autoridades judiciales del país están obligadas a poner en conocimiento de la Secretaría de Gobernación la filiación de los extranjeros que se encuentren sujetos a proceso, en el momento de abrirse éste, indicando además el delito de que sean presuntos responsables y la sentencia que se dicte.*

Los jueces u oficiales del Registro Civil y los jueces en materia civil o de lo familiar, comunicarán a la Secretaría de Gobernación los cambios de estado civil de los extranjeros dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que quede firme el acto, sentencia o resolución de que se trate.

Artículo 73. *Las autoridades que por Ley tengan a su mando fuerzas públicas federales, locales o municipales, prestarán su colaboración a las autoridades de migración cuando éstas lo soliciten, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.*

12. COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación establecido por Decreto Presidencial en 1980. Tiene la misión de efectuar recomendaciones ponderadas en materia de refugio y proponer soluciones que logren la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración definitiva del refugiado a la sociedad mexicana.

La COMAR desarrolla continuamente metodologías y técnicas administrativas para conseguir la excelencia en los servicios que ofrece. La perspectiva creativa e innovadora llevará a la institución a instrumentar sistemas operativos que permitan cumplir plenamente con los instrumentos internacionales y las leyes nacionales en materia de refugio.

Atribuciones de la COMAR (Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación)

Artículo 78.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados contará, para apoyar el desarrollo de sus funciones, con un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, cuyo titular será designado y removido por el Secretario de Gobernación en su carácter de Presidente de la Comisión.

La Coordinación General tendrá, como unidades de apoyo, las direcciones de Protección y Retorno, de Asistencia y Desarrollo, y de Administración y Finanzas, así como los delegados estatales que requiera para el ejercicio de sus atribuciones y que figuren en su estructura autorizada.

Artículo 79.

Serán atribuciones de la Coordinación General:

- I. Formular los estudios y programas propios de los objetivos y funciones de la Coordinación General;*
- II. Proponer las relaciones e intercambios con gobiernos extranjeros y organismos internacionales para la atención de los refugiados;*

III. Contratar al personal técnico y administrativo necesario en los términos de las normas aplicables;

IV. Coordinar los programas de asistencia que la Comisión presta, atendiendo las necesidades inmediatas de los refugiados, así como la búsqueda de soluciones idóneas;

V. Proponer y operar los mecanismos de cooperación idóneos con los organismos internacionales y los gobiernos de los países de origen de los refugiados, para facilitar su repatriación voluntaria;

VI. Establecer relaciones con otras dependencias y entidades a fin de lograr su cooperación en la realización de los objetivos de la Comisión;

VII. Participar con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes en la calificación de la calidad de refugiados y en el desarrollo e instrumentación de programas tendientes a regularizar la estancia en territorio nacional de presuntos refugiados;

VIII. Coordinar la elaboración y operación de proyectos para la solución permanente de los problemas de refugiados, ya sea que se trate de repatriación, de integración, traslado a un tercer país u otras alternativas;

IX. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, y representar a la Comisión de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Promover y difundir entre los sectores público, social y privado, a nivel nacional e internacional, los programas y acciones del Estado Mexicano en beneficio de los refugiados;

XI. Ejecutar todas aquellas tareas que le encomiende el titular de la Secretaría o, en su defecto, el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, para el logro de los objetivos de la Comisión, y

XII. Informar periódicamente al Secretario y al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos sobre el desempeño de la Coordinación General y los resultados alcanzados para ayudar a los refugiados.

La COMAR tiene una oficina central en la ciudad de México y delegaciones en los estados de Campeche, Chiapas y Quintana Roo para atender a los solicitantes de refugio y a los Refugiados.

12.1 ¿Quiénes son los refugiados?

La Ley General de Población de México establece que Refugiado es la persona

que ve amenazada su vida, su integridad física, su seguridad o libertad en el país de origen o cuando en éste existe violación masiva de los derechos humanos que perturben gravemente el orden público.

La Convención de Ginebra de 1951 declara que un refugiado es aquella persona que sufre actos de persecución por su raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social.

México reconoce la calidad de Refugiado de acuerdo con los convenios internacionales en la materia y con lo señalado en la Ley General de Población.

13. CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional es el servicio de inteligencia civil y contrainteligencia para la seguridad nacional de México.

Es un órgano administrativo desconcentrado que depende directamente del Secretario de Gobernación. Goza de autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones, lo que significa que organiza su trabajo con parámetros de calidad y legalidad.

13.1 Misión

Desarrollar y operar un sistema de investigación y análisis de inteligencia estratégica, táctica y operativa que genere información privilegiada para la toma de decisiones, que alerte sobre amenazas y riesgos internos y externos a la seguridad nacional, y que preserve la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano en el marco de un gobierno democrático y de respeto al Estado de derecho.

13.2. Concepto de Seguridad Nacional.

Por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

13.3 Inteligencia.

Es el conocimiento elaborado específicamente para asistir al Gobierno en la toma de decisiones en temas que se encuentren dentro de su esfera de competencia.

La inteligencia se obtiene mediante un proceso sistemático integrado por las siguientes fases: Elementos Esenciales de Información, planeación, recolección, procesamiento, difusión y explotación, todas ellas cumplidas dentro del marco del derecho.

El resultado documental de dicho proceso, se denomina "producto de inteligencia".

Agendas y consignas

Son los tópicos de interés para el servicio de inteligencia. Aquellos de atención permanente se incluyen en una agenda de riesgos, los coyunturales se expresan en consignas. Generalmente se realiza en forma de preguntas que mencionan "lo que el usuario necesita saber" para tomar una decisión.

Planeación operativa

Consiste en el análisis detallado de las preguntas formuladas por el usuario, para: 1) comprenderlas cabalmente y 2) dar orden a la labor de contestación de cada una de ellas. A partir de las preguntas más elementales, se trata de ubicar la fuente de información en la que pudiera encontrarse la respuesta buscada. Esa labor de análisis se expresa en un "plan de búsqueda".

Recolección de información

Consiste en obtener la información requerida, de las fuentes ya identificadas. Entre las fuentes más usuales para el trabajo de inteligencia, se encuentran: diarios, revistas, anuarios, diccionarios, almanaques, directorios, -libros en general-, registros públicos, emisiones de radio, emisiones de televisión, Internet, entrevistas y en general, cualquier medio para hacerse de conocimiento, utilizado por científicos tales como: economistas, sociólogos, antropólogos, psicólogos, politólogos, historiadores, etc.

Procesamiento

Consiste en revisar, catalogar, cotejar, descartar y ordenar la información obtenida en la fase de recolección. A partir de ese conjunto de datos, se realizan ejercicios deductivos, inductivos o dialécticos para establecer diferencias, similitudes, regularidades, coyunturas, tendencias etc., que permitan entender profundamente

la dinámica a que están sujetos los fenómenos bajo estudio y a partir de ello, construir escenarios.

Su resultado se expresa en "productos de inteligencia".

Difusión

Consiste en hacer llegar, de manera oportuna y segura, el "producto de inteligencia" requerido al usuario.

Explotación

Explotar un "producto de inteligencia" consiste en tomar decisiones con base en el conocimiento especializado que entraña. Por lo tanto, esta fase del ciclo corresponde ejercerla al usuario.

14. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

14.1 Misión

Ampliar y profundizar las relaciones políticas, económicas, culturales y de cooperación con las distintas regiones del mundo a favor del desarrollo integral de todos los mexicanos. Preservar y fortalecer la soberanía e independencia de México y garantizar los intereses y la seguridad nacional con base en los principios constitucionales de política exterior. Asegurar la coordinación de las acciones y programas en el exterior de los tres niveles de gobierno y los distintos poderes que incidan en las relaciones de México con otros países. Vigorizar la expresión de la identidad cultural y la imagen de México.

15. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Procuraduría General de la República es la institución encargada de investigar y de perseguir los delitos federales, buscando -en todo momento- que quienes han infringido la ley, sean sancionados por los tribunales de la federación, con respeto a sus derechos humanos, pero también con toda firmeza y rigor.

15.1 Ámbito de Competencia.

La Procuraduría General de la República es una Institución ubicada en el ámbito del poder Ejecutivo Federal, a cargo de un Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público de la Federación.

Es la encargada del despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y otros ordenamientos, le encomiendan al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

15.2 Misión

Representar a la sociedad y a la federación en la investigación y persecución de delitos del fuero federal, con apego a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, con respeto a los derechos humanos, que garanticen el Estado de Derecho.

16. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad

internacional en el siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados. Esta no fue la primera instancia creada para proteger y asistir a los refugiados, ya en 1921 La Liga de las Naciones –precursora de las Naciones Unidas- había nombrado a Fridtjof Nansen, científico y explorador noruego, para el puesto de Alto Comisionado, pero la destrucción y los grandes contingentes de refugiados causados por la Segunda Guerra Mundial fueron factores determinantes para la creación de varias organizaciones nuevas, entre ellas la Agencia de las Naciones Unidas de Socorro y Reconstrucción, la Organización Internacional de Refugiados y, posteriormente, el ACNUR.

El ACNUR recibió un mandato limitado de tres años para ayudar en el reasentamiento de 1.2 millones de refugiados europeos que habían quedado sin hogar debido al conflicto mundial. En la práctica el ACNUR lleva más de 50 años de actividad ininterrumpida porque los conflictos y las crisis de refugiados no han cesado de presentarse en el mundo, lo que ha significado que el mandato se ha extendido cada cinco años. En la actualidad, el ACNUR es una de las principales agencias humanitarias en el mundo. Su personal asciende a más de 5.000 funcionarios que asisten a 22.3 millones de personas en más de 120 países. En estos cincuenta años de trabajo, la agencia ha prestado asistencia a por lo menos 50 millones de personas, lo que la ha hecho merecedora del premio Nobel de la Paz en 1954 y en 1981.

El ACNUR cuenta con un Comité Ejecutivo (ExCom) conformado por 66 estados miembros que se reúnen anualmente en Ginebra, y que se encarga de aprobar los programas del ACNUR, sus directrices de protección y otras políticas. Además cuenta con un Comité Permanente o “grupo de trabajo” que se reúne varias veces al año. Anualmente, el Alto Comisionado informa los resultados del trabajo del ACNUR a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través del Consejo Económico y Social.

La misión principal del ACNUR es garantizar los derechos y el bienestar de los refugiados. Hace lo posible para asegurarse de que cada uno de ellos pueda ejercer el derecho a solicitar asilo, encontrar un refugio seguro en otro país y regresar voluntariamente a su país de origen.

El ACNUR busca soluciones duraderas para los refugiados mediante programas de repatriación o de reasentamiento.

El ACNUR actúa de conformidad con su Estatuto y de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. El derecho internacional de los refugiados es el marco jurídico fundamental de las actividades humanitarias del ACNUR.

Además, el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y la Asamblea General de las Naciones Unidas han autorizado la intervención del ACNUR en favor de otros grupos. Estos grupos están constituidos por los apátridas, personas cuya nacionalidad es objeto de controversia y, en algunos casos, las personas desplazadas en el interior de su propio país.

El ACNUR intenta prevenir los desplazamientos forzados de las poblaciones, pidiendo a los gobiernos y a otras instituciones que establezcan las condiciones favorables para la protección de los derechos humanos y la resolución pacífica de los conflictos. Con el mismo objetivo, el ACNUR busca activamente la forma de consolidar la reintegración de los repatriados en sus países de origen, con el fin de evitar que nuevos movimientos de refugiados surjan a causa de situaciones inestables.

El ACNUR dispensa protección y asistencia a los refugiados y a otras personas bajo su mandato de manera imparcial, en función de sus necesidades y sin distinción de raza, sexo, religión, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social. El ACNUR presta una atención especial a las necesidades de los

niños e intenta promover la igualdad de derechos de la mujer.

En sus esfuerzos para proteger a los refugiados y buscar soluciones duraderas, el ACNUR colabora estrechamente con los gobiernos, organizaciones regionales, internacionales y no gubernamentales. La participación de los refugiados en las decisiones que atañen a su vida es un principio fundamental de la acción del ACNUR.

Asimismo, por su acción en favor de los refugiados y personas desplazadas, el ACNUR promueve los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas: mantener la paz y la seguridad internacional, desarrollar vínculos de amistad entre las naciones y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

17. ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.

SIN FRONTERAS es una organización no gubernamental mexicana de carácter humanitario, sin fines de lucro y desligada de todo interés político-partidista. Fue creada en diciembre de 1995 por un grupo de activistas sociales y académicos; su figura legal es la de una Institución de Asistencia Privada.

Basa su trabajo en la convicción de que la migración es un fenómeno multifacético, histórico que no puede ser tratado mediante políticas unidimensionales de enfoque restrictivo. Está convencida que las organizaciones sociales tienen un papel estratégico en el tratamiento de la problemática migratoria, tanto en el campo de la atención a las poblaciones migrantes como en el diseño y ejecución de programas y políticas más adecuadas. Su sitio en Internet también es anfitrión del Foro Migraciones, una red amplia, plural de carácter nacional, formado en marzo de 2001, e integrada por más de 40 organizaciones civiles, académicos y activistas que trabajan en el campo de la migración.

CENTRO DE ESTUDIOS FRONTERIZOS Y DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, A.C. La organización lleva más de 10 años trabajando en el estudio y defensa de los derechos humanos en la frontera. Uno de sus temas prioritarios es la migración, por lo que es miembro del Foro Migraciones. Entre otras cosas, la página cuenta con un excelente centro de documentación donde se encuentra valiosa información sobre migración.

CAPITULO III

NORMATIVIDAD MIGRATORIA EN MÉXICO

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO

Son diversas las leyes, reglamentos y decretos que regulan los aspectos más importantes con referencia a los extranjeros como son los requisitos para adquirir una calidad migratoria, para poder internarse e incluso residir en nuestro país así como los derechos y obligaciones que nuestro país otorga a estos extranjeros. Como ejemplo, las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Instrumentos Internacionales Relacionados con la Migración
- Ley General de Población
- Ley de Nacionalidad
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas
- Reglamento de la Ley General de Población
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación
- Manual de Trámites Migratorios
- Acuerdos Delegatorios de Facultades
- Ley Federal de Turismo.

- Reglamento de Pasaportes.
- Código de Comercio.
- Ley de Inversión Extranjera y su reglamento.
- Ley aduanera.

2. EL EXTRANJERO Y SU CONDICIÓN JURÍDICA.

La condición jurídica de los extranjeros involucra derechos y obligaciones relacionados con las personas físicas o morales que carecen de la nacionalidad del Estado respecto de cuyo sistema jurídico se hace el enfoque de la situación jurídica de los no nacionales.

La expresión “condición jurídica de los extranjeros” alude a la esfera jurídica de las personas no nacionales de un Estado determinado. Dicha esfera jurídica se conformará de derechos subjetivos y deberes subjetivos derivados de normas jurídicas internas, internacionales o de ambos. No se concibe la condición jurídica de los extranjeros sin una referencia, aunque sea hipotética, al sistema jurídico nacional de un país dado.

3. CONCEPTO DE EXTRANJERO.

No es uniforme el alcance que los teóricos dan a la expresión “extranjero”. Nos dice Orué y Arreguí¹ que en un sentido vulgar se entiende por extranjero el individuo que no es nacional. En un orden general, este autor define al extranjero como aquel “individuo sometido simultáneamente a más de una soberanía”. Este concepto “se produce ya por razón de las personas, de las cosas o de los actos. Por las personas, cuando un individuo se traslada de un país a otro, en el cual verifica funciones familiares en un orden matrimonial, tutelas, etc.; por las cosas,

¹ José Ramón de Orué y Arregui, Manual de Derecho Internacional Privado. 3ª edición. Instituto Editorial Reus, Madrid 1952, pag. 222.

en el hecho, por ejemplo, de adquirir la propiedad en suelo extranjero; por los actos, celebrando un contrato, otorgando un testamento, etc.”.

Niboyet estima que: “los individuos se dividen en dos categorías: los nacionales y los no nacionales o extranjeros”. El objeto de nacionalidad, en su concepto, es, precisamente, el de establecer esta separación.

Para Alfred Verdross, en el Derecho de Extranjería, constituido por normas de Derecho Internacional que obligan a los Estados entre sí a que traten de determinada manera a sus respectivos súbditos, la expresión “extranjería” resulta imprecisa porque “no se trata de deberes para con los extranjeros en general”, sino únicamente de deberes para con los extranjeros que son súbditos de otro Estado”.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice: “**Artículo 33.** Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30.² Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

En mi opinión, tiene el carácter de extranjero la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacional. Al respecto de este concepto cabe hacer las siguientes reflexiones:

- a) Los extranjeros pueden o no estar sometidos simultáneamente a más de una soberanía. No lo estarán si no existen al mismo tiempo un punto de conexión que lo ligue con otro Estado. Lo estará un extranjero si, por su

² El artículo establece quienes son mexicanos por nacimiento y quienes son mexicanos por naturalización.

domicilio, por su nacionalidad; por la realización de una conducta, por la tendencia de bienes, etc., está vinculado con más de un Estado. Por tanto, el sometimiento simultáneo a más de una soberanía no es elemento de definición de la categoría de extranjero.

- b) La persona física o moral extranjera puede ser súbdito de otro Estado o carecer de nacionalidad. Existen extranjeros que no son súbditos de otro Estado. Ello implicará que no tendrán derecho a ser protegidos y que un Estado no tendrá derecho a protegerlos pero significa que no tengan un tratamiento disímulo al que corresponde a los nacionales. El trato distinto deriva del hecho de que no son nacionales.
- c) No es menester tampoco que el extranjero se encuentre en el territorio de un Estado del que no es nacional. Exigir la presencia material de extranjero en el Estado en que no es nacional es una exigencia inadecuada puesto que el status jurídico propio del extranjero le puede corresponder por realizar actos jurídicos, por tener bienes, por realizar cualquier situación conectada con las normas jurídicas de un Estado del que no es nacional.
- d) Admitimos la posibilidad de una sub-clasificación de extranjero bajo diversos criterios que pueden orientar la sistematización respectiva. Es decir, bajo diversas perspectivas, pero, en todos los casos, el común denominador consistirá en que la persona física o moral a la que se le tilda de extranjera carezca de los requisitos establecidos por el Derecho de un cierto Estado para ser considerada como nacional. De esta forma puede hablarse de extranjeros domiciliados, de extranjeros comunes y de extranjeros con privilegios especiales, de extranjeros con limitaciones especiales y de extranjeros comunes, etc.

En conclusión el concepto de extranjero es una noción que se obtiene por exclusión, será extranjero el que no reúna las condiciones requeridas por un sistema jurídico estatal determinado para ser considerado como nacional.

4. PERSONA FÍSICA Y PERSONAS MORALES.

Todo ser humano es persona física, es decir, se considera persona física a aquél ser unitario que nace, crece, se reproduce y muere y que cuenta con personalidad jurídica otorgada por el derecho, desde el momento de su nacimiento.

En el derecho mexicano, las personas físicas, cuentan con los siguientes atributos:

- La capacidad.
- El estado civil.
- El patrimonio.
- Domicilio.
- Nombre.
- Nacionalidad.

Paralelamente a los seres humanos como sujetos de Derecho, calificados como personas físicas, debemos considerar a las personas morales, o personas jurídicas como también se les denomina. Las personas morales son entes creados por la ciencia jurídica, aceptados por los ordenamientos legales y que participan de la misma personalidad jurídica que la de los seres humanos.

El Código Civil Federal señala en su artículo 25 cuáles son las personas morales:

Artículo 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

5. EL EXTRANJERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

La soberanía del Estado, instrumento de que se sirve para mantener la cohesión y mejorar el bienestar de los individuos que componen su pueblo, se manifiesta respecto al extranjero aún con mayor desenvoltura.

El derecho internacional privado contribuye a limitar el libre ejercicio de la soberanía estatal en cuanto se refiere a la condición del extranjero, es decir, los diversos ordenamientos internacionales establecen la obligación, para los Estados del urbe mundial, de respetar los derechos de los extranjeros; ya sean derechos consagrados por el simple hecho de ser seres humanos o aquéllos que su país de origen les otorga.

A continuación analizare los principales instrumentos jurídicos suscritos por México en relación con los extranjeros:

Convención celebrada entre México y varias naciones sobre condiciones de los extranjeros.

Fue firmada el 20 de febrero de 1928 en la Habana, Cuba, y fue promulgada mediante Decreto promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1931. Esta convención establece las siguientes facultades y obligaciones para los Estados:

- Establecer por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios.
- Reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.
- Los Estados pueden, por motivo de orden o seguridad pública, expulsar al extranjero domiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio. Los Estados están obligados a recibir a los nacionales que, expulsados del extranjero, se dirijan a su territorio.

Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.

Aprobada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1979, y promulgada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 1979.

Mediante esta convención se reconoce que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer (artículo 1).

No obstante, en esta convención, los Estados contratantes convinieron en que una mujer casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si así lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, son sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad e interés público (artículo 3).

Tratado de Libre Comercio con América del Norte. (TLCAN)

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993, es un tratado que busca la conformación de una zona de libre comercio en América del Norte.

Varios capítulos de este Tratado contienen disposiciones relativas al movimiento de personas, por ejemplo el capítulo XII (Comercio transfronterizo de servicios), y el capítulo VI (Entrada temporal de personas de negocios).

El artículo 1603 del TLCAN establece que cada una de las partes autorizará la entrada temporal a personal de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables, relativas a salud y seguridad públicas, así como las referentes a seguridad nacional.

Una parte puede negar la expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios, cuando su entrada afecte desfavorablemente:

- La solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse, o
- El empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.

El anexo 1603 y los apéndices 1603.A.1 y 1603.A.3 del capítulo XVI del TLCAN establecen diversas disposiciones en materia migratoria, creando a su vez categorías o rubros bajo los cuales puede presentarse la entrada temporal de personas.

6. SISTEMAS DE TRATO PARA EXTRANJEROS.

6.1. Sistema de Reciprocidad diplomática.

El punto de partida del sistema de la reciprocidad diplomática se halla en el artículo 11 del Código de Napoleón que a la letra establece: “El extranjero disfrutará en Francia de los mismos derechos civiles que se hayan concedido o se concedan en adelante a los franceses, por los tratados celebrados con la nación a la que el extranjero pertenezca.”

Conforme al precepto transcrito, los extranjeros tendrían los derechos civiles estipulados en los tratados celebrados con los países a que ellos perteneciesen, pero, si se careciese de tratados no gozarían de derecho alguno.

6.2. Sistema de Reciprocidad legislativa o de hecho.

A la reciprocidad legislativa o de hecho, también llamada escuetamente “reciprocidad internacional” se le caracteriza como aquella en que los Estados conceden a los extranjeros los derechos que sus nacionales gocen en el país de tales extranjeros.

Este sistema representa un adelanto respecto del anterior puesto que, no es el texto de los tratados el origen único del derecho extranjero. La situación jurídica de los extranjeros puede derivarse de las leyes, de hechos, de costumbres, de usos, de sentencias, o de reglamentos.

En este sistema, si un Estado emite disposiciones legislativas favorables a los extranjeros estará favoreciendo a sus nacionales que residen en un Estado en el que se acepte el sistema de la reciprocidad legislativa. Igualmente, perjudicará a sus nacionales en los países que establezcan la reciprocidad legislativa en toda cuestión en la que fije restricciones para los extranjeros.

6.3. Sistema de Equiparación a Nacionales.

En el sistema de equiparación a nacionales se observa un grado más de avance a favor de los derechos de los extranjeros. El Estado que regula la situación jurídica de los extranjeros, en un gesto de desprendimiento concede igual goce de derechos a los extranjeros que el que corresponde a los nacionales.

La única limitación a este sistema de asimilación a los nacionales es la de que los extranjeros tendrán todos los derechos correspondientes a los nacionales hasta en tanto no venga una disposición legal a establecer restricciones.

6.4. Sistema de Mínimo de Derechos.

Este sistema tiene como finalidad hacer que el Estado donde resida, temporal o definitivamente, un extranjero respete aquellos derechos que se consideran esenciales para que el extranjero pueda desenvolverse como persona jurídica en el Estado de su elección.

Sobre el contenido de ese mínimo de derechos se han elaborado innumerables opiniones. Algunos toman como punta los que poseen los principios nacionales, para enseguida apuntar que ninguna tiranía podrá servir de base para el trato que se dará a los extranjeros. Los defensores de esta opinión arguyen que el derecho internacional debe prevalecer sobre el interno. Por su parte, existen algunos otros estudiosos del derecho internacional privado que definen ese mínimo de derechos como aquellos reconocidos por todos los pueblos, derechos de los que el hombre debe gozar por encima del tiempo y del espacio.

La fijación de esos derechos que se consideran básicos o esenciales tiene que formularse tomando en cuenta el tiempo, el lugar y la civilización que se aplica al extranjero. El derecho de propiedad, por ejemplo, se consolida hoy como uno de ellos. Por otra parte, hablar del derecho a la vida, a la libertad y a la libre

determinación enfatiza lo que por sí es evidente; las modalidades de su aplicación, sin embargo, pueden mostrarse complejas, sobre todo si tomamos en cuenta que el Estado, salvo que se autolimite por compromisos internacionales, no tiene porque formular su derecho de extranjería bajo formulas precisas y exactas. El mínimo de derechos que debe otorgarse al extranjero, a semejanza de los derechos laborales, no pueden violarse, pero en cambio sí elevarse, añadiendo a aquellos otros derechos que el Estado considera oportuno concedérsele. Ya dentro del marco del mínimo de derechos, pueden resucitar las tesis de la reciprocidad y de la asimilación, pues ya no se atenderá a la dignidad del extranjero en cuanto persona.

6.5. Sistema de Capitulaciones.

Este sistema se caracteriza por la extracción de núcleos de extranjeros a la jurisdicción del país en el cual se encuentran. Conforme a este sistema los actos relacionados con ciudadanos extranjeros eran juzgados ante Tribunales diplomáticos o consulares, que actuaban de acuerdo con las leyes de los distintos Estados.

El régimen de capitulaciones, también llamado de “exención de jurisdicción local a favor de extranjeros”, entraña desproporcionadas limitaciones a la soberanía de los Estados que la sufren.

Por la abolición de este sistema puede pensarse que pertenece definitivamente al pasado, sin embargo, la limitación a la jurisdicción local ha acaecido en épocas más recientes con la ocupación militar de Estados vencidos.

7. INTERNACIÓN Y ESTANCIA.

Como ya mencionamos, el extranjero goza de todas las garantías establecidas por la Constitución, con las excepciones que la misma señala, pero, a fin de

internarse y permanecer legalmente en México, tendrá que cumplir con las disposiciones que al respecto determina la Ley General de Población.

Artículo 32. *La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.*

Artículo 33.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas a que se refiere el artículo 48, fracción II, de esta Ley. A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país.*

Artículo 34.- *La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Cuidará asimismo de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica.*

La internación al país podrá hacerse bajo las calidades de no inmigrante o de inmigrante. Calidades que explicare a continuación.

8. CALIDADES MIGRATORIAS.

Nuestro país acepta y regula tres tipos de calidades migratorias, a saber:

- 1) No Inmigrante.
- 2) Inmigrante.
- 3) Inmigrado.

La Ley General de Población, nos explica claramente cuáles son las calidades migratorias bajo las cuales los extranjeros podrán internarse en territorio nacional, así como las características de dichas calidades migratorias.

Artículo 42. *No **Inmigrante** es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:*

Turista. *Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.*

Transmigrante. *En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.*

Visitante. *Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.*

Cuando el extranjero visitante: durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Ministro de culto o asociado religioso. *Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.*

Asilado político. *Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si*

el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia.

Refugiado. *Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.*

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

Estudiante. *Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.*

Visitante distinguido. *En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente.*

Visitantes locales. Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

Visitante provisional. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

Corresponsal. Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

Artículo 44. Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado.

Artículo 48. Las características de Inmigrante son:

Rentista. Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

Inversionistas. Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y

social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el Reglamento de esta Ley.

Para conservar esta característica, el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.

Profesional. Para ejercer una profesión, en el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del art. 5o. constitucional en materia de profesiones.

Cargo de confianza. Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

Científico. Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

Técnico. Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

Familiares. Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Artistas y deportistas. Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

Asimilados. Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 52.- Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Los principales instrumentos internacionales relativos a derechos humanos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Debemos comentar que dichos ordenamientos jurídicos no hacen mayor distinción entre nacionales y extranjeros, sino por el contrario, propugnan por la aceptación de los derechos del hombre como derechos intrínsecos a la naturaleza humana, siendo en consecuencia, obligación de todo Estado, respetarlos y vigilar su cumplimiento.

A) Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Suscrita en 1948, por los entonces 58 Estados miembros de las Naciones Unidas, la Declaración Universal abarca la gama de derechos humanos en 30 artículos claros y concisos. Los dos primeros artículos sientan la base universal de los derechos humanos: los seres humanos son iguales porque comparten la misma dignidad humana esencial; los derechos humanos son universales, no a causa de un Estado u organización internacional, sino por que les pertenecen a la humanidad entera.

B) Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Aprobada el 30 de septiembre de 1948, en el primer párrafo del preámbulo se establece: “Todos los hombre nacen libres e iguales en dignidad y derechos y,

dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”.

Señala además, entre otros, los siguientes derechos:

- Derecho a la seguridad e integridad de la persona (artículo I).
- Derecho a la igualdad ante la Ley (artículo II).
- Derecho de la residencia y tránsito (artículo VIII).
- Derecho al trabajo y a una justa retribución (artículo XIV).
- Derecho de justicia (artículo XVIII)
- Derecho de petición (artículo XXIV)
- Derecho a la protección contra la detención arbitraria (artículo XXV).
- Derecho de asilo (artículo XXVII).

C) Convención celebrada entre México y varias naciones sobre condiciones de los extranjeros.

Firmada el 20 de febrero de 1928 en la Habana, Cuba, esta convención establece los siguientes derechos y obligaciones de los extranjeros:

- Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales, a la jurisdicción y leyes locales, observando las limitaciones estipuladas en las convenciones y tratados.
- Los extranjeros no pueden ser obligados al servicio militar; pero los domiciliados, a menos que prefieran salir del país, podrán ser compelidos, en las mismas condiciones que los nacionales, al servicio de policía, bomberos o milicia para la protección de la localidad de sus domicilios, contra catástrofes naturales o peligros que no provengan de guerra.
- Los extranjeros están obligados a las contribuciones ordinarias y extraordinarias, así como a los empréstitos forzosos, siempre que tales medidas a la generalidad de la población.

- El extranjero no debe inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país en que se encuentre; si lo hiciere, quedará sujeto a las sanciones previstas en la legislación local.

10. LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO.

La Constitución Mexicana, como cualquier otra constitución de naturaleza semejante, supone, entre otros ámbitos de validez, el personal, y ha establecido determinados requisitos que, una vez satisfechos, tienen como consecuencia que un individuo sea considerado mexicano. De esta manera, el Artículo 30 constitucional establece ciertos requisitos de conformidad con los cuales el individuo puede adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización; con base en esta disposición, el Artículo 33 de la propia constitución determina, en su primera parte, que para nuestro orden jurídico son extranjeros los que no posean las calidades establecidas por el Artículo 30.

Establecida así nuestra premisa, vamos a entrar al tema propiamente dicho. Veremos de que manera nuestros ordenamientos jurídicos sientan las bases de la equiparación o igualdad entre mexicanos y extranjeros en este sentido, el Artículo 1º de nuestra Constitución establece que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorgue esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Como puede observarse, esta disposición contempla, entre otros, dos supuestos que, para los efectos de nuestro tema, me interesa destacar:

- a) Que en nuestro país *todo* individuo goza de las garantías otorgadas por la Constitución, y

- b) Que el goce de dichas garantías no puede restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la propia Constitución establece.

A su vez, al primero de estos supuestos lo podemos subdividir en dos:

- Determinar que todo individuo goza de las garantías individuales implica que, en su goce, no se hará distinción alguna con motivo de raza, ideología, nacionalidad, etc., y que en estas condiciones, en principio, el extranjero queda equiparado al nacional.

Por lo que respecta a las llamadas garantías constitucionales, se tratará de todos aquellos derechos públicos que el individuo puede oponer al Estado y que se encuentran consagrados en el Título I, Capítulo I de la Constitución, tales como el derecho a la libertad, al trabajo y a su correspondiente remuneración, a la libre expresión de ideas, a obtener justicia pronta y expedita, el de elevar peticiones a las autoridades, a la propiedad y otros de igual importancia.

- El segundo de los supuestos antes apuntados implica que el goce de las garantías, el goce de los derechos, debe ser integro, continuo e ininterrumpido, y sólo por excepción, afectado su ejercicio en casos y bajo condiciones claramente delimitadas en la propia Constitución, lo cual otorga un principio de certeza y de seguridad jurídica bien definidas.

La suspensión de garantías afecta a todos por igual: así, el Artículo 29 Constitucional establece que dicha suspensión, local o total, según se extienda a sólo una parte del territorio nacional o a todo el país, afecta a todos los individuos que se encuentran en esos lugares. En cambio, tratándose de restricciones, podemos darnos cuenta, con una simple lectura de la Constitución, que los extranjeros son afectados por ellas en el ejercicio de un buen número de actividades como son la de pertenecer al ejército o a

la marina de guerra, la de ocupar ciertos puestos dentro de la marina mercante, la de no ser preferidos en igualdad de circunstancias con nacionales para cargos o comisiones en el gobierno, etc., actividades, en fin, de que una manera u otra tienen cierta relación importante con factores de seguridad nacional y que, por lo tanto, se tratara, en ultima instancia, de casos excepcionales.

Correlativas a sus derechos, el extranjero, por otra parte, tiene las mismas obligaciones que el nacional por cuanto se refiere al pago de sus contribuciones, así como a sujetarse al orden jurídico mexicano. Sin embargo, considero que las restricciones mas importantes que tiene el extranjero respecto del nacional se encuentran determinadas por el Artículo 33 constitucional, el cual establece, entre otras disposiciones que si bien el extranjero tiene derecho a las garantías otorgadas por el Capitulo I de la Constitución, el Poder Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el país, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, además de que establece una absoluta prohibición para que dichos extranjeros se inmiscuyan en los asuntos políticos del país. Lo anterior aumenta un comentario subdividido en dos:

- a) La facultad de expulsión que la Constitución le otorga al Poder Ejecutivo Federal.
- b) La prohibición, para los extranjeros, de inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Por lo que toca al primero, la facultad de expulsión fue sujeta a fuertes controversias durante su debate en el Congreso constituyente de 1916. En el dictamen original sometido a la comisión correspondiente, se sugirió la posibilidad de que se otorgara al extranjero el derecho de amparo contra la decisión del Poder Ejecutivo sobre su expulsión.

Tras un acalorado y largo debate que duró cinco días, su texto actual se aprobó por 93 votos contra 57, habiendo considerado, la comisión que sería sumamente peligroso otorgarle el recurso de amparo al extranjero, pues con ello se corría el riesgo de que la Suprema Corte de Justicia impidiera al Poder Ejecutivo expulsar a ciertos extranjeros que pudiesen provocar series problemas al gobierno mexicano.

Actualmente existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que el Presidente de la República tiene facultad exclusiva de hacer abandonar el país a todo aquel extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente y, contra el ejercicio de esa facultad, es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado.

Pienso que si bien pudieron ser válidas las argumentaciones del constituyente de la época, en la actualidad resulta difícil que un extranjero, o grupo de extranjeros pudiesen crearle al gobierno mexicano serios problemas de carácter político, tomando en cuenta principalmente los sistemas de seguridad del propio gobierno. Pero sobre todo el caso más importante es el de aquellos extranjeros que habiéndose establecido en México, van desarrollado en este país la mayor parte de su vida, de tal manera que negarles a estos el derecho de audiencia frente a la posibilidad de su expulsión, es contrario a los derechos humanos fundamentales. En este sentido creo y me adhiero a la opinión de Hector Fix Zamudio, quien considera que dicha discrecionalidad debe ser suprimida y que debe otorgársele al extranjero, cuando menos, el derecho de amparo.

En cuanto a la prohibición de inmiscuirse en los asuntos políticos del país, lo considero razonable en la medida en que deben ser únicamente los mexicanos quienes decidan sobre su destino político, además de que esta disposición es congruente con el Derecho internacional de extranjería.

Vistos de manera general los derechos y obligaciones del extranjero, de acuerdo con nuestra Constitución, me referiré ahora, de manera esquemática, al Capítulo IV de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, que reglamenta los derechos y obligaciones antes citados.

La materia de la condición jurídica de los extranjeros, en México, es federal, en virtud de que su regulación compete al Congreso de la Unión, según el Artículo 73, fracción XVI de la Constitución. La legislación correspondiente se encuentra dispersa, pudiendo mencionarse entre las principales disposiciones que regulan la materia además de la Ley de Nacionalidad, la Ley General de Población Ley de impuestos de migración, algunas disposiciones en materia de trabajo, etc.

Si nos circunscribimos al Capítulo IV de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, expedida en 1934, cuyos preceptos resumen como sigue:

a) Se establece con precisión que el extranjero está obligado a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, así como a sujetarse a los fallos y sentencias de nuestros tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos, ya que de otra manera se situaría a estos en desventaja respecto de aquellos.

b) Únicamente en casos de denegación de justicia, o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración, se le concede al extranjero el derecho de apelar a la protección diplomática de su país. Se trata, por tanto, de un derecho totalmente excepcional.

c) Se le otorga al extranjero el derecho de adquirir propiedad inmueble con ciertas limitaciones, así como el derecho de obtener concesiones y celebrar contratos con autoridades públicas, siempre y cuando se sujete a

nuestras leyes y renuncie a invocar la protección de su respectivo gobierno. Se les otorga el derecho de domiciliarse dentro del país y se les obliga al pago de todo tipo de contribuciones, siempre y cuando sean generales.

d) Se les otorga el derecho de domiciliarse dentro del país y se les obliga al pago de todo tipo de contribuciones, siempre y cuando sean estas generales.

e) Finalmente, se les exenta de la presentación del servicio militar, pero se les obliga a realizar vigilancia cuando, por causas que lo ameriten, sea necesaria en la población de su residencia.

11. LAS LIMITACIONES AL INGRESO Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN MÉXICO

No existe obligación por parte de un Estado de permitir el ingreso a su territorio de los extranjeros a pesar de que se cumplan con los requisitos que las disposiciones locales establezcan, por el contrario, los Estados tienen siempre la facultad soberana de decidir quién entra y quién no a su territorio.

En nuestro país, por ejemplo, el ingreso y permanencia de un extranjero a territorio nacional, esta sujeto a la facultad discrecional de la Secretaría de Gobernación, quien decidirá, a su criterio si un extranjero puede internarse en el país con la calidad migratoria que pretende.

***Artículo 32.-** La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.³*

³ Ley General de Población.

Requisitos de Ingreso al País.

Para internarse en la República los extranjeros deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación;
- II. Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias;
- III. Proporcionar a las autoridades de Migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;
- IV. Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;
- V. Presentar certificado oficial de sus antecedentes expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y
- VI. Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación. (Artículo 62 Ley General de Población)

La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Cuidará asimismo de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica (Artículo 34 Ley General de Población).

Tiempo de Permanencia del extranjero en el país.

La Ley General de Población, establece claramente, el tiempo que se le concederá a los extranjeros para que permanezcan en el país, dependiendo de la calidad migratoria que tengan:

Artículo 42.- No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente (...)

I.- TURISTA.- con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

II.- TRANSMIGRANTE.- En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

III.- VISITANTE.- Con autorización para permanecer en el país hasta por un año; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

IV.- MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.- El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

V.- ASILADO POLITICO.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren.

VI.- REFUGIADO.- La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

VII.- ESTUDIANTE.- (...)con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia

en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.

VIII.- VISITANTE DISTINGUIDO.- En casos especiales, de manera excepcional, podrá otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente.

IX.- VISITANTES LOCALES.- (...) sin que su permanencia exceda de tres días.

X.- VISITANTE PROVISIONAL.- La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 90 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario.

XI.- CORRESPONSAL.- El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

Artículo 45.- Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años (...)

Causas de negación del permiso de internación a territorio nacional.

La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualesquiera de los siguientes motivos, cuando:

I.- No exista reciprocidad internacional;

II.- Lo exija el equilibrio demográfico nacional;

III.- No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;

IV.- Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;

V.- Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;

VI.- Hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;

VII.- No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o

VIII.- Lo prevean otras disposiciones legales. (Artículo 37 Ley General de Población).

Es facultad de la Secretaría de Gobernación, suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional. (Artículo 38 Ley General de Población).

12. EXPULSIÓN.

Se considera expulsado al “extranjero que fue obligado a abandonar o salir permanente e inmediatamente del Estado mexicano por orden del titular del poder Ejecutivo Federal con o sin juicio previo, cuando este último discrecionalmente estimó conveniente o pernicioso su permanencia en el territorio nacional.”⁴

⁴ SILVA Carreño, Jorge Armando. Derecho Migratorio Mexicano. Edit. Porrúa, México, 2004. pag. 105

La expulsión en el derecho mexicano se fundamenta en el artículo 33 de nuestra Carta Magna que a la letra establece:

Artículo 33. *Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.*

Tratándose de la expulsión de extranjeros, el precepto citado, determina que el Presidente de la República es quien posee la facultad exclusiva de expulsar de inmediato y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia en el territorio nacional juzgue inconveniente.

Debemos mencionar al respecto que, esta facultad discrecional del Ejecutivo Federal para expulsar a extranjeros de territorio mexicano, es una facultad que no está sujeta a recurso alguno, incluyendo el amparo. El profesor Jorge Carpizo en su obra "El Presidencialismo Mexicano", comenta más a fondo sobre la improcedencia de recurso alguno en contra de la facultad concedida al Ejecutivo Federal a través del artículo 33 Constitucional.

La estancia del extranjero en México -opina el profesor Jorge Carpizo- está subordinada al Presidente de la República en cuanto que éste alto funcionario tiene la facultad exclusiva de hacerlo abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de previo juicio, cuando estime inconveniente su permanencia en el país. Consiguientemente, frente al Ejecutivo, los extranjeros no gozan de la garantía de audiencia que para todo gobernado instituye el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución, implicando este caso una de las pocas salvedades o excepciones a la propia garantía. Sin embargo, aunque el Presidente de la República no tiene la obligación de escuchar en defensa al extranjero, si está sujeto a la garantía de motivación legal que consagra el artículo

16 constitucional, en el sentido de que dicho funcionario debe basar la estimación sobre la inconveniencia de que dicho extranjero permanezca en el país, en datos hechos o circunstancia objetivas, reales o trascendentes que la justifiquen. Debe enfatizarse además, que el extranjero esta legitimado para promover el juicio de amparo contra el acuerdo o decreto presidencial de expulsión, en cuya demanda puede invocarse hipotéticamente como violadas todas la garantías del gobernado con excepción de la de audiencia.⁵

13. DEPORTACIÓN.

Deportar “es obligar a un extranjero a salir del país cuando no reúne o deja de reunir los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país.”⁶

La Ley General de Población, establece claramente que los extranjeros que no reúnan los requisitos necesarios para internarse en el país, deberán ser deportados del país.

Artículo 27. Los extranjeros cuya internación sea rechazada por el Servicio de Migración, por no poseer documentación migratoria o por no estar en regla, así como los polizones, deberán salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propició su internación sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta Ley.

Artículo 53(...)Al Inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no solicite en los plazos que señale el Reglamento su calidad de Inmigrado o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria, debiendo salir del país en el plazo que le señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la Ley.

⁵ Cfr. CARPIZO, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. Edit. Siglo XXI, Editores, México, 1994, Pág. 156.

⁶ ARELLANO García, Carlos. Op. Cit. Pág. 531

Artículo 125. Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los arts. 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138 de esta Ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.⁷

Asimismo, la Ley en mención, hace referencia a la obligación que tienen terceras personas de informar a la Secretaría de Gobernación sobre cualquier alteración, violación o modificación de las condiciones migratoria a que esta sujeto un extranjero.

Artículo 61. Quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros, están obligados a informar a la Secretaría de Gobernación en un término de quince días, sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que éstos se encuentren sujetos. Además, quedarán obligados a sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando la Secretaría de Gobernación la ordene.

14. EXTRADICIÓN.

Etimológicamente la palabra extradición está formada del prefijo “ex” que significa fuera de, así como del vocablo “tradición” que en el lenguaje jurídico significa entrega.

Por extradición debemos entender *“la institución jurídica que permite a un Estado determinado requirente solicitar de un Estado requerido la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del estado requirente y que se ha refugiado en el estado requerido, para juzgarlo o para sancionarlo.”⁸*

⁷ Cabe aclarar aquí que, aún cuando el precepto legal establece el término “expulsión” en realidad se refiere a la deportación pues como ya vimos, la expulsión es una facultad del Ejecutivo Federal para sacar del país a un extranjero cuya permanencia en territorio nacional sea inconveniente. Mientras que la deportación se refiere a la sanción que se le aplica a un extranjero con motivo de no cumplir o no cumplir los requisitos necesarios para su estancia en el país. Como observamos, deportación y expulsión son dos términos distintos que el legislador confunde en este precepto legal.

⁸ ARRELLANO García, Carlos. Op. Cit. Pág. 539

Respecto de los sujetos que sufren las consecuencias de la extradición, debe aclararse que un Estado no está obligado a entregar a sus propios nacionales. Pero para que no quede impune el delito cometido por un nacional, el Estado juzga y sanciona al delincuente si de acuerdo con sus leyes produce que se le sancione. Al respecto, el Código Penal Federal señala en su artículo 4º lo siguiente:

Artículo 4o.- *Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:*

I.- Que el acusado se encuentre en la República;

II.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y

III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

Un requisito para que opere la extradición consiste en que el acto cometido por el individuo cuya extradición se solicita debe tener el carácter de delito tanto en el Estado requirente como en el requerido.

Otro requisito de la extradición es que el delito tenga cierta gravedad para que amerite realizar las molestias y gastos que origina el procedimiento de extradición.

En nuestro país, la Ley de Extradición Internacional, es el ordenamiento federal que regula los casos y las condiciones del procedimiento de extradición. Al respecto, dicho ordenamiento establece:

ARTICULO 3.- *Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley.*

Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 5.- *Podrán ser entregados conforme a esta ley los individuos contra quienes en otro país, se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante.*

ARTÍCULO 6.- *Darán lugar a la extradición los delitos dolosos o culposos, definidos en la ley penal mexicana, si concurren los requisitos siguientes:*

I.- Que tratándose de delitos dolosos, sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año; y tratándose de delitos culposos, considerados como graves por la ley, sean punibles, conforme a ambas leyes, con pena de prisión.

II.- Que no se encuentren comprendidos en alguna de las excepciones previstas por esta ley.

ARTÍCULO 7.- *No se concederá la extradición cuando:*

I.- El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento;

II.- Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;

III.- Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante, y

IV.- El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.

ARTÍCULO 8.- *En ningún caso se concederá la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política del Estado solicitante, o cuando el reclamado haya tenido la condición de esclavo en el país en donde se cometió el delito.*

ARTÍCULO 9.- *No se concederá la extradición si el delito por el cual se pide es del fuero militar.*

ARTICULO 10.- *El Estado Mexicano exigirá para el trámite de la petición, que el Estado solicitante se comprometa:*

I.- Que, llegado el caso, otorgará la reciprocidad;

II.- Que no serán materia del proceso, ni aún como circunstancias agravantes, los delitos cometidos con anterioridad a la extradición, omitidos en la demanda e inconexo con los especificados en ella. El Estado solicitante queda relevado de este compromiso si el inculpado consciente libremente en ser juzgado por ello o si permaneciendo en su territorio más de dos meses continuos en libertad absoluta para abandonarlo, no hace uso de esta facultad;

III.- Que el presunto extraditado será sometido a tribunal competente, establecido por la ley con anterioridad al delito que se le impute en la demanda, para que se le juzgue y sentencie con las formalidades de derecho;

IV.- Que será oído en defensa y se le facilitarán los recursos legales en todo caso, aun cuando ya hubiere sido condenado en rebeldía;

V.- Que si el delito que se impute al reclamado es punible en su legislación hasta con la pena de muerte o alguna de las señaladas en el artículo 22 constitucional, sólo se impondrá la de prisión o cualquier otra de menor gravedad que esa legislación fije para el caso, ya sea directamente o por substitución o conmutación.

VI.- Que no se concederá la extradición del mismo individuo a un tercer Estado, sino en los casos de excepción previstos en la segunda fracción de este artículo; y

VII.- Que proporcionará al Estado mexicano una copia auténtica de la resolución ejecutoriada que se pronuncie en el proceso.

15. SISTEMA DE INGRESO DE EXTRANJEROS.

Al menos desde el 20 de mayo de 1886, la Ley de Extranjería y Naturalización definió quiénes eran mexicanos y extranjeros e incorporó el derecho de estos últimos para radicar en el país. Dispuso que los extranjeros gozarían en la República de los derechos civiles y garantías otorgados por la Constitución a los mexicanos y mantuvo la salvaguarda para el gobierno de expulsar al extranjero considerado pernicioso. El 22 de diciembre de 1908 se publicó la primera Ley de Inmigración, correspondiendo su aplicación a la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, a través de inspectores, agentes auxiliares y Consejos de Inmigración.

En 1926, el general Plutarco Elías Calles publicó una nueva Ley de Migración. Dicha norma adoptó una política tendiente a proteger los intereses nacionales y estableció la obligación de los extranjeros a someterse a la inspección de las autoridades migratorias, comprobar buena conducta y una forma honesta de vivir.

En 1930 entró en vigor una nueva Ley de Migración, que concedió la calidad de "inmigrante" a quienes tenían el propósito de radicar en el país por motivos de trabajo, así como la de "transeúnte" para los turistas y visitantes locales. En 1936, durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, se promulgó la Ley General de Población para regular los asuntos migratorios y los relativos al turismo, la demografía y la identificación y el registro de personas.

Desde 1947 y hasta 1974 estuvo en vigor la denominada Ley General de Población. Según el Instituto Nacional de Migración, esta Ley facilitó la inmigración

colectiva de extranjeros sanos, de buen comportamiento y fácilmente asimilables; suprimió el otorgamiento de fianzas o garantías personales de repatriación; estableció las tres calidades migratorias hasta ahora vigentes --no inmigrante, inmigrante e inmigrado-- y circunscribió el Registro Nacional de Extranjeros a las dos últimas calidades (simplificó los requisitos de internación para inversionistas, técnicos, peritos o personal especializado). Por último, dispuso el establecimiento de estaciones migratorias.

El 7 de enero de 1974 se publicó una nueva Ley General de Población. Esta norma suprimió la inmigración colectiva y amplió el beneficio de asilo territorial a extranjeros de cualquier nacionalidad; definió los criterios para negar la entrada al país o el cambio de calidad o característica del extranjero; dispuso la necesidad de permiso previo de la Secretaría de Gobernación para que los extranjeros adquirieran bienes inmuebles, derechos sobre éstos o acciones de empresas; y estableció el delito por el que se sanciona a quienes lucran con migrantes.

México sentó las bases jurídicas de su actual política de población en ese año. Las disposiciones de esta ley y su reglamento son de orden público y de observancia general para toda la república; regulan la aplicación de la política nacional de población y su vinculación con la planeación del desarrollo nacional; y sientan las bases y procedimientos de coordinación con las entidades federativas y los municipios en materia de población.

Actualmente, las diversas leyes migratorias así como las circulares emitidas por la Secretaría de Gobernación, determinan cuál es el procedimiento a seguir para internarse en el país:

Los servicios migratorios pueden gestionarse en las 32 delegaciones regionales del Instituto Nacional de Migración y en sus respectivas subdelegaciones regionales y locales.

Para la gestión, el extranjero o su representante legal deberá utilizar el formato "Solicitud de Trámite Migratorio" y cumplir con los requisitos señalados para cada caso.

Todos los requisitos deberán ser presentados en original y copia para cotejo de la autoridad migratoria. Los originales serán devueltos al solicitante, con excepción de las cartas y escritos dirigidos al Instituto Nacional de Migración.

Los documentos emitidos en el exterior (con excepción del pasaporte o los documentos de identidad y viaje), deberán ser apostillados por la autoridad gubernamental del país emisor, o bien, legalizados por el consulado mexicano correspondiente y en su caso, traducido al español por perito oficial.

En caso de que el interesado realice el trámite a través de un apoderado o de un representante legal, éste deberá acreditar tal carácter con carta poder a su favor otorgado por el extranjero, y copia de una identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del apoderado o representante legal, según corresponda y del que otorga el poder.

El Instituto Nacional de Migración emitirá sus resoluciones ejerciendo, en su caso, la facultad discrecional que la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables le confieren; y será ejercida por los funcionarios públicos del Instituto, de conformidad a los diversos acuerdos delegatorios en vigor. La presentación de la solicitud y los requisitos, le garantiza al promovente una respuesta en los plazos legales (35 días calendario), pero no necesariamente será ésta en sentido afirmativo o conveniente a sus intereses.

En el ejercicio de esta facultad discrecional se observarán los plazos para señalar previsiones al promovente, en términos del artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando se presenten cartas o escritos dirigidos al Instituto Nacional de Migración, deberá entregarse una identificación oficial vigente con fotografía y firma de la

persona que suscribe la carta, y si se trata de un extranjero, presentar su documento migratorio.

Documentos específicos que se deben adjuntar al trámite:

1. Formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio".
2. Pasaporte vigente.
3. Carta dirigida al Instituto Nacional de Migración redactada en español y firmada por la persona que solicita desde México la internación, en la que indique sus datos completos, los del extranjero, la temporalidad de su visita a México, los lugares a visitar, y en la que el solicitante asuma la responsabilidad moral y económica del extranjero durante su estancia en el país.
4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que suscribe la carta (si es extranjero, documento migratorio).
5. Comprobantes de solvencia económica del extranjero: reservaciones de hotel, carros, excursiones, tarjetas de crédito o cualquier documento que lo acredite como turista.
6. Comprobantes de solvencia económica de la persona que solicita desde México la internación:

Si el solicitante es persona física, acreditará la solvencia económica mediante cualquiera de los siguientes: constancia laboral; los tres últimos estados de cuenta bancaria, tres últimos recibos de pago; último pago de impuestos, o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si su inscripción es reciente.

Si existe nexo familiar entre el solicitante y el extranjero, deberá acreditarse el parentesco mediante actas de nacimiento y/o de matrimonio, en su caso, apostilladas por autoridad gubernamental del país emisor o legalizadas por el consulado mexicano correspondiente y traducidas al español; si se trata de un

extranjero cónyuge de mexicano cuyo matrimonio se celebró en el exterior, deberá presentar el acta de inserción correspondiente ante el Registro Civil Mexicano.

7. Si el solicitante es una persona moral o una persona física con actividades empresariales, deberá presentar:

a) Acta constitutiva de la empresa.

b) Última declaración del pago de impuestos (o recibo electrónico vía Internet de la última declaración de impuestos).

c) En su caso, constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

d) En caso de que la persona física con actividades empresariales sea extranjera, deberá presentar su documento migratorio vigente.

Estos requisitos no son aplicables si se trata de una dependencia o entidad gubernamental o de una institución de educación superior pública, o si la empresa tiene un expediente básico actualizado conforme a lo establecido en el "Trámite de Estancia".

8. En caso de menores no acompañados por ambos padres, permiso otorgado o notariado por los padres ante autoridad competente, apostillado por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español indicando el tiempo de permanencia autorizada al menor.

Los extranjeros nacionales de países que no requieren visa para entrar a México, podrán internarse como turistas, presentando ante la autoridad migratoria en el punto de internación los siguientes documentos:

1. Pasaporte vigente.

2. Forma migratoria de Turista, Transmigrantes, Visitante persona de negocios y Visitante consejero.

La forma migratoria puede obtenerse en los puntos de internación a México, en las líneas aéreas o en agencias de viaje, así como en las Oficinas Consulares de México en el exterior.

16. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO.

El 20 de enero de 1934 fue publicada en el Diario Oficial de la Nación la Ley de Nacionalidad y Naturalización la cual contenía, en su Capítulo IV los “Derechos y Obligaciones de los extranjeros”. Esta ley de Nacionalidad y Naturalización fue abrogada en 1993, quedando sin efectos todo lo dispuesto en ella. Sin embargo en el presente trabajo la tomaremos como referencia para explicar cuáles son los derechos y obligaciones que se les imponen a los extranjeros en nuestro país, puesto que, aunque textualmente la nueva Ley de Nacionalidad no establece un capítulo de derechos y obligaciones de los extranjeros, como lo hacía su predecesora, en la práctica y en los distintos ordenamientos mexicanos en materia migratoria, se siguen señalando y otorgando los derechos y exigiendo las obligaciones que establecía la hoy abrogada Ley de Nacionalidad y naturalización.

Artículo 30. Los extranjeros tienen derechos a las garantías que otorga el capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las restricciones que la misma impone.

Ya en capítulos anteriores, hemos explicado que nuestra Carta Magna, concede a los extranjeros el goce de las garantías individuales consagradas en ella pero, al mismo tiempo, establece ciertas restricciones, las cuales ya hemos comentado por lo que sería vana su repetición.

Artículo 31. Los extranjeros están exentos del servicio militar; los domiciliados, sin embargo, de hacer el de vigilancia cuando se trate de

seguridad de las propiedades y de la conservación del orden de la misma población en que estén radicados.

Esta exención del servicio militar para los extranjeros, es explicable si pensamos en el sentimiento de pertenencia a la patria que debe tener todo ciudadano para con su país de nacimiento y no de residencia.

Con respecto a las obligaciones de los extranjeros, la Ley de Nacionalidad y Naturalización, establecía:

Artículo 32. Los extranjeros y las personas morales extranjeras están obligadas a pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquiera otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen.

En este aspecto, las leyes fiscales vigentes en nuestro país, establecen cuáles son, específicamente las contribuciones que deberán pagar los extranjeros.

Para fines fiscales, son extranjeros las personas físicas (individuos) o personas morales (sociedades mercantiles, asociaciones o sociedades civiles, entre otras) que se rigen por la legislación de otro país, por razones de nacionalidad, domicilio, residencia, sede de operación, entre otros criterios.

Los extranjeros que residan en el extranjero y que obtengan ingresos en México, o cuando tengan un **establecimiento permanente** en el país, por los ingresos que deriven de dicho establecimiento.

Cabe aclarar que, en materia fiscal, los extranjeros se clasifican en: Residentes en México o No Residentes en México.

Qué impuestos pagan los extranjeros

Impuesto sobre la renta

Están obligados a pagar el impuesto sobre la renta las personas de nacionalidad mexicana o extranjera, que sean residentes en el extranjero y que obtengan ingresos en México.

Impuesto al valor agregado

Deben pagar el impuesto al valor agregado en el caso de que obtengan ingresos por la enajenación de bienes o por el arrendamiento de bienes inmuebles distintos de casa habitación.

También se debe pagar el impuesto al valor agregado si los bienes inmuebles se rentan amueblados, o se trata de hoteles o casas de hospedaje.

Asimismo, deben pagar el impuesto que se cause conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas o las personas morales que efectúen pagos a residentes en el extranjero por la prestación de servicios aprovechados en México, por el uso o goce de bienes tangibles e intangibles, entre otros casos, se considera que realizan importaciones.

Impuesto al activo

Están obligados a pagar el impuesto al activo los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en México, por los bienes o activos que se utilicen en dicho establecimiento.

Derechos y Contribuciones de mejoras.

Los extranjeros también están obligados al pago de éste tipo de contribuciones definidas por el Artículo 2º del Código Fiscal de la Federación como:

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 32.También están obligados a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencia de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.

La imposición a los extranjeros de respetar a las autoridades mexicanas es claramente justificable. Todo extranjero debe respetar el gobierno y las instituciones del país en donde se encuentre pues de lo contrario no existiría soberanía en dicho Estado.

Continúa el artículo 32, citando “Solo pueden apelar a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso de su administración.”

Este precepto impone a los extranjeros el hecho de poder acudir a tribunales diplomáticos solo en un caso específico: que se negará a los extranjeros el acceso a las autoridades encargadas del desempeño de la función jurisdiccional en las mismas condiciones que los nacionales.

Por lo que respecta a los derechos que gozan los extranjeros en nuestro país, la Constitución Mexicana, nos señala cuáles son:

1. Derechos Humanos.

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

La referencia a “todo individuo”, no hace distinción alguna por motivos de edad, sexo, religión, y mucho menos de nacionalidad, es decir, esta expresión incluye tanto nacionales como extranjeros.

2. Libertad de Tránsito.

Artículo 11. *Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

El derecho a la libertad de tránsito, es un derecho más que la Constitución le otorga a los extranjeros, aunque este derecho no es ilimitado pues esta subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa.

3. Derecho de Petición.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

El único límite de este derecho para los extranjeros, es que no podrán ejercerlo en materia política. Lo mismo sucede con el derecho de asociación.

4. Derecho de Asociación.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

5. Adquisición de Propiedades.

Artículo 27.

...La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

6. Derechos Laborales.

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.*

VII. *Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.*

Aunque el artículo 123 constitucional hace referencia a la no discriminación laboral por cuestiones de nacionalidad, el artículo 32 del mismo ordenamiento jurídico establece ciertas restricciones en materia laboral para los extranjeros, a saber:

Artículo 32.

...En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Los extranjeros sólo podrán dedicarse a las actividades expresamente autorizadas por la Secretaría de Gobernación, y cuando así proceda o se estime necesario, se señalará en la autorización correspondiente el lugar de su residencia (artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Población).

CAPITULO IV

RETOS Y PERSPECTIVAS MIGRATORIAS EN MEXICO

1. LA MIGRACIÓN Y DESARROLLO.

Se sostiene que la emigración es un fenómeno diferenciado en el país y que, el caso del occidente de México, es el más relevante e interesante de estudiar pues comprende las 4 principales entidades federativas que más expulsan trabajadores a Norteamérica.

El occidente del país se compone de las entidades de Jalisco, Michoacán, Zacatecas, Guanajuato, Aguascalientes y Colima. Las 4 entidades tradicionalmente con mayor nivel de emigración internacional son Guanajuato (que en los últimos años es el primer expulsor), Jalisco, Michoacán y Zacatecas.

Es interesante que de los estudios en materia migratoria se admite que el fenómeno es diferenciado a nivel regional, y que las regiones responden de manera distinta a las presiones de la economía nacional, por lo que la distribución geográfica de la emigración internacional es diversa en cada entidad federativa.

De estas regiones, como se ha dicho en líneas anteriores, el occidente del país es un caso de estudio con singularidades que le tipifican como caso aparte del resto de la República. Al ser una fracción del país donde el fenómeno es más alto, la principal explicación que se tiene al respecto es que es a su vez la región con mayor arraigo y tradición del fenómeno de estudio, las redes sociales de migrantes son fuertes y muy extensas, los nexos de consanguinidad entre los migrantes relacionan los senderos de origen y destino de la emigración, como a su vez, mantienen información y dan seguridad al migrante al ser respaldado por alguno otro que desde la Unión Americana le brinda su apoyo.

El programa bracero de 1942 a 1964 fortaleció estas redes (aún más ancestrales), y es a partir del periodo de la crisis fordista de 1976 a los años 90 que, son en gran medida componentes que causan el fenómeno ante el inminente agotamiento del régimen endogenista, el retiro de subsidios al campo (especialmente de 1992 en adelante), el cambio de régimen en la propiedad agrícola, entre otros causales.

Siendo el occidente del país la región con mayor población emigrante internacional, a su vez es la más receptiva de remesas familiares que en los años reciente compite a nivel local con la inversión pública federal destinada a cada entidad.

Otro aspecto importante es comprender por qué en el TLCAN no se trató debidamente la cuestión de la emigración laboral entre las naciones firmantes fue que, cada nación admite su derecho de manejar de manera independiente y autónoma de proteger su empleo y propios mercados laborales, implementar sus propias políticas migratorias y de población, así como propias políticas de asistencia y seguridad social.

Tampoco es negable que el TLCAN como tal implicó el aumento de oportunidades de interacciones económicas como laborales entre los nacionales de los países comprendidos en el acuerdo comercial, y que también es admisible que este acercamiento económico entre las naciones firmantes, implique una mayor interacción personal entre residentes de las distintas naciones firmantes.

El TLCAN implica un impacto diferenciado en las regiones del país, el nexo del occidente del país con los mercados foráneos es causal de que la implementación del nuevo régimen de producción flexible, y el desmantelamiento del esquema endogenista, se da con mayor violencia en la región, cuya vocación agropecuaria es ancestral y fuerte, por lo que esta transición económica regional es más desempleadora que empleadora. Razón por la cual es una región expulsora de población y expresa los menores índices de masculinidad.

Desde los Estados Unidos de América, la transición de regímenes de producción rígidos por los nuevos de corte más flexible, donde la mano de obra reclutada atiende labores demasiado especializadas y por ello, simples, generan una alta demanda de mano de obra no calificada o de muy baja calificación. Esta demanda es causal aparte de abrir oportunidades de empleo a la mano de obra mexicana.

Los trabajadores en la Unión Americana mandan remesas a sus familiares en México, no obstante los montos por unidad familiar no son tan significativos para implicar capitalización, la mayor parte de estas remesas se gastan en autoconsumo, de un consumo en gasto corriente. Así como tampoco existen las condiciones estructurales propicias para encunar la inversión que pudiera darse de este tipo de recursos financieros. No obstante, las bancas locales y regionales captan de estas remesas las divisas suficientes para amparar el crédito del pequeño comercio local. Es por ello que las remesas más que remediar las diferencias locales y regionales, más bien tienden a reproducirlas, al ser un efecto también diferenciado.

2. RETOS Y DESAFÍOS DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS EN MÉXICO.

Uno de los grandes retos de la política migratoria de México es la migración internacional hacia los Estados Unidos, que en las últimas décadas ha adquirido una importancia creciente. La migración mexicana ha sido una característica de las relaciones entre los dos países desde hace más de un siglo y medio, pero en los últimos treinta años se ha intensificado. Este crecimiento obedece, entre otros factores, a la vecindad geográfica, los lazos sociales y culturales, la creciente integración económica y las intensas relaciones e intercambios comerciales.

CONAPO ha establecido cuatro patrones que explican las variaciones en la magnitud y características de este flujo migratorio: el primero se presentó desde finales del siglo XIX hasta la Gran Depresión. En este periodo se establecieron las

bases de los flujos migratorios México-Estados Unidos, asociados a la demanda laboral en el vecino país del norte.

El segundo periodo comprende desde la etapa posterior a la Gran Depresión y hasta 1941, periodo en el que Estados Unidos experimentó una coyuntura de crisis que redujo sustancialmente la demanda de trabajadores mexicanos, al tiempo que inició un proceso masivo de expulsión y repatriación de migrantes mexicanos.

El tercer periodo, según CONAPO, incluye la vigencia del "Programa Bracero", que abarca desde 1942 a 1964, como resultado de la entrada de Estados Unidos a la Segunda Guerra Mundial.

El cuarto periodo incluye desde el término del "Programa Bracero" y hasta los primeros años de los ochenta. Como se podrá observar, la demanda de fuerza de trabajo mexicana sigue siendo el factor determinante para la migración.

CONAPO considera que la nueva era en la migración mexicana hacia los Estados Unidos se puede caracterizar de la siguiente manera: una disminución de los mecanismos de circularidad y la tendencia al aumento del tiempo de permanencia en aquel país; un incremento en la magnitud e intensidad de los flujos y de la cantidad de migrantes permanentes, tanto documentados como indocumentados; la ampliación de las regiones de origen y destino de los emigrantes, configurándose un patrón migratorio de carácter nacional y no meramente regional, como había sido en el pasado; una mayor heterogeneidad del perfil de los migrantes (mayor proporción de migrantes de origen urbano, creciente presencia femenina, mayor escolaridad), y una considerable diversificación ocupacional.¹

¹ Consejo Nacional de Población, *Migración Internacional. Migración mexicana hacia Estados Unidos*, en: http://www.conapo.gob.mx/mig_int/03.htm (consultado en diciembre de 2005).

La pérdida de población mexicana ha sido sistemática en los últimos treinta años; por ello, los flujos migratorios empiezan a tener efectos sobre la dinámica del crecimiento demográfico del país. Esto se puede observar en Estados y municipios de tradición migratoria internacional, donde la población masculina en edad de trabajar prácticamente ha desaparecido.

La migración tiene efectos diferentes en cada región. Por ejemplo, ha mermado el crecimiento de estados como Guanajuato, Jalisco y Michoacán, que registran pérdidas netas por migración internacional de alrededor de 40 mil habitantes al año cada uno. En contraste, la migración interna provoca el crecimiento población en otras entidades. Durante el año 2000 el Estado de México ganó 4.4 millones de habitantes por este concepto, Baja California 899 mil y Nuevo León 599 mil. Se trata, de acuerdo con datos del INEGI de las entidades con la mayor tasa de inmigración.²

Las cifras de CONAPO indican que durante la década de los sesenta emigraron entre 260 mil y 290 mil mexicanos, para los años noventa esta cifra fue de alrededor de 3.3 millones de mexicanos y en los últimos cuatro años de alrededor de 1.6 millones de personas. Los flujos anteriores han originado que en el vecino país residan poco más de 22 millones de habitantes de origen mexicano, según estimaciones más recientes. De ese total, 8.2 millones nacieron en nuestro país, poco más de la tercera parte son migrantes indocumentados, los migrantes temporales oscilan entre 800 mil y un millón de desplazamientos por año y anualmente alrededor de 300 mil mexicanos establecen su residencia permanente en Estados Unidos.³

² Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, “Población inmigrante, emigrante y saldo neto migratorio por entidad federativa, 2000”, disponible en <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob58&c=3235>, fecha de consulta: febrero de 2006.

³ Margarita Favala Gavia y Raúl Delgado Wise (coordinadores), *Nuevas tendencias y desafíos de la migración internacional México-Estados Unidos*, H. Cámara de Diputados, UNAM, Universidad Autónoma de Zacatecas, Porrúa, México, 2004, 5.

En correspondencia con el fenómeno de la migración, la recepción de remesas en nuestro país ha aumentado en forma considerable, al grado que es el segundo factor de entrada de divisas después de la venta de petróleo. Según datos del Banco de México, durante 2004 las remesas sumaron 16 mil 613 millones de dólares y, en los primeros diez meses de 2005, alcanzaron 16 mil 545 millones.⁴

El fenómeno de la migración internacional ha experimentado importantes cambios en relación con el pasado. Se han diversificado los lugares de origen y destino de los migrantes y se observan nuevas formas de inserción al mercado de trabajo estadounidense. Los indocumentados ya no se dirigen sólo al sector primario, sino que se ocupan en mayor medida en el sector terciario de la economía, principalmente en los servicios.

Otro de los cambios importantes es el perfil del migrante, ya que ahora se observa un predominio del habitante urbano y con mayor escolaridad. La política de endurecimiento en el cruce transfronterizo, a través de medidas extremas de vigilancia por parte de los Estados Unidos, también ha modificado los tiempos de permanencia en aquel país.

Por lo anterior, si nuestro país quiere controlar la enorme migración de los nacionales a Estados Unidos deberá modificar y tomar políticas migratorias más eficaces como:

1. Revitalizar y robustecer el diálogo migratorio binacional entre México-Estados Unidos, lo cual hará posible encontrar soluciones mutuamente benéficas al desafío migratorio.
2. Se necesitarán programas focalizados de trabajadores temporales para administrar los flujos migratorios en el corto y mediano plazos.

⁴ Banco de México, *Las remesas familiares en México*, 2, en <http://www.banxico.org.mx/gPublicaciones/Presentaciones/2005/GOM6DICIEMBRE2005.pdf>, (consultado en diciembre de 2005).

3. Cooperar en la vigilancia fronteriza para reducir la migración indocumentada.
4. La cooperación en salud y educación debe intensificarse.

3. LA POLÍTICA MIGRATORIA Y SEGURIDAD NACIONAL.

Antes de los ataques terroristas del 11 de septiembre, las negociaciones entre México y Estados Unidos en materia migratoria estaban encaminadas a llegar a un acuerdo que incluyera la legalización de los inmigrantes mexicanos indocumentados y un nuevo programa de trabajadores huéspedes. Tras esta fecha, el diálogo se alteró y las negociaciones se vincularon al tema de seguridad.

Bajo esta nueva perspectiva, ha retomado importancia la idea de firmar un Acuerdo de Seguridad de América del Norte que establezca un perímetro o "escudo de seguridad", también llamado por algunos como la "burbuja NAFTA", que consiste en impedir la infiltración de terroristas y armas químicas entre los flujos migratorios y comerciales de México y Canadá hacia Estados Unidos. Dicha burbuja implicaría el cierre de la frontera sur de México o, al menos, una frontera altamente vigilada y asegurada, lo que crearía tensas relaciones entre México y los países de Centroamérica.

La "Alianza Fronteriza" que firmaron el ex presidente de México Vicente Fox y el actual Presidente de los Estados Unidos George W. Bush durante una de las visitas de este último en Monterrey, es ejemplo de la importancia que el tema de la seguridad fronteriza ha adquirido en las negociaciones entre México y Estados Unidos y de la inserción del tema migratorio en esta nueva dinámica. El documento habla sobre la creación de fronteras y aduanas inteligentes y seguras, y sólo incluye al tema migratorio en términos de desalentar la migración indocumentada y de combatir a los "coyotes".

Actualmente, la política migratoria en México tiene un enfoque policiaco e inquisitorio orientado al control, la represión y la contención de la migración que transita por México. Desde el 18 de mayo de 2005, el Instituto Nacional de Migración se incorporó al Sistema de Seguridad Nacional de México. Esta medida, coloca a las personas migrantes como amenaza a la seguridad nacional, lo cual ha traído a nuestro país serios problemas respecto a la violación de los derechos humanos de los migrantes.

4. LOS ESCENARIOS FRONTERIZOS CON ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

México-Estados Unidos.

Desde hace décadas, las autoridades mexicanas, en colaboración con las de Estados Unidos, han establecido, o por lo menos intentado establecer, toda una serie de mecanismos y programas que les permita reducir el número de mexicanos que migran hacia el país vecino.

Cada año, las autoridades migratorias son más severas con los migrantes, sin embargo las tendencias de las aprehensiones en la frontera no corresponden directamente a variaciones en el flujo migratorio. Una sola persona que intente pasar a los Estados Unidos ilegalmente puede ser detenida múltiples veces, mientras que otra puede pasar sin ser detectada nunca. A pesar de eso, la dinámica de las detenciones sí refleja tendencias en la migración. Las aprehensiones aumentaron de manera lineal de 1989 hasta 1999, cuando alcanzaron la suma de 1.7 millones (y el gobierno mexicano reportó 1.2 millones de migrantes aprehendidos y repatriados) este número cayó súbitamente en 2000, cuando la creación de nuevos empleos en E. U. declinó y entre 2001 y 2004 se mantuvo en niveles similares a los posteriores a la aplicación de la Ley Simpson Rodino (IRCA), o a aquellos de principios de los años ochenta. Las aprehensiones (y como ya se dijo, los flujos) se incrementaron desde 1994 hasta mayo del 2000⁷, coincidiendo precisamente con el endurecimiento de la frontera: la construcción de

nuevas barreras, el aumento en el número de agentes, nuevas tecnologías, y nuevas estrategias de vigilancia. Algunos observadores creen que las nuevas estrategias fronterizas provocaron un aumento en el precio del cruce ilegal. Aunque el refuerzo de la frontera parece ser uno de los factores, las tarifas de los “polleros” o “coyotes” han aumentado mucho menos que el personal de la patrulla fronteriza, y han permanecido estables desde fines de los años noventa. Algunos observadores creen también que la nueva estrategia de protección fronteriza es responsable del gran incremento de muertes entre los que tratan de cruzar la frontera. Sin embargo está absolutamente claro que el cruce irregular de la frontera es cada vez más peligroso, y un número estable de muertes por año, en relación con menor número de aprehensiones, señalan que el riesgo de muerte aumentó después del año 2000. Además, análisis de comunidades mexicanas sugieren que el proceso de endurecimiento de la frontera generó un efecto de “carrera hacia la frontera”, en que los migrantes hicieron lo posible por cruzarla antes de que se volviera imposible. En suma, el reforzamiento de la frontera no parece haber afectado para nada la propensión de los mexicanos a emigrar a los Estados Unidos. Hasta que la demanda de trabajadores se estancó en el año 2000, los flujos siguieron en aumento, a pesar de la mayor vigilancia fronteriza.

México-Canadá.

El escenario fronterizo entre nuestro país y Canadá, es mucho menos grave que el que prevalece con los Estados Unidos, es decir, Canadá prácticamente no sufre de migraciones ilegales por parte de los mexicanos hacia su país. Por el contrario, desde hace décadas México y Canadá son suscriptores de diversos convenios comerciales y laborales que permiten la migración legal de mexicanos hacia aquél país con el objeto de trabajar temporalmente en él.

El programa de trabajadores agrícolas, por ejemplo, permite a un número limitado de ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres con experiencia en el campo y en la apicultura, trabajar en Canadá. El número de participantes en este programa

está sujeto a la demanda de trabajo de los granjeros canadienses. En este caso la confirmación del Centro de Recursos Humanos y Desarrollo del gobierno de Canadá (HRDC), la obtiene el patrón y la transfiere a las autoridades mexicanas responsables de la selección de los trabajadores.

El Tratado de Libre Comercio de Norte América (TLCAN) permite a mexicanos profesionistas y técnicos especializados que ya cuentan con una oferta de empleo o a inversionistas cuyos negocios ya están operando en Canadá a solicitar un permiso de trabajo sin necesidad de obtener la confirmación del HRDC.

De igual manera, ciertos empresarios o altos directivos de empresas transferidos a su compañía matriz o filial en Canadá, así como otros trabajadores cuyas labores representan un beneficio significativo para los ciudadanos canadienses o residentes permanentes pueden obtener un permiso de trabajo sin requerir de la confirmación del HRDC.

También existen algunos programas de intercambio para los que no se requiere la confirmación del HRDC como es el caso de las personas que realizan empleos en Canadá similares a los que ciudadanos canadienses en el extranjero podrían desempeñar, como por ejemplo el intercambio de jóvenes estudiantes, de maestros u otros programas basados en la reciprocidad.

Los estudiantes a nivel universitario que estén inscritos en carreras de tiempo completo pueden realizar trabajo dentro del programa co-op de las universidades sin necesidad de obtener la confirmación del HRDC. Los estudiantes inscritos en carreras de tiempo completo en la universidad o college en Canadá, pueden trabajar en el campus de la institución, si hay vacantes, sin necesidad de obtener la confirmación del HRDC. Tampoco, en este caso particular, requerirán de un permiso de trabajo. Es importante notar que los estudiantes que vayan por menos de seis meses y que no hayan obtenido un permiso de estudio no podrán trabajar en el campus de la institución.

Los cónyuges y parejas en unión libre de los trabajadores especializados y de ciertos estudiantes, o ciertos trabajadores que se encuentren realizando tareas de postgrado en Canadá no requieren de la confirmación del HRDC. Tampoco requieren de la confirmación del HRDC, quienes realizan trabajo caritativo o religioso.

5. PERSPECTIVA MIGRATORIA ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS

Desde fines del siglo XIX, el flujo migratorio ha sido una constante de la relación entre México y Estados Unidos. Son diversas las causas que han generado la salida de trabajadores mexicanos hacia los Estados Unidos en el transcurso del Siglo XX: pobreza, violencia rurales, deterioro de los quehaceres agropecuarios, desigualdad intra e interregional, desajustes entre las actividades del campo, la ciudad, desempleo y crisis urbanas; además de la demanda de mano de obra migrante en distintos momentos y ámbitos geográficos del desarrollo norteamericano, expansión de la economía agropecuaria en el sudoeste, escasez de trabajadores nativos, surgimiento de mercados de trabajo en ciudades como California, Texas e Illinois.

Si bien las migraciones de los pueblos son tan antiguas como la humanidad, en el caso de la migración México-Estados Unidos tiene sus propias raíces históricas. No obstante, en las últimas décadas y en plena era de la globalización/mundialización, esta migración internacional se ha acentuado a niveles tan preocupantes que obliga al análisis detallado tanto de sus factores causales como de sus implicaciones sociales, económicas, políticas y culturales, como parte de las complejas relaciones asimétricas entre ambos países.

Una corriente cada vez más fuerte encuentra la explicación de este proceso en la integración a la globalización, y se discute que mientras continúen aplicándose políticas de ajuste estructural y de libre comercio que empobrecen y obstaculizan

el desarrollo de los países atrasados, en tanto que desmantelan su industria nacional y arruinan el empleo en el campo, no se detendrá la migración masiva. Ningún muro ni ninguna política migratoria va a detener la migración hacia Estados Unidos, mientras exista la imperiosa necesidad de conseguir un empleo para la subsistencia familiar y la demanda de fuerza de trabajo de parte de la economía estadounidense. Por el contrario, sólo provocarán más muertes y sufrimientos, aumentará el costo del cruce y abaratará aún más sus salarios.

Es por ello importante la reflexión y el análisis para orientar acciones que le permitan al gobierno mexicano crear una gestoría migratoria sobre temas como los factores causales de la migración, los efectos de las políticas de ajuste estructural y de libre comercio en la economía, y el desarrollo de los países atrasados que crean zonas expulsoras de migrantes, la frontera México-Centroamérica, el impacto desigual de la inmigración en las diferentes regiones de Estados Unidos, la actitud de los sindicatos hacia la fuerza de trabajo inmigrante indocumentada como parte integrante de la clase trabajadora, el movimiento de resistencia y lucha de los trabajadores indocumentados en los Estados Unidos y su influencia en el movimiento obrero de México y de ese país, la participación de la juventud como destacado actor social en estas luchas, el debate de la reforma migratoria en el Congreso estadounidense y sus repercusiones, así como la militarización de la frontera, convertida hoy en día en prácticamente una zona de guerra.

6. EL ARTÍCULO 11 CONSTITUCIONAL Y LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DE LOS EXTRANJEROS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 en vigor, en su artículo 11, parte primera, nos da el concepto jurídico de lo que debemos de entender por libertad de tránsito en términos muy sencillos pero también muy claros, quizás por esta razón la literatura jurídica ha omitido dar algún concepto más técnico, concepto que analizare en el presente capítulo; en su

segunda parte consigna las limitaciones legales a ese derecho, limitaciones que estudiaremos en los capítulos subsecuentes.

"Art. 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

En términos generales, el derecho al libre tránsito es el derecho que tienes para circular por el territorio nacional, fijar o cambiar tu residencia en el mismo o entrar y salir de él.

Consideramos que la libertad de tránsito es el derecho subjetivo público de toda persona a migrar, residir y viajar a través del territorio del Estado mexicano, salvo las restricciones establecidas por el orden jurídico constitucional.

La norma constitucional mexicana, al establecer *"Todo hombre tiene derecho"* se adecua a lo establecido por el párrafo primero del artículo primero del mismo ordenamiento al disponer que todas las personas que habitan nuestro territorio gozan de este derecho porque la propia Constitución lo otorga expresamente, por lo que, en ejercicio de este derecho no debe haber distinción entre extranjeros y nacionales, o de raza, religión o sexo y tampoco puede restringirse o suspenderse sino en los supuestos y condiciones que la misma Constitución establece, consagrando en tal virtud un principio de igualdad. Recordemos que algunos textos constitucionales, otorgaban este derecho solo a los mexicanos, o el caso de las Leyes constitucionales de 1836 en que sujetaban este derecho al principio de reciprocidad o a respetar una religión determinada como lo estableció

el artículo 2º de las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835.

Al igual que el nacional, el extranjero disfruta de la libertad de tránsito, solo que, por motivos de seguridad y de regulación de población ejercer un control sobre todo extranjero que se interne en él. Eso lleva a darles permisos de estancia, con ciertas restricciones que no limitan precisamente su libertad, sino que sólo son medidas administrativas que tienen por objeto el control durante su estancia en el país.

7. PROYECTO DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Como ya esbozamos en temas anteriores, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad discrecional para determinar la entrada o no de un extranjero a territorio nacional.

La Ley General de Población, establece los requisitos que deben cumplir los extranjeros para el efecto de que se les sea concedido permiso de internación a nuestro país, estos requisitos son:

Artículo 62.- Para internarse en la República los extranjeros deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación;

II. Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias;

III. Proporcionar a las autoridades de Migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;

IV. Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;

V. Presentar certificado oficial de sus antecedentes expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y

VI. Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación.

Del precepto jurídico anterior, se desprende lo siguiente:

1. No obstante que un extranjero traiga consigo el formato migratorio, podrá ser rechazada su internación, si no cumple con las condiciones de salud, veracidad en los datos que proporcione a la autoridad al momento de su internación, si no cumple con las condiciones de salud, veracidad en los datos que proporcione a la autoridad al momento de su internación y otros requisitos, previstos en el derecho positivo migratorio.
2. Previa la internación del extranjero al territorio nacional, éste ya debe poseer un documento migratorio, mismo que es un requisito más que debe cumplir el inmigrante para ingresar al país.
3. Un extranjero que se interna a territorio nacional, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico mexicano.

El hecho de que un extranjero cumpla con los requisitos que marca la Ley General de Población, no le concede, en automático, el derecho de admisión a nuestro país, sino que, por el contrario, la Secretaría de Gobernación será quien, a su juicio, decidirá si dicho extranjero puede o no internarse en el país.

Artículo 38.- *Es facultad de la Secretaría de Gobernación, suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional.*

Hay quienes sostienen, sin embargo, que los Estados sí tienen obligación de acuerdo con el derecho internacional. Es decir, deben admitir dentro de su territorio a extranjeros que quieran trasladarse a él y den cumplimiento de determinados requisitos por él mismo señalados y publicados en su legislación interna.

Pero lo cierto es que los Estados siempre tienen la facultad soberana de decidir quién entra y quién no a su territorio. Aunado a esta facultad soberana y

discrecional que tiene el Estado mexicano, existen ciertas causas por las cuales, se le puede negar a un extranjero el permiso de entrada a territorio nacional.

Artículo 37.- La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualesquiera de los siguientes motivos, cuando:

I.- No exista reciprocidad internacional;

II.- Lo exija el equilibrio demográfico nacional;

III.- No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;

IV.- Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;

V.- Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;

VI.- Hayan infringido esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;

VII.- No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria; o

VIII.- Lo prevean otras disposiciones legales.

A continuación analicemos cada uno de estos motivos:

a) No exista reciprocidad internacional.

Para invocar esta causal, es necesario demostrar que un sistema jurídico distinto al nacional ha establecido una restricción a los extranjeros y a los mexicanos en lo particular que impidan su ingreso y/o estancia en un determinado país. Sin embargo, atentos a lo dispuesto por los artículos 1º y 33 constitucionales, que otorgan derechos a los extranjeros, sin esperar, se hace casi imposible argumentar este motivo.

b) Lo exija el equilibrio demográfico nacional.

Para motivar una negativa en este supuesto, se requiere contar con los elementos de información estadística de los censos y demostrar: primero, que hay un equilibrio demográfico y segundo que con el ingreso del extranjero se rompe este.

c) No lo permitan las cuotas demográficas.

Para actualizar el supuesto del artículo 32 de la Ley General de Población que establece que la Secretaría de Gobernación fijara, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividad o por zona de residencia y que sujetara a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional. Es necesario efectuar dichos estudios y publicar en el Diario Oficial de la Federación las cuotas de extranjeros por nacionalidad, región geográfica y rama de actividad.

d) Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales.

Este supuesto es muy invocado por las autoridades migratorias por lo que es necesario determinar primeramente que es lesivo: “Que causa o puede causar lesión, daño o perjuicio”. Por su parte, el Código Civil Federal establece en su artículo 17 que cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucre excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que el por su parte obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, mas el pago de los correspondientes daños y perjuicios (los artículos 2108 y 2109 del mismo ordenamiento legal define que se entiende por daño “la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación; y se refuta perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento la obligación).

La autoridad migratoria debe razonar en que consiste la lesión, es decir, motivar la notoria desproporción entre lo que se da y lo que se recibe a cambio.

a) Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero

Toda persona tiene la obligación de cumplir con las leyes del país y el hecho de establecerlo para los extranjeros en forma explícita-, demuestra la convicción de no permitir violaciones a nuestra legislación. Sin embargo, la palabra infracción a la ley es un término utilizado por la doctrina administrativa para denotar violación a disposiciones administrativas y consideramos que a lo que se debió referir el legislador es a la comisión de delitos. Por otra parte, cuando hace referencia a no tener malos antecedentes en el extranjero, también debió precisar que tipo de estos, administrativos, migratorios en diversos países, penales, etcétera, s al no hacerlo propicia una gran inseguridad jurídica.

- b) Hayan infringido gravemente la Ley General de Población, Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables a materia o no cumplan con los requisitos establecidos en las mismas.

Este supuesto no requiere de mayor comentario, salvo el de señalar que la Ley General de Población no clasifica los tipos de las acciones en función de su gravedad, luego entonces no se puede determinar el fundamento legal para su aplicación.

- c) No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de las autoridades sanitarias.

Esta determinación recae directamente, como lo señala el texto legal, en la autoridad sanitaria, quien es la competente para determinar quien, quienes o los provenientes de determinadas regiones constituyen un riesgo de salud. La solicitud de ciertos certificados de salud que determinen algún tipo de discriminación, son considerados violatorios de derechos humanos. A mayor abundamiento con fecha 11 de junio de 2003, se publico en el *Diario Oficial de la*

Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y entre los motivos que considera un origen de la misma están las condiciones de salud.

d) Lo prevean otras disposiciones legales

Al respecto se manifiesta que de conformidad a lo establecido por el artículo 1º constitucional, todo individuo (incluidos los extranjeros) gozaran de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece y a los que ya nos referimos, por lo que aparte de estas restricciones o limitaciones no puede haber otras.

Por otra parte, es importante destacar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las competencias de las diversas secretarías de Estado, entre las que esta la de vigilar la observancia y aplicación de las leyes de sus respectivas materias. Por lo que, para que la autoridad migratoria pueda fundarse en esta hipótesis, debe contar con la opinión, informe o resolución de la dependencia respectiva, para no invadir facultades.

Como podemos apreciar, el entrar a territorio mexicano, de conformidad con lo establecido en la Ley general de Población, no es tarea fácil para ningún extranjero, pero la pregunta ahora es ¿qué tan conveniente para nuestro país sostener esa facultad discrecional y, con base en ella, prohibir la entrada de extranjeros?

Desde hace mucho tiempo, tenemos la certeza de que México es un país en el que la actividad turística es una de las grandes fuentes de ingresos. Demostración de ello son los resultados emitidos por la Secretaría de Turismo (SECTUR), de donde se desprende la siguiente información⁵.

⁵ http://www.sectur.gob.mx/wb2/sectur/sect_Estadisticas_del_Sector

AÑO	INGRESO PROMEDIO ANUAL (Millones de Dólares)
2005	11,803.4
2006	12,173.6
2007 (Enero)	1,235.30

En los tres últimos años ha existido una constante de ingresos para nuestro país consistente en más de mil millones de dólares por mes provenientes de los turistas internacionales que, por diversos motivos, se internan en nuestro país⁶.

AÑO	2001	2002	2003	2004	2005	2006
TURISTAS (Miles)	10,151.5	9,882.7	10,353.4	11,552.7	12,534.0	14,002
GASTO (Millones de Dólares)	5,941.4	6,083.7	6,680.1	7,783.5	8,502.4	4,193.3

Cada turista que entra a nuestro país, gasta un aproximado de 800 dólares, cantidad de ha aumentado considerablemente año por año. Pero los ingresos provenientes del sector turístico, no son las únicas ventajas para nuestro país sino que el empleo mexicano también se ve favorecido con la internación de extranjeros a nuestro país.

EMPLEO (PROMEDIO ANUAL)⁷

AÑO	MILES DE PERSONAS
2004	1,740,039
2005	1,799,740

⁶ http://www.sectur.gob.mx/wb2/sectur/sect_Estadisticas_del_Sector

⁷ http://www.sectur.gob.mx/wb2/sectur/sect_Estadisticas_del_Sector

2006	1,893,417
2007 (Enero)	1,943,307

La generación de empleos como consecuencia del turismo en nuestro país es una de las razones para fomentar la mayor entrada de extranjeros en nuestro país, lo cual es contradictorio con la legislación mexicana en esa materia, pues como ya estudiamos, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad discrecional para negar a los extranjeros, la entrada al país, aún cuando éstos hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos, que la propia legislación mexicana establece, para lograr la internación a territorio nacional.

Ahora bien, antes de continuar, debemos recordar que la calidad de turista es sólo una de las tantas calidades en que se puede entrar a territorio mexicano, sin embargo nos avocamos más a esta por ser la calidad más utilizada por los extranjeros para entrar a nuestro país.

En párrafos anteriores mencionamos que, según lo establece la propia Ley General de Población, para entrar a territorio mexicano no basta cumplir con los requisitos que ésta establece, sino que será la Secretaría de Gobernación quien, puede o no, discrecionalmente otorgar o negar el permiso a un extranjero para internarse al país, esto es algo que conlleva una falta de certeza para cualquier extranjero, lo cuál nos coloca como un país arbitrario.

El hecho de que la Secretaría de Gobernación ejerza su facultad discrecional y niegue a los extranjeros (que ha cumplido todos y cada unos de los requisitos que la ley mexicana requiere para internarse en el país), trae consigo dos consecuencias importantes:

- 1) Convierte a México en un país arbitrario que no otorga certeza jurídica.
- 2) Deja de percibir los ingresos que traen consigo los extranjeros.

Por ello es que nosotros creemos que el artículo 38 de la Ley General de Población que establece la facultad discrecional de la Secretaría de Gobernación, debe ser modificado, pues al llevarse a la práctica, es perjudicial para el estado mexicano, ya que significa una importante disminución de los ingresos provenientes de extranjeros que, por una u otra causa, ingresan, junto con ellos, dinero y empleo al territorio mexicano.

CONCLUSIONES

La migración se relaciona con las condiciones de vida y el bienestar de la población. Las desigualdades entre los países de la región como dentro de los mismos delimitan un contexto proclive a la emigración. La mejora de las condiciones de vida puede tener un efecto bipolar a largo plazo si facilita la satisfacción de los requerimientos de la población; es probable que reduzca la propensión a emigrar.

El mejoramiento de las condiciones de vida eleva las expectativas de la población, y si estas no están satisfechas localmente el resultado es un incentivo para emigrar. Por otro lado, las decisiones migratorias no se reducen a cálculos individuales sino que tienen lugar dentro de una colectividad. Las redes sociales son una fuente de apoyo, proveen información, relaciones sociales y recursos todos estos necesarios tanto para el cruce de la frontera como para la obtención de empleos y bienes.

Ante restricciones en las políticas migratorias y en el aumento de controles fronterizos, crece el incentivo de pertenecer a estas redes y de hacer uso de sus servicios.

Sobre el tema de remesas, estas tienen variados impactos para el desarrollo, pero su impacto en el desarrollo depende de su vinculación con procesos endógenos de desarrollo local. Del monto y de la regularidad de las remesas depende su impacto sobre el bienestar, sobre la inversión y sobre el retorno. La tendencia ha sido que cuando se ha promovido la inversión, los migrantes tienden a regresar mucho más. Sin embargo generalmente las remesas no van a los pueblos de los migrantes más pobres. Las remesas definitivamente sí tienen un impacto en el desarrollo y sobre todo lo tienen en el desarrollo local. En la forma en que varían las remesas, según haya mayor seguridad, según las remesas tengan montos mayores, podemos ver impactos diferenciales sobre el desarrollo. Las políticas

que logren abaratar los costos de la migración, que aseguren el empleo temporal y por períodos definidos y que contribuyan a definir los objetivos de los usos de recursos de los migrantes lograrán, que haya mas remesas, que haya mas desarrollo y que haya mas retornos y menos costos sociales y fiscales en las sociedades de destino.

No podemos negar que la migración está directamente relacionada con los retos del desarrollo económico y social; y que puede ser fuente de conflicto y tensión pero también de oportunidades de desarrollo y cooperación, pero para ello se debe establecer una verdadera política migratoria encaminada a la obtención de verdaderos beneficios por parte de los países de origen y destino de las migraciones. En México, por ejemplo, podemos destacar el caso de Zacatecas y su programa 2 x 1, en el que cada migrante es un promotor de desarrollo socioeconómico para el estado. Por cada dólar que aporta el migrante el gobierno federal aporta otro y el estado uno más con ello cada dólar aportado por los grupos se triplica. De esta manera el dinero se destina a programas estructurados de trabajo en beneficio directo a su propia tierra y su familia. En el futuro el programa hará mayor hincapié en el financiamiento de proyectos productivos. Creación de microempresas que den empleo a jóvenes y personas de la tercera edad y ofrecerá la posibilidad de arraigar a la población a su propia tierra, así como apoyar a aquellos que han sido expulsados de los EUA. En la práctica el programa 2x1 empieza a considerarse como una alternativa de financiamiento en los programas de desarrollo municipal como complemento a los recursos federales.

Pero el reto de la política migratoria no sólo esta en el hecho de evitar las migraciones de los mexicanos hacia los demás países (Estados Unidos principalmente), sino en lograr tener una política migratoria, económica y política que permita a México ser un polo de atracción de extranjeros que, en calidad de turistas o inversionistas, colaboren para que los ingresos y empleos en nuestro país aumenten considerablemente.

BIBLIOGRAFIA

- ARELLANO García Carlos. *Derecho Internacional Privado*, 25ª ed. Edit. Porrúa, México, 200
- BURGOA Orihuela, Ignacio. *Las garantías individuales*, 27 ed. Edit. Porrua, México, 1995.
- CARPIZO, Jorge. *El Presidencialismo Mexicano*. Edit. Siglo XXI, Editores, México, 1994.
- DE ORUÉ y Arregui, José Ramón. *Manual de Derecho Internacional Privado*. 3ª edición. Instituto Editorial Reus, Madrid 1952.
- GARCÍA, Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 52ª ed.Ed. Porrúa, México, 2001.
- MARTINEZ Morales, I. Rafael. *Diccionario Jurídico Harla*, Volumen 3 Ed. Harla, México, 1996.
- MONREAL, José Luis. *Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española*, Edit. Océano, Colombia 2001.
- MORENO, Rodríguez Rodrigo. *La Administración Pública Federal en México*. UNAM, México, 1980.
- QUINTANA Valtierra Jesús. *Vademécum de Administración Pública y derecho Migratorio en el Estado Mexicano*, Editorial Trillas, Primera Edición, México 2000
- RUIZ García, Laura. *El derecho migratorio mexicano*. Edit. Porrúa, México 2005.
- SILVA Carreño, Jorge Armando. *Derecho Migratorio Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 2004.
- VICTAL Adame, Oscar. *Derecho migratorio mexicano*. Edit. Porrúa, México 2004.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- CABRERA, Gustavo. *“Política de población. Un reto del Estado Mexicano”*, en *Demos*, núm. 28, México.
- FAVALA Gavia, Margarita y Raúl Delgado Wise (coordinadores), *Nuevas tendencias y desafíos de la migración internacional México-Estados Unidos*, H. Cámara de Diputados, UNAM, Universidad Autónoma de Zacatecas, Porrúa, México, 2004, 5.
- MILENIO, Periódico. *“Pobres, casi la mitad de los mexicanos residentes en los Estados Unidos”*, Sección Política, México, 5 de enero de 2004.
-

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Población.
- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal en 1989
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Reglamento de la Secretaría de Gobernación DOF 30 de Julio de 2002.
- Reglamento de la Ley General de Población
- Código Civil Federal
- Código Fiscal de la Federación

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Tratado de Libre Comercio con América del Norte. (TLCAN)
- Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.
- Convención celebrada entre México y varias naciones sobre condiciones e los extranjeros.

PAGINAS ELECTRONICAS

- Consejo Nacional de Población, Migración Internacional. Migración mexicana hacia Estados Unidos, en: http://www.conapo.gob.mx/mig_int/03.htm (consultado en diciembre de 2005).
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, “Población inmigrante, emigrante y saldo neto migratorio por entidad federativa, 2000”, disponible en <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob58&c=3235>, fecha de consulta: febrero de 2006.
- Banco de México, Las remesas familiares en México, 2, en <http://www.banxico.org.mx/gPublicaciones/Presentaciones/2005/GOM6DICIEMBRE2005.pdf>., (consultado en diciembre de 2005).
- Secretaría de Turismo, Resultados Acumulados de la Actividad Turística en http://www.sectur.gob.mx/wb2/sectur/sect_Estadisticas_del_Sector
- Consejo Nacional de Población.
http://www.conapo.gob.mx/mig_int/series/0702/htm.